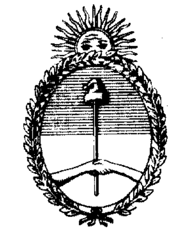
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 8 DE SETIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,50

Nº 26.461

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

 **RESOLUCIONES**

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 10/88-SSPE

Deniégase una solicitud de registro respecto a una reinversión de utilidades en la empresa Schering Argentina Sociedad Anónima Industrial Comercial.

Bs. As., 10/2/88

VISTO el expediente Nº 25.380/78 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero CHEBAG BETEILIGUNGS AKTIENGESELLSCHAFT solicitando el registro de una reinversión de utilidades aprobada por Asamblea de fecha 24 de abril de 1983, en la empresa receptora SCHERING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL.

Que de acuerdo al balance general de fecha 31 de diciembre de 1982, el estado de resultados no asignados ajustados por inflación arroja saldo negativo, por lo que no corresponde acceder al registro solicitado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1.000 del 28 de abril de 1983.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1.000 del 28 de abril de 1983 y conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1983.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar la solicitud de registro formulada por el inversor extranjero CHEBAG BETEILIGUNGS AKTIENGESELLSCHAFT respecto a una reinversión de utilidades aprobada por Asamblea de fecha 24 de abril de 1983 en la empresa receptora SCHERING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 11/88-SAC

Declárase de interés Nacional el Congreso Vitivinícola Internacional.

Bs. As., 8/1/88

VISTO el expediente Nº 43.899/87 por el que la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA CONINAGRO solicita que esta Secretaría declare de interés nacional el CONGRESO VITIVINICOLA INTERNACIONAL que organiza la FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS —FECOVITA—, a realizarse en el mes de octubre del año 1988 en la provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso programado tiene la finalidad de reunir a representantes de los principales países productores y exportadores vitivinícolas a nivel mundial con el objeto de intercambiar experiencias en la materia, promover y difundir las innovaciones tecnológicas en el campo de las exportaciones que contribuyan al mejoramiento del sector, constituyendo de por sí, un valioso aporte al movimiento cooperativo y a la Nación.

Que este tipo de manifestación permitirá crear nuevas expectativas a favor de los intereses legítimos de los productores vitivinícolas, coadyuvando de esta manera a lograr un mejor desarrollo y consecuentemente un mayor impulso al mercado nacional e internacional.

Que el evento mencionado cuenta con el auspicio del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), mereciendo asimismo, el aval de esta Secretaría.

Que el otorgamiento de esta declaración en apoyo de un acto de nivel internacional no origina costo fiscal.

Que teniéndose en cuenta que a fs. 7 obra la manifestación favorable expedida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la presente resolución se dicta en concordancia con lo prescripto en el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el CONGRESO VITIVINICOLA INTERNACIONAL que organiza la FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS —FECOVITA— a realizarse en el mes de octubre del año 1988 en la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

PRECIOS

Res. 39/88-SCI

Libéranse los precios de diversos productos.

Bs. As.,10/2/88.

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución S. C. I. Nº 4 del 7 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional seguir transfiriendo las decisiones de precios a los mercados.

Que en consecuencia resulta aconsejable ampliar el universo de bienes y servicios cuyos precios se encuentran liberados, incorporando un conjunto cuyo grado de competitividad hace prever que no se producirán fuertes fluctuaciones en los precios y para los cuales, además, existe una oferta fluida.

Que a los efectos de garantizar la debida protección a los consumidores se hace necesario mantener, respecto de los bienes y servicios cuyos precios se liberan, un sistema de vigilancia y seguimiento de los respectivos mercados.

Que los sectores interesados han manifestado su voluntad de cooperar con los propósitos perseguidos, comprometiéndose a hacer un uso responsable de la posibilidad de determinar libremente los precios.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del día 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Libéranse los precios de los productos comprendidos en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente resolución.

Art. 2º — Libéranse los márgenes de comercialización de los artículos incluidos en el Anexo VII de la presente resolución.

Art. 3º — Las empresas comprendidas en los artículos 5º y 6º de la Resolución S.C.I. Nº 50/86 elaboradoras de los productos mencionados en los artículos precedentes, deberán continuar presentando bajo declaración jurada ante esta Secretaría de Comercio Interior, Dirección Nacional de Análisis de Precios, toda la documentación que contemple dicha norma legal. Asimismo, las empresas comprendidas en el artículo 7º de la Resolución S.C.I. Nº 50/86, alcanzadas por el artículo 1º de la presente, deberán presentar la información prevista en la Resolución S.C.I. Nº 182/86.

Art. 4º — Cuando las empresas obligadas por el artículo anterior produjeran, tanto bienes o servicios comprendidos en el artículo 1º de la presente resolución como otros cuyos precios se encuentren bajo alguno de los sistemas de administración vigentes, las presentaciones a las que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse separadamente: a nivel global empresa, para la línea de productos con precios liberados y para la línea de productos con precios administrados.

Art. 5º — Las empresas comprendidas en los artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución S.C.I. Nº 50/86 cuyos productos estuvieran incluidos en el artículo 1º de la presente resolución deberán presentar con tres (3) días hábiles de anticipación a su puesta en vigencia las listas de precios de los mismos ante esta Secretaría de Comercio

Interior, Dirección Nacional de Análisis de Precios.

Art. 6º — Las empresas comprendidas en el artículo 5º de la presente que no cumplan con lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de esta resolución, no podrán modificar libremente sus precios.

Art. 7º — La Secretaría de Comercio Interior verificará, periódicamente, la magnitud de las modificaciones de precios de los bienes o servicios incluidos en los Anexos I a VII de la presente resolución. En el caso de comprobarse, fehacientemente, que los incrementos de precios, en cualquiera de las etapas de comercialización superan significativamente la incidencia que sobre los costos de producción tienen las variaciones de los salarios, el tipo de cambio y las tarifas públicas, se eliminará al producto o servicio en cuestión del anexo correspondiente a esta Resolución, y se lo incorporará al régimen de autorización previa de incrementos de precios, sin perjuicio del reacomodamiento del mismo a valores compatibles con las variaciones en los costos de producción mencionados.

Art. 8º — Las modificaciones de precios que permite esta resolución se harán, a lo sumo, una vez cada treinta días corridos.

Art. 9º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que tendiese a desvirtuarla, serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680 y normas complementarias.

Art. 10º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 16 de febrero de 1988.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo A. Mazzorín.

ANEXO I

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- Vinagre (artículo 1328 del C. A. A.)
- Mostaza (artículo 1285 del C. A. A.)
- Ketchup (artículo 1284 del C. A. A.)
- Sopas concentradas (artículo 442 del C. A. A.)
- Vinos Comunes y reservas (artículo 1095 del C. A. A.)
- Galletitas crackers en paquete y estuche familiar
- Cereales listos (artículo 645 del C. A. A.)
- Conservas de Origen Vegetal (según Código Alimentario Argentino)

Excepciones:
art. nº 927 C. A. A. = Arvejas Verdes
art. nº 928 C. A. A. = Arvejas Secas Remojadas
art. nº 942, 943, 944, 945 C. A. A. = Conservas de Tomate
art. nº 946, 947, 948, C. A. A. = Concentrado de Tomate
art. nº 955 C. A. A. = Duraznos en conserva

- Encurtidos o pickles (según Código Alimentario Argentino)

ANEXO II

ARTICULOS DE LIMPIEZA

- Líquidos Limpiadores de uso doméstico (excluido lavandina)
- Limpialfombras
- Suavizantes y prelavado para ropa
- Limpiavidrios
- Lustramuebles
- Lustra Carrocerías de Autos
- Detergente en Barra
- Quitamanchas

Quedan expresamente excluidos: detergente en polvo, detergentes líquidos, polvos jabonosos, ceras, emulsiones y acondicionadores de pisos.

ANEXO III

ARTICULOS PARA EL HOGAR

- Cámaras fotográficas y accesorios fotográficos
- Película y papel fotográfico
- Freezer
- Freidoras
- Secarropas
- Acondicionadores de aire
- Extractores de aire
- Molinillos de café
- Purificadores
- Cuchillos eléctricos
- Balanzas eléctricas
- Cortadoras de césped
- Máquina de coser
- Exprimidores de jugo
- Picadoras de carne
- Cafeteras
- Yogurteras
- Contestador telefónico
- Multiprocesadoras
- Abrelatas
- Linternas y faroles a pilas
- Velas
- Alfombras
- Papeles Pintados
- Guantes de goma

ANEXO IV

ARTICULOS DE USO PERSONAL

- Encendedores
- Champú
- Cartuchos para máquina de afeitar de cabeza móvil
- Lapiceras, bolígrafos y lápices mecánicos que contengan puntas de acero inoxidable, metales preciosos o bañados en metales preciosos
- Almohadas

ANEXO V

MATERIALES DE CONSTRUCCION

- Instalaciones sanitarias (excluidos azulejos)

ANEXO VI

OTROS

- Servicios de radiomensaje
- Hielo (excluido servicio de suministro de Frío Industrial)
- Servicios fúnebres (excepto social y básico)
- Guarderías náuticas

ANEXO VII

LIBERACION DE MARGENES DE PRODUCTOS DE VENTA EN NEGOCIOS DE FERRETERIA

- Alambres en general
- Clavos y grampas sueltas
- Cadenas
- Soldadura por barra
- Bulonería
- Repuestos y accesorios para faroles y calentadores
- Caños para riego
- Semillas, tachuelas, tornillos y tuercas
- Chavetas y pitones
- Cabo de cáñamo

COMBUSTIBLES

Res. 40/88-SE

Déjase en suspenso la aplicación del Anexo II de la resolución SE Nº 39/88 para determinadas empresas comprendidas dentro de las disposiciones del artículo 9º de la Ley 17.597.

Bs. As., 12/2/88

VISTO lo dispuesto por la Resolución SE Nº 39 de fecha 12 de febrero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la misma son de aplicación inmediata para las actividades que elaboran, en su mayor proporción, derivados combustibles líquidos del petróleo comprendidos dentro del régimen de retenciones Ley 17.597.

Que para aquellas actividades que elaboran casi en su totalidad productos no sujetos a dicho régimen y otra gran proporción cuyos precios de venta son regulados por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, debe tenerse en consideración la oportunidad del traslado de los mayores costos de la materia prima.

Que el Decreto Nº 1758 de fecha 3 de noviembre de 1987 otorga competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar en suspenso la aplicación del ANEXO II de la Resolución SE. Nº 39 de fecha 12 de febrero de 1988 para aquellas empresas comprendidas dentro de las disposiciones del artículo 9º de la Ley 17.597, cuya finalidad principal no es la obtención de derivados combustibles líquidos comprendidos dentro del régimen de retenciones.

Art. 2º — Mantener para las empresas a que se refiere el artículo 1º precedente, los precios F.O.B. de los petróleos nacionales que se incluyen en el ANEXO III de la Resolución SE Nº 22 de fecha 29 de enero de 1988, como así también los valores de retención dispuestos por el ANEXO II de la misma, a los efectos previstos por la Resolución SE Nº 178 de fecha 14 de abril de 1986.

Art. 3º — La medida dispuesta por la presente es de aplicación hasta la fecha en que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR autorice el traslado a los precios de los productos, del incremento en el precio del petróleo dispuesto por la Resolución SE Nº 39 de fecha 12 de febrero de 1988, o en su defecto hasta tanto esta Secretaría no dicte otra disposición al respecto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Edgardo Lapeña.

PRECIOS

Res. 41/88-SCI

Fíjase el precio máximo de venta al público a las fotografías solicitadas por la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 10/2/88.

VISTO la Resolución S. C. I. Nº 6 de fecha 7 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al régimen de administración de precios es necesaria la redefinición de los precios máximos vigentes a la fecha para un conjunto de servicios.

Que la fijación de precios máximos tiene como objetivo hacer más transparente los valores que deberán abonarse por la presentación de estos servicios.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase precio máximo de venta al público a las fotografías solicitadas por la Policía Federal Argentina, para el inicio de tramitación de Cédulas de Identidad o Pasaporte, según el siguiente detalle:

— Por cuatro fotografías color de 4 cm. x 4 cm. fondo celeste 3/4 perfil derecho: A 10.30

— Por cuatro fotografías color de 4 cm. x 4 cm. fondo celeste 3/4 perfil derecho, instantáneas: A 15.20.

Art. 2º — El precio establecido debe ser exhibido al público, obligatoriamente, en todos los comercios que brinden dicho servicio.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme las previsiones de la Ley 20.680.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorín

COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 127/88-CNV

Actualización Montos Sanción Multa Art. 10º, inc. b) Ley 17.811.

Bs. As., 30/8/88

VISTO, lo establecido en el artículo 10º, parte final, de la Ley Nº 17.811 (Modif. Ley Nº 23.513); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los montos correspondientes a la sanción de multa prevista en el art. 10º de la Ley Nº 17.811 (modif. Ley Nº 23.513).

Que a este efecto procede su revalorización de conformidad con el incremento experimentado por el Indice de Precios al por Mayor Nivel General, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que a tal fin debe computarse la variación operada en el primer semestre del año 1988.

Que durante este último período el coeficiente respectivo es de 2,601.

Que los valores resultantes reconocen como principio de su vigencia el 1º de julio de 1988.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10º, in fine, de la Ley Nº 17.811 (Modif. Ley Nº 23.513);

EL INTERVENTOR
EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar a partir del día 1º de julio de 1988 los montos de la sanción de multa previstos en el artículo 10º, inc b) de la Ley Nº 17811 (Modif. Ley Nº 23.513), que se fijan de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (A 528,93) a CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (A 52.894,97).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — German L. Nigro.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 465/88-SJ

Actualízanse los precios de venta al público de las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de setiembre de 1988.

Bs. As. 30/8/88

VISTO lo establecido en la cláusula sexta del Convenio suscripto entre esta SECRETARIA y el ente cooperador LA LEY SOCIEDAD ANONIMA Editora e Impresora, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, y el precio de las fotocopias que se expidan, que aplica el ente cooperador LA LEY SOCIEDAD ANONIMA Editora e Impresora, en el marco del Convenio suscripto el 28 de abril de 1988, por el mencionado ente con esta SECRETARIA.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en el tema en atención a lo normado por las Leyes Números 23.283 y 23.412, y el Convenio de Cooperación ya referido.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese a partir del 1º de setiembre de 1988 los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES DIEZ (A 10).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de AUSTRALES UNO (A 1) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros, AUSTRALES UNO (A 1), por página.

Art. 2º — Establécese desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES TRES (A 3).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES UNO CON CINCUENTA (A 1,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 466/88-SJ

Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los aranceles por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de setiembre de 1988.

Bs. As., 30/8/88

VISTO lo preceptuado por el artículo 6º del Convenio suscripto por esta SECRETARIA y

el ente cooperador LA LEY SOCIEDAD ANONIMA Editora e Impresora, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los aranceles por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, que percibe el mencionado ente cooperador.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en el tema en atención a lo normado por las Leyes números 23.283 y 23.412, y el Convenio de Cooperación ya referido.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de Setiembre de 1988, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los aranceles para las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, que respectivamente se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución, a ser aplicados por el ente cooperador LA LEY SOCIEDAD ANONIMA Editora e Impresora, en el marco de convenio suscripto el 28 de abril de 1988 por dicho ente con la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES UNO CON CINCUENTA (₳ 1,50).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES DOS CON CINCUENTA (₳ 2,50).

c) Ejemplar Completo: AUSTRALES CUATRO (₳ 4).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 858).

b) Sección II: Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles: AUSTRALES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.872).

c) Ejemplar Completo: AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (₳ 2.571).

d) En suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

ARANCELES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados, y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES TREINTA Y CUATRO (₳ 34).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES VEINTICUATRO (₳ 24).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES SIETE (₳ 7).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción : AUSTRALES VEINTICUATRO (₳ 24).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526, Artículo 36), se cobrará por cada balance: AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (₳ 11.482).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centrímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES NOVENTA Y DOS (₳ 92).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES TREINTA Y UNO (₳ 31).

3) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrará: AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y SEIS (₳ 156).

COOPERATIVAS

Res. 517/88-SAC

Apruébanse convenios a celebrarse con Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 19/8/88

VISTO los expedientes números 45.066/88; 45.162/88 y 45.197/88, por los que se tramitan los proyectos de convenios a suscribir entre esta Secretaría y las entidades: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA); FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FESCOE) Y FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECESCOR), respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados convenios se propicia lograr una colaboración coordinada entre esta Secretaría en conjunto con cada una de las cooperativas de Segundo Grado mencionadas, teniendo como finalidad brindar un amplio apoyo a favor de las cooperativas eléctricas, de obras y servicios públicos, desarrollando la promoción, fomento y educación cooperativa, con el fin de que sus asociados puedan cumplir con sus objetivos primordiales en forma eficiente, contribuyendo a simplificar y eliminar procedimientos administrativos sin afectar la acción que corresponda desarrollar a esta Secretaría en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 20.337.

Que los proyectos redactados en el marco de dichos acuerdos se encuentran contemplados adecuadamente en el inciso 5º del Artículo 106 de la Ley Nº 20.337.

Que las Direcciones Generales de este Organismo emitieron su opinión favorable al respecto, considerando que la medida dispuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los modelos de convenios que se acompañan a celebrarse entre la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA y cada una de las entidades de Segundo Grado: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA — (FEDECOBA); FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA — (FESCOE) Y FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA — (FECESCOR).

Art. 2º — Los convenios mencionados en el artículo 1º tendrán vigencia por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las partes denunciar su conclusión en cualquier momento con SESENTA (60) días de anticipación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor T. Polino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 528/88-SAC

Auspíciase el I Encuentro Nacional de Educadores Cooperativos de las Cooperativas de Vivienda de la República Argentina.

Bs. As., 25/8/88

VISTO el expediente Nº 45.247/88 del Registro de esta Secretaría por el que se tramita la solicitud interpuesta por la COOPERATIVA DE VIVIENDA 1º DE FEBRERO DE SAN JUAN LIMITADA, de auspicio al I ENCUENTRO NACIONAL DE EDUCADORES COOPERATIVOS DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se realizará entre los días 15 y 17 de setiembre del presente año en la ciudad de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del evento mencionado tendrá como eje analizar la problemática educativa en las cooperativas de vivienda, con la participación de distintos especialistas en la materia, quienes aportarán sus experiencias e ideas en un intercambio de conocimientos orientados en la búsqueda de nuevas alternativas para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de los problemas habitacionales que afectan nuestro país.

Que es conveniente destacar que la reunión convocada contará con el auspicio de la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

Que en virtud de los motivos expuestos y teniendo en cuenta, los principios esenciales que sostiene esta Secretaría que son apoyar y difundir todo acto que promueva la educación y desarrollo cooperativo, resulta conveniente auspiciar dicho encuentro.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83 y por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101/85,

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el I ENCUENTRO NACIONAL DE EDUCADORES COOPERATIVOS DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se realizará entre los días 15 y 17 de setiembre del presente año en la ciudad de San Juan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Héctor T. Polino.

OBRAS SOCIALES

Res. 658/88-SS

Establécense las categorías y los montos que recibirán compensación arancelaria del Régimen de Categorización del Recurso Profesional.

Bs. As., 18/8/88

VISTO las Resoluciones Nº 353/88 de esta Secretaría de Salud y Nº 228/88 del Instituto Nacional de Obras Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Obras Sociales ha reglamentado la primera etapa del Régimen de Categorización del Recurso Profesional que incluye un empadronamiento que permite luego agrupar a los profesionales en tres categorías.

Que a los efectos de la valorización de los honorarios de las prácticas que se detallan en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales, en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Odontológicas y en el Nomenclador y Aranceles de Análisis Clínicos, es necesario establecer las categorías y los montos que recibirán compensación arancelaria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los profesionales incluidos en la categoría "B" definida en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 228/88 del Instituto Nacional de Obras Sociales, una compensación arancelaria equivalente al quince por ciento (15%) del honorario básico que figura para las prácticas definidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales, en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Odontológicas y en el Nomenclador y Aranceles de Análisis Clínicos.

Art. 2º — Establécese para los profesionales incluidos en la categoría "C" definida en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 228/88 del Instituto Nacional de Obras Sociales, una compensación arancelaria equivalente al treinta por ciento (30 %) del honorario básico que figura para las prácticas definidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales, en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Odontológicas y en el Nomenclador y Aranceles de Análisis Clínicos.

Art. 3º — Para percibir las compensaciones arancelarias establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente, los profesionales inicialmente deberán acreditar ante la Obra Social haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº228/88 del Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 4º — Lo establecido en la presente tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1988.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 813/88-ME

Inclúyese en el régimen de la Ley 20.852, modificada por su similar Nº 21.522, a aquéllas a que dé lugar la ejecución del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, a que se refiere el Decreto Nº 1328/87.

Bs. As., 30/8/88

VISTO el Expediente SICE, número 22.436/87 por el que la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL gestiona la inclusión en el régimen de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, de las licitaciones internacionales a que dé lugar la ejecución del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, establece diversos beneficios para la industria nacional que intervenga en licitaciones internacionales con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, o en las convocadas por entes bi o multinacionales de los que la REPUBLICA ARGENTINA forme parte para la ejecución de obras de carácter internacional.

Que para la ejecución del mencionado programa se cuenta con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgada a través del Convenio de Préstamo número 516/OC-AR, que fuera aprobado por Decreto número 1.328 del 14 de agosto de 1987.

Que en las condiciones de financiación se prevé un método de comparación entre los productos de origen nacional y los extranjeros, que consiste en reconocer a los primeros un margen de preferencia del QUINCE POR CIENTO (15 %) o del derecho de importación, según cual sea menor.

Que atendiendo a dicha modalidad se hace necesario conceder a los oferentes de bienes producidos en el país incentivos fiscales que permitan su concurrencia a las provisiones con razonable probabilidad de éxito.

Que el proyecto a encarar ha sido declarado de interés nacional y su ejecución contribuirá a la recuperación y mejoramiento del sistema de Servicios de Salud, a través de subprogramas de construcción y equipamiento y de fortalecimiento institucional.

Que por la naturaleza de los bienes a adquirir es aconsejable otorgar los beneficios contemplados en el artículo 2º de la Ley citada, así como la devolución de tributos reconocida a los exportadores por el Decreto número 1.555 del 4 de setiembre de 1986.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, por el artículo 1º del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976 y por el artículo 2º, inciso d), apartado 10 del Decreto número 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el régimen de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Convenio de Préstamo número 516/OC-AR, que sean abiertas para la ejecución del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud a que se refiere el Decreto número 1.328 del 14 de agosto de 1987.

Art. 2º — La provisión de bienes producidos en el país para dar cumplimiento a las licitaciones internacionales referidas en el artículo anterior estará beneficiada con los siguientes incentivos:

a) Exención del impuesto al valor agregado en las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso c) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y en el artículo 6º del Decreto número 2.099/76.

b) Exención de derechos de importación, depósitos previos y toda contribución especial que recaiga sobre la importación y sus fletes conforme al artículo 2º, inciso d) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y el artículo 11 del Decreto número 2.099/76, la que será otorgada — previa intervención de la Comisión Asesora Honoraria del Decreto-Ley 5.340/63— por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Industria) para el ingreso al país de las materias primas, insumos y partes que se incorporen a los bienes de origen nacional sujetos a las franquicias, cuando aquéllos no se fabriquen en el país o cuando existiendo producción local ésta no cumpla las normas aplicables a la licitación. La exención prevista en este inciso beneficiará también al fabricante local del bien a proveer, aunque no reúna la condición de adjudicatario de las licitaciones.

c) Reembolso o "draw-back", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso a) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y en el artículo 9º del Decreto número 2.099/76.

d) Desgravación en el Impuesto a las Ganancias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, inciso b) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y en el artículo 5º del Decreto número 2.099/76.

e) Los regímenes de prefinanciación y financiación que se otorguen en el momento de la apertura de la respectiva licitación internacional.

f) La devolución total de tributos interiores establecida en el Decreto número 1.555/86, de acuerdo a los porcentajes establecidos en sus anexos que se encuentren vigentes a la fecha de apertura de la respectiva licitación internacional. A los fines de la percepción de esta franquicia, declárase aplicable el procedimiento establecido en los artículos 3º y 6º de la Resolución M. E. número 580 del 7 de julio de 1977, así como sus Anexos I y II.

La solicitud del adjudicatario implicará la renuncia automática a la obtención de cualquiera de los beneficios que correspondan por aplicación del inciso a) del artículo 2º de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522.

Art. 3º — A los efectos de la presente Resolución se consideran bienes sujetos a las franquicias a los siguientes:

a) aquellos que se incorporen físicamente a las obras, sea en el mismo estado o después de un proceso de transformación o manufactura.

b) aquellos que se incorporen físicamente a bienes que a su vez se incorporen físicamente a las obras.

Art. 4º — Cuando como resultado de las normas aplicables a las licitaciones internacionales mencionadas en el artículo 1º resulte procedente la adquisición de bienes del exterior, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Industria) emitirá la documentación necesaria para la importación exenta del impuesto al valor agregado y libre de derechos de importación, depósitos previos y de toda otra contribución especial que recaiga sobre la importación y fletes de los bienes adquiridos, exceptuando las tasas aduaneras. A esos efectos, el referido Organismo requerirá de la SECRETARIA DE SALUD las constancias que acrediten que el bien en cuestión encuadra en las disposiciones del artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

IMPUESTOS

Res. 2892/88-DGI

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Normas complementarias.

Bs. As., 2/9/88

VISTO el régimen de retención en la fuente establecido por la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a una prudente y objetiva evaluación de particulares aspectos operativos que hacen a la aplicación del aludido régimen, se considera conveniente precisar el tratamiento que corresponde dispensar a ciertos conceptos comprendidos en el mismo, como así también delimitar el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los agentes de retención.

Que con tal motivo y de acuerdo a las características operativas que se verifican en las enajenaciones de productos agropecuarios realizadas con intervención de intermediarios, resulta aconsejable asignar a los mismos la responsabilidad de actuar como agentes de retención, posibilitando adecuadamente la consecución del objetivo asignado al tratado régimen de retención en la fuente.

Que, asimismo, se entiende necesario fijar la oportunidad en la cual procede practicar la respectiva retención, en aquellos casos en que — a los fines del pago de los conceptos alcanzados por dicho régimen— se utilicen determinados títulos circulatorios.

Que por otra parte y a efectos de evitar equívocas interpretaciones sobre específicos aspectos que hacen al desenvolvimiento operativo de las actividades económicas, se estima oportuno reglar la aplicación de las normas concernientes al tratado régimen, en el caso particular de cesiones de crédito y de pagos realizados en concepto de anticipos a cuenta de precio y con carácter de principio de ejecución del contrato.

Que con relación a los conceptos facturados que revistan — por su naturaleza económica y jurídica— el carácter de reintegro de gastos, cabe destacar que los mismos no se encuentran sujetos a retención en la medida en que se cumplimenten determinados requisitos que acrediten y permitan verificar de manera indubitable su real existencia.

Que atendiendo a sugerencias formuladas por diversas obras sociales, se ha entendido oportuno perfeccionar la aplicación de las respectivas normas delimitando con precisión el alcance de las mismas, de manera tal de facilitar a dichas instituciones el cumplimiento de su cometido como agentes de retención.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º, 29 y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

I — ENAJENACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, INTERMEDIARIOS, RESPONSABILIDAD COMO AGENTES DE RETENCION. REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 1º — En las enajenaciones de hacienda, cereales, oleaginosas y sus derivados, realizadas con intervención de acopiadores-consignatarios, consignatarios, comisionistas, corredores y demás intermediarios, inscriptos como tales en la Junta Nacional de Carnes y en la Junta Nacional de Granos, según corresponda, a los fines del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, serán de aplicación las siguientes normas:

1. los adquirentes deberán actuar como agentes de retención únicamente con relación a las retribuciones que paguen a los intermediarios por su actuación en dicho carácter;

2. los intermediarios quedan obligados — en virtud de lo dispuesto en el punto anterior y como consecuencia de lo previsto en el inciso h) del artículo 3º de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones— a practicar la retención que corresponda sobre los pagos que efectúen a los enajenantes.

A tal fin los mencionados sujetos harán constar su condición de agentes de retención en la documentación que, a favor de los compradores, emitan habitualmente para las respectivas operaciones.

Cuando en la operación intervenga más de un intermediario, la retención al titular de la mercadería objeto del contrato la practicará aquel que pague directamente el precio sobre el cual se efectúa la misma. Los demás intermediarios deberán cumplimentar lo previsto en el punto 1 respecto del sujeto que practicó la retención al aludido titular.

No se encuentran comprendidos en el presente punto, los intermediarios — corredores, mandatarios, etc.— que actúen en tal carácter por las operaciones que se realicen a través de los Mercados de Cereales a Término.

Cuando los sujetos a que alude el punto 2 del párrafo anterior efectúen enajenaciones de mercaderías de su propiedad, serán de aplicación para las referidas operaciones las normas de carácter general establecidas por la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones.

Art. 2º — Cuando se tratare de operaciones realizadas a través de Mercados de Cereales a Término, dichas entidades en su carácter de intermediarios, quedan obligados a actuar como agentes de retención de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones.

Quedan comprendidas en lo dispuesto en el párrafo anterior las operaciones que se resuelvan en el curso del término, debiéndose practicar la retención sobre el importe de las diferencias que se generen en dicho lapso.

Art. 3º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, el vendedor al expirar el término deberá informar mediante nota al agente de retención:

1. el carácter de su actuación en la operatoria;

2. cuando se intervenga por cuenta de terceros, respecto del titular de la mercadería objeto del contrato:

2.1. nombre y apellido o denominación;

2.2. número de inscripción en el impuesto a las ganancias o, en su caso, clave única de identificación tributaria;

2.3. importe atribuible por la operación realizada.

En las operaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 2º el sujeto pasible de retención será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato, salvo que en caso de actuar en representación de otros sujetos optara por presentar la nota con la información requerida en el párrafo anterior, en cuyo caso la retención deberá ser practicada a los titulares de las mercaderías indicadas en la misma.

Art. 4º — Los intermediarios y las entidades aludidos en los artículos 1º y 2º, respectivamente, deberán considerar como base de cálculo de la retención a practicar el importe neto que se liquide a cada enajenante.

A efectos del cálculo de la retención a practicar, el procedimiento previsto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, corresponderá ser considerado por los mencionados responsables respecto de cada uno de los enajenantes, excepto en el caso de las operaciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 2º.

Art. 5º — Los intermediarios a que aluden los artículos 1º y 2º sobre la retribución que respecto de cada enajenante les corresponda por su intervención como tales, deberán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones.

Art. 6º — Los consignatarios, comisionistas y demás intermediarios a que se refiere el artículo 1º, como asimismo las entidades indicadas en el artículo 2º, a los fines de la obligación establecida por el artículo 22 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, podrán sustituir la constancia en él prevista, por la documentación que habitualmente se entregue al comitente, siempre que:

1. dicha documentación contenga en forma expresa los datos requeridos por los puntos 1 a 4 del citado artículo 22; y,

2. el importe total de la operación se cancele dentro del mismo mes en que se emitió el comprobante correspondiente.

II — PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE PAGARES Y LETRAS DE CAMBIO. FORMALIDADES. OPORTUNIDAD DE LA RETENCION.

Art. 7º — Cuando se utilicen pagarés y letras de cambio en pago de los conceptos indicados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de vencimiento del mismo, debiendo el firmante dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la citada norma.

Asimismo, el importe por el cual el documento deba ser emitido o entregado — en el caso de documentos de terceros endosados— estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

A los fines previstos en el artículo 19 de la mencionada resolución general y en los casos previstos en este artículo exclusivamente, los agentes de retención deberán ingresar en forma global, hasta el último día hábil del mes subsiguiente, inclusive, las retenciones practicadas en cada mes calendario.

III — CESIONES DE CREDITO. TRATAMIENTO APLICABLE.

Art. 8º — En los casos de cesiones de créditos correspondientes a conceptos comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, a favor de instituciones bancarias, financieras o subcontratistas, la retención se practicará en el momento en que el pagador de los certificados de obras, facturas, etc., cancele el crédito cedido, correspondiendo considerar -a los fines previstos por el artículo 22 de dicha norma- como sujeto pasible de la retención al emisor de la factura.

IV — ANTICIPOS A CUENTA DE PRECIO. PROCEDENCIA DE LA RETENCION A PRACTICAR.

Art. 9º — En el caso de anticipos a cuenta de precio y con carácter de principio de ejecución del contrato, la retención —de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones— procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y por el saldo definitivo de la operación.

Las sumas que se perciban en cancelación de certificados de avance o de acopio de materiales, serán pasibles de retención.

V — REINTEGRO DE GASTOS. NO APLICACION DE LA RETENCION. REQUISITOS.

Art. 10. — En aquellos casos en que se realicen actividades por las cuales se facturen - en forma discriminada- además de los conceptos pasibles de retención, otros conceptos inherentes a la actividad desarrollada, que revistan el carácter de "reintegro de gastos", no corresponderá practicar sobre ellos retención alguna siempre que se entregue al agente de retención el original de la documentación respaldatoria que acredite fehacientemente que la erogación efectuada se realizó por su cuenta y orden, y se constate, de corresponder, que se ha practicado la retención sobre dichos conceptos.

VI — OBRAS SOCIALES.

Art. 11. — Las obras sociales deberán actuar en carácter de agentes de retención —aplicando a tal fin lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones— cuando realicen pagos a instituciones de tipo comercial, empresas o profesionales independientes, por prestaciones médico-asistenciales y/o sociales bajo el sistema de "capitación".

De tratarse de prestaciones médico-asistenciales bajo el sistema de "acto médico", las obras sociales deberán practicar la retención correspondiente en función de la naturaleza de la prestación brindada, quedando exceptuada de actuar como agente de retención sobre los honorarios facturados por la institución respectiva, debiendo en dicho supuesto observarse el procedimiento establecido por el artículo 10 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones.

Para los casos de prestaciones sociales consistentes en subsidios por sepelio con contrato individual, las obras sociales deberán practicar la retención sobre los importes abonados a la empresa respectiva. Cuando la prestación se hubiera concretado a través de federaciones o asociaciones de empresas fúnebres, resultará de aplicación el procedimiento aludido en el párrafo anterior.

VII — PAGOS POR VIA JUDICIAL. PLAZO DE INGRESO DE LAS RETENCIONES.

Art. 12. — El ingreso de las retenciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, se efectuará dentro de los cinco (5) días de practicada la misma.

VIII — OPERACIONES ESPECIFICAS. ALICUOTAS APLICABLES.

Art. 13. — A los efectos del régimen de retención instituido por la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, serán de aplicación las alícuotas que, para cada operación, se establecen seguidamente:

1. de tratarse de operaciones de transporte de cargas entre la República y países extranjeros:

1.1. cuando el beneficiario del pago resulte inscripto en el impuesto a las ganancias: VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25%);

1.2. cuando el beneficiario del pago resulte no inscripto en el impuesto a las ganancias: SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%);

2. de tratarse de las operaciones aludidas en el segundo párrafo del artículo 2º, en cada uno de los pagos que se efectúen —sin computar importe alguno no sujeto a retención—:

2.1. cuando el beneficiario resulte sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %);

2.2. cuando el beneficiario resulte sujeto no inscripto en el impuesto a las ganancias: UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%);

3. de tratarse de distribución de películas cinematográficas o cualquier otra locación de derechos:

3.1. cuando el beneficiario resulte sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%)

3.2. cuando el beneficiario resulte sujeto no inscripto en el impuesto a las ganancias: UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %).

IX — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — En todo lo no previsto por la presente resolución, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las disposiciones de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la

MAIZ

Res. 31.263/88-JNG

Apruébase la Reglamentación de compra de maíz, a granel de la campaña 1987/88 producido en diversas provincias.

Bs. As., 23/3/88.

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de maíz a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba, para la campaña 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los productores agropecuarios.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de maíz, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba, de la campaña 1987/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

REGLAMENTACION DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º — A partir del 28 de marzo de 1988 y hasta el 31 de agosto de 1988, la Junta Nacional de Granos, comprará maíz , a granel, en condiciones estándar, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes.

b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados en la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.

b) Instalaciones Oficiales de Campaña.

c) Sobre vagón con certificación final en puerto.

d) Plantas Industriales.

e) Silos chacra.

Art. 3º — El precio de compra de la Junta Nacional de Granos será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario para este puerto, de hasta dos días hábiles anteriores a la fecha de venta. Dicho precio se entiende para maíz duro colorado y/o amarillo, a granel, grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

GRADO	BONIFICACION O DESCUENTO
1	+ 1 %
3	- 1,5 %

Se aceptarán operaciones por maíz dentado colorado y/o amarillo, y por maíz semidentado colorado y/o amarillo, tomándose como precio de referencia el fijado por la Junta Nacional de Granos, para el tipo duro, rigiendo el mismo régimen de bonificación y descuento establecidos para éste.

Art. 4º — **Liquidación al productor** — El precio de la operación se obtendrá descontando del precio de compra de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete a Puerto Rosario, aplicándose además lo normado por las resoluciones "JNG" Nos. 20300, 22027 y modificatorias.

Art. 5º — **Fletes** — El flete a deducir de la estación del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa al puerto Rosario. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.

b) La tarifa camionera.

En ambos casos cuando la distancia a puerto de referencia fuese superior a 500 kms. se computará la tarifa correspondiente a dicho kilometraje.

Cuando dichas tarifas (camionera o ferroviaria) superen el 15 % del valor fijado para el maíz se descontará sólo el valor correspondiente a dicho 15 %.

Las tarifas por fletes de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional para todo el país.

Art. 6º — **Compra a través de agentes** — El productor solicitará especio y convendrá con el agente las tarifas por lo servicios a prestar por éste. El agente deberá indicar el monto de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION...%". El productor recibirá copia del formulario C. 1116 "A". A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas, el organismo llevará a cabo un contralor sobre las mismas.

El porcentaje de comisión deberá calcularse sobre el importe bruto de la operación.

Art. 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra** — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un TRES POR CIENTO (3 %) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado, las mermas, si correspondiera, por zarandeo y secado y un 0,3 % en concepto de merma volátil. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en la instalación elegida. Comunicada la fecha de entrega deberá completar ésta en un plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de dicha fecha.

2) Lacrar muestras en las entregas y exigir el recibo provisorio.

3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes TREINTA (30) días de iniciada la entrega, corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y hasta la fijación. A los DIEZ (10) días corridos de realizada la fijación, recibirá el original del Certificado-Liquidación (C. 1959).

4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración dentro de los OCHO (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5) Presentarse con el original en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la operación.

Art. 7º bis — Los acopiadores y cooperativas podrán actuar como representantes de los productores antes las unidades de campaña a efectos de la certificación de la mercadería, para lo cual deberán presentar una nota (original y copia) de solicitud de operaciones, detallando el nombre, domicilio y kilogramos a entregar por cada uno de los productores representados. En este caso la unidad de campaña recibirá original de la nota para su archivo y sellará, firmará y entregará copia de la misma al comerciante, quien deberá exhibirla en el momento de una inspección; extenderá el formulario C. 1959 sellado con la leyenda "Para Agentes", a nombre del representante quien cobrará el monto de la operación y será el encargado de acreditar los importes correspondientes al o los productores intervinientes en la operación.

Para las certificaciones que se realicen en los términos de este artículo, la Junta no cobrará los gastos de administración (3 %) mencionados en el artículo anterior.

Los representantes serán responsables de la emisión de las liquidaciones primarias correspondientes (peso y calidad verificados en destino, tarifas, etc.) y de todas las obligaciones emergentes de ellas.

Art. 8º — **Compras sobre vagón por intermedio de instalaciones oficiales de campaña con certificación en puerto.**

Los productores que en su área de influencia no cuenten con instalaciones de almacenamiento privadas u oficiales provistas de la capacidad de absorción adecuadas, podrán negociar su mercadería por intermedio de las instalaciones oficiales de la región, puesta sobre vagón, para entrega y certificación final en puerto.

En concepto de gastos de administración, la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un TRES POR CIENTO (3 %) del importe bruto de la operación además de los gastos de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente para unidades de campaña. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado las mermas si las hubiera y un 0,3 % por merma volátil.

Este tipo de operaciones deberá realizarse cumplimentadando los siguientes requisitos:

1) Los productores deberán solicitar autorización en la instalación oficial de campaña más cercana. En base a las solicitudes recibidas, a los cupos de ingresos con que cuente el puerto, y a la constatación fehaciente de la inexistencia de facilidades alternativas, se autorizará la operación.

2) Una vez obtenida la autorización los productores deberán asentar los pedidos de vago-

nes en las estaciones correspondientes y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas notificar a la instalación oficial.

3) La mercadería deberá encontrarse a la carga, en todos los casos, en condiciones estándar.

4) Puestos los vagones a la carga el productor deberá comunicar la misma al personal de la Junta Nacional de Granos a fin de que éste la supervise.

5) Previo al despacho de los vagones el productor deberá exigir muestras lacradas de las entregas y los respectivos recibos provisorios que acreditarán la constancia provisoria de entrega.

6) Recibida la mercadería y en base a los resultados de peso y calidad obtenidos en puerto, se procederá en la instalación de campaña correspondiente a confeccionar la orden de pago (C. 1959), siendo opción del productor, a tales efectos, la fijación del precio definitivo dentro de los TREINTA (30) días de recibidos dichos resultados. A los DIEZ (10) días corridos de realizada la fijación, recibirá el original del Certificado Liquidación (C. 1959).

7) En caso de disconformidad con el resultado del análisis en puerto, el productor deberá presentar el pedido de reconsideración dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.

8) Presentarse con el original de la orden de pago (C. 1959) en casa bancaria sobre la cual esté extendida, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la operación.

Art. 9º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los DIEZ (10) días corridos de aceptada la operación, debiendo poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: será pagado en el acto por la Sucursal del Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago, extendida por la instalación oficial en los plazos fijados anteriormente.

— Operaciones realizadas en los términos del artículo 7º bis: deberán acreditarse al productor dentro de las 24 horas de realizado el pago por la Junta Nacional de Granos.

Art. 10 — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Art. 11 — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos.

Art. 12 — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 tn.

Art. 13 — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Art. 14 — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósitos deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad estándar con una tolerancia en cantidad de hasta un DOS POR CIENTO (2 %) por planta y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 1988 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicarse a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Art. 15 — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 17, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 20, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Art. 16 — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Art. 17 — **Entregas en puerto** — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**

La solicitud de trenes a F.A. será realizada por la Junta.

Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F.A.

Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultarara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesario, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.

La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.

En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientamente a la Gerencia Comercial los número de certificados cargados, dentro de las 24 hs. de completada la carga.

b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F.A. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.

Si transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días de la orden de entrega, F.A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

c) **Mercadería certificada con descuento de flete camionero.**

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación oficial de campaña.

La contratación del servicio de flete será efectuada por el agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados y, de corresponder, pagará o cobrará en el término de VEINTE (20) días de presentadas, las facturas correspondientes. Dicha facturación deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días de tener la documentación en su poder.

Se liquidarán y pagarán en idéntico plazo todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuanta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 20.

Los agentes tendrán opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega. Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a revisión y liquidación final, consignándose a tal efecto la leyenda "sujeto a revisión y liquidación final" en toda la documentación que se presente. Si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos el organismo no comunicara observación al pago efectuado se considerará al mismo como definitivo.

Será opción del mandatario presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencias a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de intimado; a los fines del pago se ajustará la difencia tomando como base la evolución del tipo de cambio oficial para el dólar estadounidense entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2 % mensual.

Art. 18 — **Seguros** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado, o en su defecto y, asumir por sí los riesgos por casos fortuitos o de fuerza mayor. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo la aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de esta Reglamentación.

Art. 19 — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras de maíz que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o silos chacra aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 20 — **Cumplimiento de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 15 o la entrega en puerto en los términos del artículo 17.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad:** Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso de grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un DOS POR CIENTO (2 %) del total del grano amparado por el certificado de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente y por planta de acopio.

b) **Calidad** — Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) **Precio:** Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del maíz duro grado 2 de la Cámara Arbitral correspondiente al puerto o lugar de referencia, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los DIEZ (10) días de recibida la documentación correspondiente.

En caso que la Cámara Arbitral correspondiente no haya fijado precio al día de funcionamiento del mercado inmediatamente anterior al de la liquidación, se tomará la cotización de la Cámara Arbitral para el puerto más cercano.

d) **Bonificaciones y Rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.

e) **Plazo y pago de almacenajes:**

1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn diarias o del CINCO POR CIENTO (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados, los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. Si la Junta no otorgara nuevo cupo en un plazo de TREINTA (30) días, la mercadería devengará nuevamente almacenaje a partir del día 31.

El segundo cupo otorgado hará caducar el almacenaje automáticamente desde la fecha de su otorgamiento. Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga por razones imputables al cargador, la Junta podrá otorgar cupos camioneros, hasta SESENTA (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería y sin reconocer diferencias de fletes.

Art. 21 — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 20.

b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o de cantidad sobre las exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1.1 — **Intimación** — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta

no le fuera entregada en los términos del artículo 15, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de VEINTICUATRO (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2 — En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatorio deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de CINCO (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO — De no cumplirse la intimación y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los CINCO (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose al tal efecto una diferencia del VEINTE POR CIENTO (20 %) en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, para este puerto, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) SUBROGACION — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estándar de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que se acondicione la mercadería en un plazo de SIETE (7) días hábiles. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado por medio fehaciente la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

La constatación de mercadería fuera de estándar implicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de comienzo de la inspección y hasta DOS (2) días posteriores a la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería.

En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultare fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta Junta recepcionarla. En este caso será opción de la Junta abonar sólo el 50 % del almacenaje devengado, sobre el tonelaje involucrado.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1, 2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigencia al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del CINCO POR CIENTO (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega en origen o en puerto, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Art. 22 — **Sanciones Generales** — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6698/63 y la ley 21.469.

V — COMISIONES Y ALMACENAJE

Art. 23 — **Almacenaje** — Para el cómputo de almacenaje el período será el comprendido entre el trigésimo (30º) días posterior a la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (u$s 0,03) por tonelada y por día, y se ajustará a AUSTRALES de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de maíz, el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta será en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 24 — **Comisión Corretaje** — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1) La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2) La vigencia del precio de compra a la fecha de emisión del certificado de depósito.

3) El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4) La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5) La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.

6) La observancia del cumplimiento de entrega de cada certificado.

Art. 25 — **Derechos de Registros** — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires, de Comercio de Rosario o de Cereales de Bahía Blanca, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las Bolsas intervinientes.

SORGO

Res. 31.264/88-JNG

Apruébase la Reglamentación de compra de sorgo granífero, a granel, de la campaña 1987/88, producido en diversas provincias.

Bs. As., 23/3/88.

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de sorgo granífero, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba, para la campaña 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los productores agropecuarios.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de sorgo granífero, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba, de la campaña 1987/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

REGLAMENTACION DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 28 de marzo de 1988 y hasta el 31 de agosto de 1988, la Junta Nacional de Granos, comprará sorgo granífero, a granel, en condiciones estándar, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes.

b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Compaña.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados en la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.

b) Instalaciones Oficiales de Campaña.

c) Sobre vagón con certificación final en puerto.

d) Silos chacra.

Art. 3º — El precio de compra de la Junta Nacional de Granos será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario para este puerto, de hasta dos días hábiles anteriores a la fecha de venta. Dicho precio se entiende para sorgo granífero, a granel, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

GRADO	BONIFICACION O DESCUENTO
1	+ 1 %
3	- 1,5 %

Art. 4º — **Liquidación al productor** — El precio de la operación se obtendrá descontando del precio de compra de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete a Puerto Rosario, aplicándose además lo normado por las resoluciones "JNG" Nos. 20.300, 22.027 y modificatorias.

Art. 5º — **Fletes** — El flete a deducir de la estación del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa al puerto Rosario. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.

b) La tarifa camionera.

En ambos casos cuando la distancia a puerto de referencia fuese superior a 500 kms. se computará la tarifa correspondiente a dicho kilometraje.

Cuando dichas tarifas (camionera o ferroviaria) superen el 15 % del valor fijado para el sorgo granífero se descontará sólo el valor correspondiente a dicho 15 %.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional para todo el país.

Art. 6º — **Compras a través de agentes** — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste. El agente deberá indicar el monto de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION...%". El productor recibirá copia del formulario C. 1116 "A". A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas, el organismo llevará a cabo un contralor sobre las mismas.

El porcentaje de comisión deberá calcularse sobre el importe bruto de la operación.

Art. 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra** — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un TRES POR CIENTO (3 %) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado, las mermas, si correspondiera, por zarandeo y secado y un 0,5 % en concepto de merma volátil. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en la instalación elegida. Comunicada la fecha de entrega deberá completar ésta en un plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de dicha fecha.

2) Lacrar muestras en las entregas y exigir el recibo provisorio.

3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes TREINTA (30) días de iniciada la entrega, corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y

hasta la fijación. A los DIEZ (10) días corridos de realizada la fijación, recibirá el original del Certificado-Liquidación (C. 1959).

4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración dentro de los OCHO (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5) Presentarse con el original en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la operación.

Art. 7º bis — Los acopiadores y cooperativas podrán actuar como representantes de los productores ante las unidades de campaña a efectos de la certificación de la mercadería, para lo cual deberán presentar una nota (original y copia) de solicitud de operaciones, detallando el nombre, domicilio y kilogramos a entregar por cada uno de los productores representados. En este caso la unidad de campaña recibirá original de la nota para su archivo y sellará, firmará y entregará copia de la misma al comerciante, quien deberá exhibirla en el momento de una inspección; extenderá el formulario C. 1959 sellado con la leyenda "Para Agentes", a nombre del representante quien cobrará el monto de la operación y será el encargado de acreditar los importes correspondientes al o los productores intervinientes en la operación.

Para las certificaciones que se realicen en los términos de este artículo, la Junta no cobrará los gastos de administración (3 %) mencionados en el artículo anterior.

Los representantes serán responsables de la emisión de las liquidaciones primarias correspondientes (peso y calidad verificados en destino, tarifas, etc.) y de todas las obligaciones emergentes de ellas.

Art. 8º — **Compras sobre vagón por intermedio de instalaciones oficiales de campaña con certificación en puerto.**

Los productores que en su área de influencia no cuenten con instalaciones de almacenamiento privadas u oficiales provistas de la capacidad de absorción adecuadas, podrán negociar su mercadería por intermedio de las instalaciones oficiales de la región, puesta sobre vagón, para entrega y certificación final en puerto.

En concepto de gastos de administración, la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un TRES POR CIENTO (3 %) del importe bruto de la operación además de los gastos de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente para unidades de campaña. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado las mermas si las hubiera y un 0,5 % por merma volátil.

Este tipo de operaciones deberá realizarse cumplimentando los siguientes requisitos:

1) Los productores deberán solicitar autorización en la instalación oficial de campaña más cercana.

En base a las solicitudes recibidas, a los cupos de ingresos con que cuente el puerto, y a la constatación fehaciente de la inexistencia de facilidades alternativas, se autorizará la operación.

2) Una vez obtenida la autorización los productores deberán asentar los pedidos de vagones en las estaciones correspondientes y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas notificar a la instalación oficial.

3) La mercadería deberá encontrarse a la carga, en todos los casos, en condiciones estándar.

4) Puestos los vagones a la carga el productor deberá comunicar la misma al personal de la Junta Nacional de Granos a fin de que éste la supervise.

5) Previo al despacho de los vagones el productor deberá exigir muestras lacradas de las entregas y los respectivos recibos provisorios que acreditarán la constancia provisoria de entrega.

6) Recibida la mercadería y en base a los resultados de peso y calidad obtenidos en puerto, se procederá en la instalación de campaña correspondiente a confeccionar la orden de pago (C. 1959), siendo opción del productor, a tales efectos, la fijación del precio definitivo dentro de los TREINTA (30) días de recibidos dichos resultados. A los DIEZ (10) días corridos de realizada la fijación, recibirá el original del Certificado Liquidación (C. 1959).

7) En caso de disconformidad con el resultado del análisis en puerto, el productor deberá presentar el pedido de reconsideración dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.

8) Presentarse con el original de la orden de pago (C. 1959) en casa bancaria sobre la cual esté extendida, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la operación.

Art. 9º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los DIEZ (10) días corridos de aceptada la operación, debiendo poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: será pagado en el acto por la Sucursal del Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago, extendida por la instalación oficial en los plazos fijados anteriormente.

— Operaciones realizadas en los términos del artículo 7º bis: deberán acreditarse al productor dentro de las 24 horas de realizado el pago por la Junta Nacional de Granos.

Art. 10. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Art. 11. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 337) a nombre de la Junta Nacional de Granos.

Art. 12. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1000 tn.

Art. 13. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Art. 14. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad estándar con una tolerancia en cantidad de hasta un DOS POR CIENTO (2 %) por planta y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 1988 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Art. 15. — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 17, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 20, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autentificada mediante certificación bancaria o notorial.

Art. 16. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Art. 17. — **Entregas en puerto** — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos**

La solicitud de trenes a F.A. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F.A.

Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento abligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.

La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación. En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las 24 hs. de completada la carga.

b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos**

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F.A. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.

Si transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días de la orden de entrega, F.A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

c) **Mercadería certificada con descuento de flete camionero**

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación oficial de campaña.

La contratación del servicio de flete será efectuada por el agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados y, de corresponder, pagará o cobrará en el término de VEINTE (20) días de presentadas, las facturas correspondientes. Dicha facturación deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días de tener la documentación en su poder.

Se liquidarán y pagarán en idéntico plazo todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 20.

Los agentes tendrán opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este casos serán las vigentes a la fecha de la última entrega. Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a revisión y liquidación final, consignándose a tal efecto la leyenda "sujeto a revisión y liquidación final" en toda la documentación que se presente. Si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos el organismo no comunicara observación al pago efectuado se considerará al mismo como definitivo.

Será opción del mandatario presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencias a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de intimado; a los fines del pago se ajustará la diferencia tomando como base la evolución del tipo de cambio oficial para el dólar estadounidense entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2 % mensual.

Art. 18. — **Seguros** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado, o en su defecto, asumir por sí los riesgos por casos fortuitos o de fuerza mayor. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de esta Reglamentación.

Art. 19. — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras de sorgo granífero que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o silos chacra aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 20. — **Cumplimiento de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 15 o la entrega en puerto en los términos del artículo 17.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad:** Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un DOS POR CIENTO (2 %) del total del grano amparado por el certificado de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente y por planta de acopio.

b) **Calidad:** Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) **Precio:** Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del sorgo granífero de la Cámara Arbitral correspondiente al puerto o lugar de referencia, para el día de

funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los DIEZ (10) días de recibida la documentación correspondiente.

En caso que la Cámara Arbitral correspondiente no haya fijado precio al día de funcionamiento del mercado inmediatamente anterior al de la liquidación, se tomará la cotización de la Cámara Arbitral para el puerto más cercano.

d) **Bonificaciones y Rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.

e) **Plazo y pago de almacenajes:**

1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn diarias o del CINCO POR CIENTO (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. Si la Junta no otorgara nuevo cupo en un plazo de TREINTA (30) días, la mercadería devengará nuevamente almacenaje a partir del día 31.

El segundo cupo otorgado hará caducar el almacenaje automáticamente desde la fecha de su otorgamiento. Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga por razones imputables al cargador, la Junta podrá otorgar cupos camioneros, hasta SESENTA (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería y sin reconocer diferencias de fletes.

Art. 21. — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 20.

b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o de cantidad según exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1.1. — **Intimación** — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 15, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de VEINTICUATRO (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente del tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. — En caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de CINCO (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO — De no cumplirse la intimación y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los CINCO (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose a tal efecto una diferencia del VEINTE POR CIENTO (20 %) en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, para este puerto, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) SUBROGACION — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estándar de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que se acondicione la mercadería en un plazo de SIETE (7) días hábiles. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado por medio fehaciente la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

La constatación de mercadería fuera de estándar implicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de comienzo de la inspección y hasta DOS (2) días posteriores a la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería.

En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultare fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta Junta recepcionarla. En este caso será opción de la Junta abonar sólo el 50 % del almacenaje devengado, sobre el tonelaje involucrado.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del CINCO POR CIENTO (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega en origen o en puerto, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Art. 22. — **Sanciones Generales** — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6698/63 y la ley 21.469.

V — COMISIONES Y ALMACENAJE

Art. 23. — **Almacenaje** — Para el cómputo de almacenaje el período será el comprendido entre el trigésimo (30º) día posterior a la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (u$s 0,03) por tonelada y por día, y se ajustará a AUSTRALES de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de sorgo granífero, el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta será en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 24. — **Comisión Corretaje** — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1) La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2) La vigencia del precio de compra a la fecha de emisión del certificado de depósito.

3) El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4) La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5) La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.

6) La observancia del cumplimiento de entrega de cada certificado.

Art. 25. — **Derechos de Registros** — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires, de Comercio de Rosario o de Cereales de Bahía Blanca, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las Bolsas intervinientes.

MAIZ

Res. 31.869/88-JNG

Prorrógase la vigencia de la Resolución JNG Nº 31.263/88.

Bs, As. 24/8/88

VISTO la resolución "JNG" nº 31263 por la que se aprueba la reglamentación de compra de maíz, para la zona del NOA, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la citada resolución vence el 31/8/88.

Que resulta necesario extender el plazo de vigencia dado que la cantidad de maíz que aún queda sin comercializar no podrá ser negociada a su vencimiento.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de vigencia de la resolución "JNG" nº 31263 hasta el 28/9/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva. — Juan C. Meroi. — Carlos F. Rosa.

SORGO

Res. 31.870/88-JNG

Prorrógase la vigencia de la Resolución JNG Nº 31.264/88.

Bs. As., 24/8/88

VISTO la resolución "JNG" nº 31264 por la que se aprueba la reglamentación de compra de sorgo granífero de la campaña 1987/88 para la zona del NOA, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la citada resolución vence el 31/8/88.

Que resulta necesario extender el plazo de vigencia dado que la cantidad de sorgo que aún queda sin comercializar no podrá ser negociada a su vencimiento.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo: 1º — Prorrógase el plazo de vigencia de la resolución "JNG" nº 31264 hasta el 28/9/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva. — Juan C. Meroi. — Carlos F. Rosa.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 31.871/88-JNG

Apruébanse las normas establecidas por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y Mercado a Término de Rosario S. A. para operaciones autorizadas por el Decreto Nº 412/88.

Bs. As., 24/8/88

VISTO el presente Expte. nº 513/88 en el cual se agregan las presentaciones del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y del Mercado a Término de Rosario S. A. de fechas 30/6 y 16/5/88, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución "JNG" nº 31278 se aprobaron las normas para dichos Mercados por las operaciones en dólares autorizados por Decreto nº 412 del 29/3/88.

Que las citadas entidades proponen ajustes en las reglamentaciones aprobadas.

Que la Gerencia Jurídica no opone reparos a las nuevas presentaciones efectuadas.

Que analizados los mismos, no existe impedimento para que cada Mercado utilice un tipo de dólar estadounidense distinto.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas establecidas por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y Mercado a Término de Rosario S. A. para las operaciones en dólares estadounidenses autorizados por Decreto nº 412, del 29 de marzo de 1988, que se agregan como Anexo I y II, respectivamente.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º/9/88 fecha desde la cual queda derogada la resolución "JNG" nº 31278 del 6/4/88.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva. — Juan C. Merol. — Carlos F. Rosa.

ANEXO I

NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A. PARA LA OPERATORIA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

1) FUNCIONAMIENTO RUEDAS

De lunes a viernes

Horario: La primera de: 12.30 a 13.30. A su término se fijarán los precios de ajuste.

La segunda de: 15.45 a 16.15

2) PRODUCTOS Y MESES DE COTIZACION

Trigo: Mayo - Julio - Setiembre - Noviembre - Diciembre - Enero - Febrero y Marzo.

Maíz: Mayo - Junio - Agosto - Octubre - Diciembre - Febrero - Marzo y Abril.

Girasol: Mayo - Junio - Agosto - Octubre - Diciembre - Enero - Febrero - Marzo y Abril.

Soja: Mayo - Junio - Julio - Agosto - Setiembre- Noviembre - Enero y Marzo.

3) PUERTOS DE ENTREGA

Rosario, Villa Constitución, San Nicolás, San Pedro, Buenos Aires, Quequén e Ing. White.

4) OFERTAS EN RUEDA

Los precios en rueda deberán vocearse por tonelada.

5) LIMITE PARA LAS OSCILACIONES EN LOS PRECIOS

Se lo establece en el 3 %.

6) BOLETOS

Se los confeccionará con el precio expresado en dólares estadounidenses.

7) MARGENES

Hasta nueva disposición, no se exigirá el depósito que en carácter de "márgenes" debía practicarse al registrarse una operación. Consecuentemente, queda en suspenso, en lo que a este concepto se refiere lo establecido en los Arts. 77 y concordantes del Reglamento Social.

8) DIFERENCIAS

No se obligará hasta tanto se resuelva lo contrario a la reposición de las "diferencias" que se verifiquen entre el precio original de la operación y el de "ajuste", salvo en la oportunidad a la que se refiere el punto 13) del presente. Por consiguiente quedan en suspenso los Arts. 80 y sus concordantes del Reglamento Social.

9) OPERACIONES CON MERCADERIA DISPONIBLE

El sistema no contempla este tipo de operaciones.

10) OFERTAS DE ENTREGA

Se las podrá negociar como es de práctica.

11) TASAS A PERCIBIR POR EL MERCADO

De Registro: 0,125 % por cada parte

12) LIQUIDACION DE OPERACIONES

Se diferirán para el 2do. y 3er. día hábil del mes pactado para la entrega, las obligaciones emergentes de la liquidación de operaciones que se resuelven mediante el "arbitraje", cualquiera haya sido la fecha de su cancelación. Queda establecido que el 2do. día hábil deberá depositarse, como es de práctica a la orden del Mercado, el importe correspondiente a las liquidaciones con saldo adverso para sus titulares.

Los saldos a favor serán abonados por el Mercado el 3er. día hábil.

13) OPERACIONES QUE SE TRANSFORMAN EN "DISPONIBLE" - ACTUALIZACION - PRECIOS

Las operaciones que deban cumplirse con la entrega y recibo de la mercadería, serán "ajustadas" al precio de "ajuste" fijado el último día de su cotización para el producto de que se trate. El resultado que depare este "ajuste" será cobrado y pagado en australes por el Mercado de acuerdo al procedimiento indicado en los puntos 12) y 14).

14) CONVERSION A AUSTRALES - TIPO DE CAMBIO

El último día hábil del mes anterior al pactado para la entrega, el precio de las operaciones será convertido a australes. A este efecto se aplicará el tipo de cambio que para el cierre de operaciones del último día hábil del mes anterior al pactado para la entrega fije el Banco de la Nación Argentina para la liquidación de las divisas provenientes de las exportaciones de los respectivos productos, deducido el porciento de derechos de exportación que grave su venta externa o incrementado en el porciento de devolución de tributos que pudiera ser de aplicación.

15) —NUEVO PRECIO— FACTURACION: MERCADERIAS Y BONIFICACIONES LIQUIDACIONES FINALES

A consecuencia de lo establecido en el punto 13), la faturación por entrega de mercadería y la correspondiente a la bonificación que por tal concepto se reconoce al vendedor, como así también las liquidaciones finales por calidad se efecturán en australes y en base al mencionado precio de "ajuste".

16) MECANISMO DE AJUSTE DEL PRECIO DE FACTURACION POR ENTREGA DE MERCADERIA

Cuando las operaciones registradas en el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y nominadas en dólares estadounidenses, deban ser cumplidas con la entrega y recibo de la mercadería, a los efectos de su facturación, al precio de estas operaciones el Mercado le adicionará el incremento que se verifique en el tipo de cambio establecido en el Art. 2º del Decreto nº 412/88 del PEN, desde la fecha de la conversión dispuesta en el mencionado artículo hasta el día anterior al de la fecha en que el Mercado le facture al comprador la mercadería objeto de estas operaciones, siempre que la misma esté destinada a instalaciones portuarias. El mecanismo de ajuste dispuesto precedentemente sólo se aplicará hasta el 15 del mes pactado para la entrega o hasta el día hábil siguiente si aquél fuera inhábil, en aquellos casos en que el destino de la mercadería sea una planta industrial.

17) Los recibos de mercadería correspondientes a entregas efectuadas en plantas industriales deberán ser presentados en el Mercado, junto con la respectiva factura, dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de su emisión.

18) Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Punto 16 de la presente aquellas operaciones que se acojan a las resoluciones "I" nº 1825 y "JNG" nos. 22.340, 22.609 y 25.928.

19) REGIMEN DE GARANTIA

Monto: Se lo establece en u$s 1.000.- (tipo de cambio "comercial") por cada 100 tons.

Integración: (A elección del Operador)

A) Dólares estadounidenses billetes. Depositados a la orden del Mercado en el banco que éste indique y entregando el recibo de custodia correspondiente o su equivalente en australes.

B) Títulos Públicos. Bonex aforados al 75 % de su cotización. Depositados a la orden del Mercado en el Banco que éste indique y entregando el recibo de custodia correspondiente.

C) Aval bancario. Previa aceptación del Mercado de la entidad bancaria otorgante.

D) Certificados de Depósito a Plazo Fijo Transferibles. Monto total aforado al 80 % y previa aceptación por parte del Mercado de la entidad bancaria emisora.

20) FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA "GARANTIAS"

A) El Mercado fijará los precios de "ajuste" diariamente que aplicados a las posiciones abiertas permitirá obtener el saldo de la cuenta "Diferencias" de cada operador. En esta cuenta se compensarán las pérdidas con las ganancias del conjunto de productos.

B) El resultado que arrojen las liquidaciones anticipadas será imputado a la cuenta "Compromisos Diferidos".

C) A la cuenta "Garantías", se le aplicarán diariamente los saldos de las cuentas "Diferencias" y "Compromisos Diferidos", obteniéndose de esta forma el saldo diario de la cuenta "Garantías".

D) De acuerdo al procedimiento indicado en el punto anterior, de arrojar saldo negativo la cuenta "Garantías", el mismo deberá ser cubierto por el operador dentro de las 24 horas de haberse producido. Ejemplo:

Garantía Depositada	U$S 1.000.-
Saldo cuenta Diferencias negativo)	U$S - 800.-
Saldo cuenta Compromisos Diferidos (negativo)	U$S -300.-
Saldo Deudor cuenta Garantías	U$S -100.-

(A reponer por el operador U$S 100.-)

E) El saldo acreedor que pueda arrojar la cuenta "Garantías" y no obstante que supere el monto despositado, no incrementará la clasificación que tenga acordada el operador. Consecuentemente, queda entendido que sin previa autorización, no se podrán registrar operaciones sobre el límite que cada operador tenga establecido.

21) El sistema desarrollado anteriormente no modifica ni deroga el vigente en la actualidad, expresado en australes.

22) Las normas reglamentarias vigentes para el Mercado en Australes serán comunes para ambos sistemas, siempre que no se opongan a lo determinado precedentemente.

23) Previo a registrar transacciones en dólares, el operador deberá comunicar por escrito al Mercado su adhesión al sistema y requerir la pertinente autorización a los efectos de constituir la garantía.

ANEXO II

NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A. PARA LA OPERATORIA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

1) CONDICIONES DE CONTRATACION:

A proceder a la apertura de contizaciones, el Directorio establecerá los productos que podrán negociarse bajo el presente régimen, los meses de contratación, las unidades de contratación, lugares de entrega, la fluctuación diaria de precios permitida, monto de las garantías, nivel de restauración de garantías, tasas de registro y por oferta de entrega, horario de las ruedas, y todas aquellas variables necesarias para el funcionamiento de esta operatoria. En todo lo que no esté expresamente establecido regirán las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno, y las resoluciones generales de Directorio.

2) BOLETOS Y FORMULARIOS:

Los boletos y demás formularios, emitidos por el Mercado vinculados con este régimen de negociación se distinguirán con la leyenda "OPERATORIA EN DOLARES".

3) MARGENES Y DIFERENCIAS:

Por las operaciones pactadas bajo este régimen no serán de aplicación las disposiciones de los artículos 78 y 81 y concordantes del Reglamento Interno referidas a márgenes y diferencias, las que quedan en suspenso.

4) OPERACIONES CON MERCADERIA DISPONIBLE:

En la operatoria en dólares no podrá negociarse mercadería disponible.

5) LIQUIDACION DE OPERACIONES POR CANCELACION ANTICIPADA:

Los pagos y/o cobros de las pérdidas y/o las ganancias resultantes de la cancelación anticipada de operaciones abiertas mediante operaciones opuestas para el mismo instrumento (producto/mes/lugar de entrega), se diferirán para el mes de entrega pactado. El segundo día hábil de dicho mes, se depositarán a favor del Mercado, previa conversión a australes conforme lo establecido en el punto 7, los importes de las pérdidas resultantes; en tanto que el Mercado abonará los saldos a favor (ganancias), también previa conversión, el tercer día hábil de dicho mes.

6) ACTUALIZACION DE PRECIOS Y DEPOSITO DE DIFERENCIAS:

Todas las operaciones abiertas al cierre del último día hábil anterior al mes de maduración se ajustarán al precio de ajuste fijado ese día. El resultado negativo o positivo que resulte de este proceso, previa conversión a australes conforme lo establecido en el punto 7, será cobrado o pagado el segundo o tercer día hábil, según coresponda, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.

7) CONVERSION A AUSTRALES

El último día hábil del mes anterior al pactado para la entrega, el precio de las operaciones será convertido a australes. Para efectuar la respectiva conversión se aplicará el cambio que para el cierre de operaciones de ese día fije el Banco de la Nación Argentina para la liquidación de las divisas provenientes de las exportaciones de los respectivos productos deducido el porciento de derechos de exportación que grave su venta externa o incrementado en el porciento de devolución de tributos que pudiera ser de aplicación.

8) PRECIO EN AUSTRALES:

La facturación por entrega de mercadería y la correspondiente a la bonificación por corretaje que por tal concepto se reconoce al vendedor, como así también las liquidaciones finales por calidad (bonificaciones y/o rebajas), se efectuarán en australes y en base al precio de ajuste mencionado.

9) REGIMEN DE GARANTIAS:

Se establecerá un **monto de garantía** por contrato, que deberá constituirse previa autorización del Mercado. Este monto se expresará en dólares estadounidenses, empleándose para su conversión el tipo de cambio que se reconozca para la exportación de granos. Asimismo, se establecerá un **nivel mínimo de restauración de garantías** por las posiciones abiertas, que deberá ser mantenida permanentemente por los operadores.

La garantía podrá constituirse en:

a) Dólares estadounidenses billetes, depositados a la orden del Mercado en las entidades bancarias designadas, presentando el recibo de custodia correspondiente.

b) Títulos públicos aforados a un porciento de valor su de cotización, que fijará periódicamente el Directorio, depositados a la orden del Mercado en las entidades designadas, entregando el recibo de custodia correspondiente.

c) Carta fianza bancaria extendida a favor del Mercado por entidades financieras aceptadas por el Directorio.

d) Certificados de depósito a plazo fijo transferibles aforados al valor del capital, emitidos por entidades financieras aceptadas por el Mercado con domicilio en Rosario.

e) Depósitos en australes a favor del Mercado en las cuentas bancarias habilitadas, por el valor equivalente en dólares.

10) CUENTAS "DIFERENCIAS" Y "RESULTADOS DIFERIDOS"

El Mercado fijará diariamente los precios de ajuste en dólares a fin de determinar el saldo de la cuenta "Diferencias" por las posiciones abiertas por cada operador, compensándose dentro de cada mes de entrega pactado las diferencias positivas y negativas para el conjunto de los productos. Asimismo el Mercado calculará diariamente el saldo de la cuenta "Resultados Diferidos" en la que se debitarán o acreditarán, respectivamente, las pérdidas o las ganancias resultantes de la cancelación anticipada de operaciones.

11) REPOSICION DE GARANTIAS:

Diariamente, se calculará el saldo de la cuenta "Garantías" mediante la deducción, al monto

de las garantías constituidas, de los saldos negativos de las cuentas "Diferencias" y "Resultados Diferidos". A este efecto, los saldos negativos por diferencias y resultados diferidos de un mes se compensarán con los saldo positivos resultantes de meses anteriores (posiciones más cercanas), pero no de meses posteriores. Cuando el saldo diario de la cuenta Garantías sea menor al nivel de restauración de garantías correspondiente a las posiciones abiertas, el operador deberá reponer las garantías constituidas, al día hábil siguiente, hasta cubrir nuevamente el 100 % del monto de garantías.

12) Los saldos acreedores que pudieran arrojar las cuentas "Diferencias" y "Resultados Diferidos", no habilitarán al operador a registrar contratos por encima del monto de las garantías constituidas.

13) El régimen tradicional de operaciones en australes de cancelación inmediata mantendrá su vigencia. Tratándose de dos sistemas operativos independientes, las garantías constituidas para uno de ellos no podrán ser aplicadas al otro.

14) Previo la registración de transacciones, los operadores deberán comunicar por escrito su adhesión al sistema y requerir la autorización a efectos de constituir la garantía correspondiente.

15) OFERTAS DE ENTREGA

1) Los vendedores presentarán las ofertas de entrega al Mercado hasta el último día hábil del mes anterior al de la entrega antes de las 19.00 horas.

2) La Gerencia determinará a qué compradores serán adjudicadas las ofertas de entrega una vez registradas. Los compradores se notificarán de la adjudicación el primer día hábil del mes de entrega a partir de las 8.00 horas.

3) El comprador que reciba una oferta de entrega del Mercado, estará obligado a aceptarlas, no admitiéndose la transferencia de la misma. Suspéndese, en consecuencia, la vigencia de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interno para el sistema de cotizaciones en dólares.

4) El comprador deberá devolver la oferta de entrega aceptada antes de las 10.00 horas del primer día hábil del mes de entrega, indicando el destino de la mercadería comprada.

5) Hasta que se efectúe la entrega total de la mercadería vendida, los saldos negativos por diferencias diarias que se produzcan entre el precio de ajuste de cada día y el fijado el último día hábil anterior al mes de entrega (convertido a australes), se deducirán de las garantías constituidas, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 11 de las "Normas para la operatoria en dólares".

16) OPCION DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE LAS RESOLUCIONES "JNG" Nº 22.340 E "I" Nº 1825

1) Al presentar la oferta de entrega, el vendedor podrá optar por acogerse al régimen de las resoluciones "JNG" nº 22.340 e "I" 1825, en cuyo caso si la oferta se aplica a un comprador autorizado a operar en dicho régimen, éste deberá efectuar el pago del valor mercadería contra presentación del certificado respectivo intervenido por la Junta Nacional de Granos.

En consecuencia, para todos los casos de acogimiento a las resoluciones citadas, el Mercado a la sola presentación del certificado debidamente autorizado, liquidará la operación al precio de ajuste del último día hábil del mes anterior al de entrega, sin tener que computar eventuales diferencias que puedan producirse posteriormente en mercaderías que no condigan con las bases estatuarias pactadas.

Verificados los pagos de liquidaciones parciales, el Mercado liberará las garantías correspondientes, desligándose de toda responsabilidad por circunstancias ulteriores que pudieran presentarse.

17) ENTREGA SOBRE CAMION - PLAZOS - CUPOS

Instalaciones oficiales

1) Cuando la mercadería sea destinada a instalaciones oficiales portuarias y transportada en camiones, el Mercado, previo requerimiento a la Junta Nacional de Granos, comunicará a las partes los cupos a entregar por día, grano y puerto.

Elevadores y plantas privadas

2) Cuando el comprador indique como destino un elevador o planta privada y la entrega se realice sobre camión, deberá ajustar la recepción a partir del tercer día hábil y completarla dentro de los diez días hábiles de iniciado el mes de entrega, comunicando al Mercado los cupos diarios antes de las 16.00 horas del día de aceptación del aviso de entrega. El Mercado dará aviso al vendedor de los cupos asignados.

18) PAGOS Y COBROS

1) El Mercado podrá presentar al comprador las facturas por entregas parciales o totales, con hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación al día de recepción previsto. Las facturas serán abonadas por el comprador el primer día hábil siguiente a su presentación, debiendo entregar la correspondiente boleta de depósito en el Mercado antes de las 14.00 horas.

2) El vendedor presentará al Mercado las facturas por entregas parciales o totales hasta las 11.00 horas, acompañadas por los respectivos recibos debidamente firmados por el comprador y endosados por el vendedor. El Mercado procederá a su pago el día hábil inmediato siguiente.

3) A los efectos de la liquidación, el precio en australes correspondiente se reajustará en función de la variación registrada en el tipo de cambio comercial comprador del dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina, entre el cierre del último día hábil del mes anterior y la apertura del tercer día hábil anterior al previsto para la entrega.

4) Cuando el vendedor, sin causa que lo justifique a criterio del Directorio, no diera cumplimiento a los plazos de entrega, conforme los cupos que le fueran comunicados según lo establecido en los puntos 7 y 8, o cuando la mercadería descargada fuera rechazada, perderá el derecho a percibir el ajuste de precio mencionado en el punto anterior, que corresponda a los días de demora por su culpa.

CONDICIONES DE CONTRATACION

1 - FUNCIONAMIENTO DE LAS RUEDAS:

De lunes a viernes en los siguientes horarios:

1a. rueda: 12.30 a 13.00 horas.
2a. rueda: 16.30 a 17.00 horas

Fijación de precios de ajuste: 13.00 horas.

2 - PRODUCTOS: trigo, maíz, sorgo, soja, girasol y lino.

3 - MESES DE CONTRATACION:

Trigo: mayo, julio, setiembre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo.

Maíz: mayo, junio, agosto, octubre, diciembre, febrero, marzo, abril.

Sorgo: mayo, junio, agosto, octubre, diciembre, febrero, marzo, abril.

Soja: mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril.

Girasol: mayo, junio, agosto, octubre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril.

Lino: mayo, julio, setiembre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo.

4 - LUGARES DE ENTREGA:

Santa Fe, Diamante, Rosario, Villa Constitución, San Nicolás y Buenos Aires.

5 - UNIDADES DE CONTRATACION:

Cereales: 50 toneladas
Oleaginosos: 25 toneladas

6 - OFERTAS EN RUEDA:

Los precios en rueda deberán vocearse en dólares por toneladas.

7 - LIMITES DIARIOS DE FLUCTUACION DE PRECIOS:

3%, en más o en menos con relación al precio de ajuste del día anterior, excepto en los dos últimos días de cotización en los que no existirá límite.

8 - TASAS A PERCIBIR POR EL MERCADO:

De registro: 0,125 % por cada parte sobre el monto total del contrato.

Por oferta de entrega: 0,125 % por cada parte sobre el precio de ajuste del último día hábil del mes anterior.

9 - GARANTIAS:

Monto: u$s 300 por contrato (50 toneladas de cereales o 25 toneladas de oleaginosos)
Nivel de restauración de garantías: u$s 200 por contrato abierto.
Se tomará en cuenta para la conversión el tipo de cambio comercial.

10 - AFORO DE TITULOS PUBLICOS:

90 % de su valor de cotización.

TRIGO

Res. 31.872/88-JNG

Prorrógase la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo pan de la campaña 1987/88, con destino a la República de Venezuela.

Bs. As., 24/8/88

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 31.495, 31.549,31.554,31.561,31.590,31.627 y 31.718, y

CONSIDERANDO:

Que se estima prudente extender el plazo establecido en el artículo 1º de la resolución "JNG" nº 31627 para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarque con destino a la República de Venezuela.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 9 de setiembre de 1988, el plazo establecido en el artículo 4º de la resolución "JNG" nº 31.495, prorrogado, a su vez por las resoluciones "JNG" Nos. 31.549, 31.554, 31.561, 31.590, 31.627 y 31.718 para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarque con destino a la República de Venezuela.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva. — Juan C. Meroi. — Carlos F. Rosa.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CONCURSO PARA DOCENTES AUXILIARES

De acuerdo a lo establecido en Resolución FCE. Nº: 37/88, llámase a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para cubrir los cargos de docentes auxiliares en las cátedras y con la dedicación que en cada caso se indica:

Instituciones de Derecho Público

— Un (1) Docente Auxiliar — Dedicación Simple, con categorización a cargo del jurado.

Derecho Privado I

— Un (1) Docente Auxiliar — Dedicación simple, con categorización a cargo del jurado.

Derecho Privado II

— Un (1) Docente Auxiliar — Dedicación simple, con categorización a cargo del jurado.

Derecho del Trabajo

— Un (1) Docente Auxiliar — Dedicación simple, con categorización a cargo del jurado.

Seminario Jurídico Contable

— Un (un) Jefe de Trabajos Prácticos — Dedicación Simple.

Seminario Administrativo Contable

— Un (1) Jefe de Trabajos Prácticos — Dedicación Simple.

Contabilidad Pública

— Un (1) Jefe de Trabajos Prácticos — Dedicación Semiexclusiva.

Estadística

— Un (1) Jefe de Trabajos Prácticos — Dedicación Semiexclusiva.

— Tres (3) Ayudantes de Primera — Dedicación Simple.

Las designaciones de Docentes Auxiliares resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (Cátedra, Departamento, etc.) cuando mediaren eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.

Inscripciones e Informes:

Fecha y hora de apertura: 09 de setiembre de 1988 Horas 9.

Fecha y hora de cierre: 23 de setiembre de 1988 Hs. 20.

Los informes y solicitudes de inscripción se recibirán en la Secretaría de la Facultad — Otero 369 — (4600) San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes hábiles universitarios de 9 a 12 horas y de 17 a 20 horas.

e. 8/9 Nº 6726 v. 8/9/88

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA

Llámase a Concurso de Oposición de Antecedentes a fin de cubrir cargo vacante de Prosecretario de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia de conformidad con lo establecido en la Acordada Nº 34/84 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, sus modificaciones y Acuerdo Nº 107/84 de este Tribunal Temario: Derecho Procesal, Civil, Comercial, Penal y Laboral, Derecho Civil y Comercial, Derecho Penal, Derecho Laboral Ley 23.049.

Derecho Aduanero, Hábeas Corpus, Amparo, Ley Orgánica de la Justicia Nacional y Cuestiones de Superintendencia.

Lugar de Inscripción: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia 25 de Mayo 401 — Horario de 7 a 13 Hs. — Dr. Horacio H. Arranza — Secretario.

e. 8/9 Nº 6727 v. 8/9/88

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1981 de u$s 1.000 Nº 669.908, de u$s 5.000 Nº 816.883 y de u$s 10.000 Nº 505.831, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de u$s 100 Nos. 1.778.883 y 1.799.516, de u$s 500 Nos. 2.347.700 y 2.403.076 y de u$s 1.000 Nos. 1.010.508; 1.011.525; 1.117.252 y 2.695.071, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 5/9/88.

e. 8/9 Nº 18.302 v. 8/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1224

15.07.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 423. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 200. Regímenes de cuentas de ahorro y de créditos para la construcción de viviendas y de créditos para la adquisición de viviendas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Sustituir el texto del punto 1.4. del Anexo a la Comunicación "A" 775 por el siguiente:

- 70 % del precio de venta de las viviendas, sin superar ₳ 2.500 por m² cubierto (propios y comunes).

2 — Sustituir el punto 3.5. del Anexo II a la Comunicación "A" 839 por el siguiente:

3.5. **Monto**

Hasta un máximo de financiamiento de ₳ 2.500 por m²cubierto (propios y comunes) sin superar la menor de las siguientes relaciones:

3.5.1. Sistema libre: 2,333 veces el ahorro computable o 70 % del precio de venta de la vivienda.

3.5.2. Sistema acelerado: 1,857 veces el ahorro computable o 65 % del precio de venta de la vivienda.

COMUNICACION "A" 1225

18.7.88

Ref.: Circular TITULOS PUBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 100. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 159. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 424. Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos desembolsados hasta el 31.3.88. Modificaciones y normas complementarias y de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados con referencia al Régimen citado en el epígrafe, divulgado por la Comunicación "A" 1194 del 24.5.88.

Les acompañamos, en Anexo I, las modificaciones dispuestas por esta Institución a las citadas disposiciones.

En Anexo II, les remitimos normas complementarias y de procedimiento aplicables en la materia para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526. Oportunamente, les haremos conocer el procedimiento que deberán observar las ex-entidades en liquidación.

Por último, les adjuntamos los modelos de las Fórmulas Nros. 4183 y 4183 A (control previo de líneas y cuotas elegibles por oferta de cancelación); 4184 (oferta de cancelación); y el nuevo diseño de las Fórmulas Nros. 4142, 4142 A, 4143 y 4144, utilizables para la solicitud de verificación vinculada a los instrumentos de deuda o valores a convertir. Por separado, divulgaremos el modelo de las Fórmulas Nros. 4028 B y 4027 B (transferencia de fondos por la constitución y liberación del depósito en garantía de cancelación, respectivamente) y de la Nº 4185 (conversión).

REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS

Anexo I a la Com. "A" 1225

Modificaciones al Régimen difundido por la Comunicación "A" 1194

Punto 4. —segundo párrafo—:

"El contravalor en australes de las divisas que como consecuencia de esta operación correspondiere liquidar, se acreditará al tercer día siguiente al de la aceptación definitiva en las cuentas corrientes que las entidades mantienen en esta Institución. La conversión a australes se efectuará al tipo de cambio comprador al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambios, correspondiente al promedio de los 10 días anteriores al último anterior al de la acreditación de los fondos. Simultáneamente, se debitará la cuenta corriente de la entidad por igual importe, a fin de amortizar las líneas de préstamo y/o redescuento pertinentes".

Punto 6.1.:

"Las entidades públicas no podrán otorgar créditos o garantías por operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el presente régimen, con excepción de la fianza a la que se refiere el punto 2.3.".

Punto 6.8.:

"La asistencia cuya amortización anticipada oferten los clientes de las entidades financieras será —como máximo— la que corresponda al menor saldo diario que registren esos deudores en el conjunto de entidades comprendidas en la Ley 21.526, entre el 1.1.88 y la fecha de referencia que se establezca en cada llamado a licitación, actualizados cada uno de ellos en función de las variaciones que experimente el índice financiero (Circular OPRAC 1 - Capítulo II, Punto 3.1.2.) incrementado en el 6 % efectivo anual hasta la última de las fechas indicadas.

No revestirá el carácter de deuda computable y cancelable la relacionada con el comercio exterior, la contraída en moneda extranjera y la que corresponda a asistencia vencida e impaga por servicios exigibles a partir del 1.7.88. Además, no podrán participar en el presente régimen los deudores que, estando al 30.6.88 en situación "Normal" o "Con Arreglos", presenten a la fecha de la licitación una situación distinta de ellas".

Anexo II a la Com. "A" 1225

Normas complementarias y de procedimiento para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526.

1. **Definiciones.** A los efectos del presente régimen, se considera:

1.1. **Inversor**: persona física o jurídica que, mediando la conformidad de un ente obligado a incrementar su patrimonio en los términos del presente régimen, procura participar o incrementar su participación en el patrimonio de dicho ente con el producto de la conversión de títulos de la deuda externa pública argentina.

Puede ser nacional o extranjero: en este último caso, deberá contar con la aprobación pertinente en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras —T.O. en 1980— y disposiciones complementarias vigentes.

1.2. **Ente receptor de la inversión (obligado a incrementar su patrimonio)**: Ente titular de una oferta de cancelación — total o parcial— de líneas de crédito obtenidas de entidades financieras que, por el monto en australes que resulte según el mecanismo establecido en los puntos 2.1. y 4. del Anexo a la Comunicación "A" 1194, deberá incrementar su patrimonio neto a través de la capitalización de aquellas deudas con el producido de la conversión a australes del aporte de obligaciones de la deuda externa pública que efectúe un inversor. Resultan alcanzadas por el presente régimen las asociaciones, fundaciones, entidades cooperativas y las sociedades regularmente constituidas de conformidad con lo prescripto en la Ley 19.550 y sus modificatorias.

El importe de dicha cancelación coincidirá con el valor efectivo de conversión de las obligaciones externas y con el valor de las cuotas de los redescuentos y/o préstamos que a su vez cancelen las entidades financieras.

1.3. **Titular de obligaciones externas convertibles**: Persona física o jurídica del exterior o del país — según corresponda— que posee en su patrimonio títulos nominativos o al portador de la deuda externa pública argentina o las pertinentes constancias que acrediten deuda no instrumentada del Gobierno Nacional o del Banco Central de la República Argentina a su favor. Puede revestir el carácter de inversor o presentar los títulos e instruir al Banco Central para que acredite los fondos de conversión a favor de un inversor del país.

1.4. **Entidad participante**:

1.4.1. **principal**: Entidad financiera con deuda hacia el Banco Central por préstamos y/o redescuentos, parte de cuyos saldos actuales se intenta amortizar en forma anticipada. Puede, a la vez, ser acreedora de asistencia otorgada a un ente receptor de la inversión, se halle o no sustentada en aquellas facilidades.

1.4.2. **secundaria**: Entidad financiera acreedora de asistencia otorgada a un ente receptor de la inversión, sin deuda a favor del B.C.R.A. por la porción de los préstamos y/o redescuentos que corresponda amortizar anticipadamente si la oferta resulta aceptada.

1.5. **Relación de conversión**: Relación entre el monto ofrecido de títulos de la deuda externa pública —en valor nominal— y el importe de las cuotas de uno o más préstamos y/o redescuentos desembolsados por el Banco Central a las entidades financieras que se solicita amortizar en forma anticipada.

2. **Asistencia cancelable por las entidades financieras:**

2.1. Será la que corresponda a préstamos y/o redescuentos desembolsados hasta el 31.3.88 (excepto la mencionada en el punto 6.2. del régimen), por los vencimientos que debieran producirse luego de 18 meses contados a partir de la fecha de cada licitación y que además —en promedio— superen los dos años.

Para la individualización de las cuotas de las líneas elegibles se numerarán correlativamente las cuotas pendientes de pago a partir de la fecha prevista para la licitación, suponiendo sus vencimientos en el primer día de cada mes siguiente calendario. Por lo tanto, los vencimientos que hayan sido asignados al primer día del mes calendario siguiente al de la licitación serán individualizados como cuota Nº 1, los vencimientos que correspondan al primer día del segundo mes calendario siguiente al de la licitación serán individualizados como cuota Nº 2, y así sucesivamente.

Con independencia de que — según los cronogramas reales de pago— se tratare de cuotas mensuales o no, se supondrá la existencia —a estos efectos— de cronogramas mensuales de amortización vencida y sin período de gracia.

Ejemplo: fecha licitación: 19.1.89

PRESTAMO "A"

- 10 cuotas mensuales ofrecidas, con vencimientos a partir del 5.8.90

- Se individualizarán como cuota Nº 20 en adelante (Columna 3, Fórmula Nº 4183 A).

PRESTAMO "B"

- 2 cuotas semestrales ofrecidas, con vencimientos el 30.9.90 y 31.3.91.

- Se individualizarán como cuotas 21 y 27 (Columna 3, Fórmula Nº 4183 A).

Las entidades considerarán los vencimientos de sus obligaciones con el Banco Central imputables a cada uno de los desembolsos de cada préstamo como si se tratase de préstamos independientes.

El plazo promedio de las amortizaciones anticipadas será calculado para cada desembolso dentro de cada línea, y se establecerá como el promedio ponderado de los capitales que correspondan a las cuotas que se cancelen por su plazo de devolución.

2.2. Las entidades principales decidirán la o las líneas cuya amortización se oferte. Será condición indispensable para que una línea pueda ser incorporada a una oferta de cancelación, la conformidad del Departamento de Redescuento referida a la elegibilidad de la línea, número de cuota a la que se imputará la amortización e importe del ajuste e interés devengados que correspondan a la porción de capital que se cancele. Dicha conformidad será requerida mediante Fórmula Nº 4183, en original y dos copias, integrándose un Anexo (Fórmula Nº 4.183 A —también por triplicado—) por cada una de las líneas a las que se imputarán las amortizaciones anticipadas, discriminando por separado las que correspondan a la futura oferta principal y complementaria. Constancia de esa conformidad deberá adjuntarse a la respectiva oferta de cancelación, cuyo número de identificación será asignado en oportunidad de dicho control previo.

En oportunidad de cada llamado a licitación se establecerá una fecha de referencia (entendiéndose por tal a la que se determine a los efectos de computar saldos, cuotas y tipo de cambio aplicable para considerar las ofertas), y el periodo de consulta a que se refiere el primer párrafo de este punto. Las presentaciones serán resueltas con no menos de 5 días de anticipación a cada licitación.

3. Asistencia cancelable por los entes deudores de las entidades financieras.

3.1. Será la recibida por todo concepto, excepto la que se relacione con el comercio exterior, la contraída en moneda extranjera y la que corresponda a asistencia vencida e impaga por servicios exigibles a partir del 1.7.88, y hasta la concurrencia con el límite máximo determinado de conformidad con lo estipulado en el punto 6.8. del régimen.

3.2. Los entes deberán proporcionar a la entidad principal actuante, en carácter de declaración jurada, el detalle de los saldos diarios al que se refiere el punto 6.8. del régimen. Dicha información deberá ser suscripta, además, por la auditoría externa —en el caso de sociedades anónimas—, o por contador público independiente, en el caso de los demás entes. En ambas situaciones se requerirá certificación del correspondiente Consejo Profesional.

4. Ofertas.

4.1. Las ofertas de amortización anticipadas de préstamos y/o redescuentos serán efectuadas —en todos los casos— por entidades principales, y su monto en australes coincidirá con el monto de la asistencia cancelable que un ente receptor de la inversión hubiera recibido de ella y/o de una o más entidades secundarias. A su vez, no podrá superar el límite máximo establecido en el punto 6.8. del régimen.

4.2. El monto de títulos de la deuda externa pública que en valor nominal contenga cada oferta se mantendrá constante al momento de la conversión. En consecuencia, sólo podrá verse modificado el descuento implícito contenido en las ofertas (calculado sobre valores contables), por efecto de las variaciones en el tipo de cambio y en el devengamiento de las cuotas cancelables de los préstamos y/o redescuentos hasta el momento de la efectiva conversión (simultánea con la cancelación de dichas cuotas).

4.3. Las ofertas se presentarán, en original y dos copias, mediante Fórmula Nº 4184.

5. Evaluación de las ofertas.

5.1. Las ofertas de cancelación presentadas serán agrupadas en orden decreciente a partir del mayor descuento determinado en función del valor presente estimado para los préstamos y/o redescuentos contenidos en aquéllas y la valuación en australes que corresponda a las obligaciones de la deuda externa pública.

El descuento surgirá de la siguiente fórmula:

$$d = 100 - \left[\frac{\sum_{1}^{j=n} VAR_j \times 100}{B.t_0} \right] \text{, donde}$$

d = descuento ofrecido, en tanto por ciento.

VAR_j = Valor presente (actual) de la cuota j de los préstamos y/o redescuentos considerados. El valor presente se calculará, para cada cuota, partiendo de los capitales con más sus ajustes e intereses devengados hasta la fecha de referencia, determinada en cada llamado a licitación. Al importe así determinado se le adicionarán los intereses capitalizados a la tasa de la línea a la que pertenece la cuota y hasta la fecha de vencimiento previsto, y se descontará el monto resultante a la tasa de actualización que el Banco Central establezca para cada licitación.

A los fines de este cálculo, se considerará —en todos los casos— la existencia de meses calendario de 30 días, computando meses completos con independencia del número de días que correspondería considerar entre la fecha de la licitación y la de cada vencimiento.

La fórmula a utilizar será:

$$VAR_j = \frac{Cj\,(1 + t_r)^j}{(1 + t_a)^j} \text{, donde}$$

C_j = importe del capital de la cuota j con más sus ajustes e intereses devengados hasta la fecha de referencia (Columna D, Fórmula Nº 4183 A).

t_r = Tasa de interés del préstamo o redescuento considerado. Se calculará según los parámetros que se establezcan en cada llamado a licitación.

t_a = Tasa de actualización a considerar, que se establecerá en cada llamado a licitación.

j = Número de cuota a cancelar, calculado según lo dispuesto en el punto 2.1. de las presentes normas complementarias y de procedimiento.

B = Obligaciones externas públicas ofrecidas, a su valor nominal.

t^o = Tipo de cambio comprador vigente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha de referencia.

5.2. En cada llamado a licitación, el Banco Central podrá establecer un descuento mínimo ofrecible.

5.3. El descuento ofrecido en las ofertas complementarias se determinará de conformidad con el procedimiento establecido en el punto 5.1.

5.4. El valor máximo ofertable a nivel de cada ente, podrá integrarse con el importe de una o más ofertas, en función de la cantidad de entidades principales y secundarias involucradas. Cada oferta contendrá una única entidad principal y una única entidad secundaria.

5.5. Si, a los efectos de alcanzar el valor máximo ofertable a nivel de cada ente, se presentasen varias ofertas principales con descuentos ofrecidos diferentes, la no aceptación de alguna de ellas dará lugar al automático rechazo de la totalidad de la o las ofertas complementarias, aún cuando estas últimas acompañen a alguna de las principales aceptadas.

5.6. El cupo global y el subcupo para las Pequeñas y Medianas Empresas de cada licitación se establecerá en australes de la misma fecha que se considere para los importes de los préstamos y/o redescuentos a considerar en las ofertas (fecha de referencia).

5.7. Las Pequeñas y Medianas Empresas competirán dentro del subcupo general (diferencia entre el cupo global y el subcupo para las PYME); las que no resulten adjudicatarias competirán en una segunda adjudicación de la misma licitación dentro de su propio subcupo, y siempre que hubieran ofertado descuentos no inferiores en el 10 % al de corte de la licitación. También se considerarán las ofertas complementarias que correspondan a los entes que participen en esta segunda adjudicación.

5.8. Las adjudicaciones se efectuarán en orden decreciente del mayor descuento ofrecido.

6. Presentación de los títulos de la deuda externa pública luego de la aceptación condicional.

6.1. Cuando la entidad principal no revistiera el carácter de Banco Categoría "C", la presentación de las obligaciones de la deuda externa pública que correspondan a ofertas aceptadas en forma condicional, deberá efectuarse a través de una entidad que revistiera aquel carácter.

Igual temperamento se adoptará para la realización de la operación de cambio a que de lugar la conversión.

6.2. La pertinente solicitud de verificación de los instrumentos de deuda o valores a convertir, deberá efectuarse en:

6.2.1. Fórmula Nº 4142, en original y tres copias, para la verificación de títulos nominativos, acompañado —según corresponda— de la siguiente documentación:

6.2.1.1. Anexo A de la Fórmula Nº 4142 acompañada de los títulos a convertir.

Cuando se tratare de cuotas de amortización prorrogadas de Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses cuyos cupones se hubieran presentado al cobro y no hayan sido devueltos, y de cuotas de capital prorrogadas de Promissory Notes que se hubiesen transferido independientemente del principal, no deberá acompañarse el título original salvo que se detente titularidad sobre el valor residual. En todos los casos, la titularidad de los valores nominativos a convertir se comprobará de acuerdo con los registros de este Banco Central.

6.2.1.2. Certificado de cesión de derechos del acreedor a favor del inversor, cuando corresponda.

6.2.1.3. Carta de pago del acreedor a favor del ente emisor de la obligación.

6.2.1.4. En el caso de títulos o pagarés en garantía, deberá presentarse, además:

6.2.1.4.1. Nota del deudor por la que otorgue su consentimiento a la transformación del título emitido en garantía a en pago.

6.2.1.4.2. Nota del acreedor aceptando en pago los títulos mantenidos en garantía, por la parte a convertir de los valores que se presenten.

6.2.2. Fórmula Nº 4143, en original y tres copias, para la verificación de valores al portador, acompañada de los correspondientes títulos.

6.2.3. Fórmula Nº 4144, en original y tres copias, para la verificación de deuda no instrumentada en títulos del Gobierno Nacional o del Banco Central de la República Argentina, acompañada de:

6.2.3.1. Copia de la declaración jurada de deuda (Fórmulas Nros. 5013 ó 5015, según corresponda) y carta de pago del acreedor a favor del ente emisor de la obligación, para la deuda pública que se presente a convertir.

La presentación deberá incluir una, dos o tres fórmulas de acuerdo con la constitución del paquete de títulos que se presente a convertir.

En el caso que los títulos al portador presentados fueran apócrifos, posean la numeración adulterada o se encuentren dentro del sistema de desposesión estipulado en el Código de Comercio —Libro II, Título XI, Capítulo III—, se retendrán según las normas vigentes.

7. Conversión de la deuda.

7.1. La entidad principal o, según corresponda, quien tuviere a su cargo la obligación mencionada en el punto 6.1., ingresará —por triplicado— la Fórmula Nº 4185 en el Departamento de Servicios de la Deuda Pública Externa hasta las 16.30 del día siguiente al de la aceptación definitiva (segundo día anterior a la fecha de conversión).

7.2. Cuando se presenten para convertir deudas nominadas en distintas monedas, deberá presentarse una Fórmula Nº 4185 por cada una de ellas.

8. Normas sobre el depósito en "Garantía de Cancelación".

8.1. **Características y registros**: Estas imposiciones se recibirán bajo la modalidad de cuentas especiales. Las boletas de depósito, extractos y demás documentación vinculada con la recepción de dichas imposiciones deberán contener la siguiente leyenda: "Los depósitos son recibidos por cuenta y orden y a la orden del Banco Central de la República Argentina y se encuentran alcanzados, así como su remuneración prevista, por las disposiciones del artículo 1º de la Ley 20.539 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina) que establece: 'La Nación garantiza las obligaciones del Banco'".

Estos depósitos serán efectuados por cuenta y orden de los inversores —quienes detentan la obligación de presentar los títulos para su conversión—; no se admitirá el cambio de titularidad de los mismos.

La adopción de los pertinentes sistemas de documentos y comprobantes queda a criterio de las entidades intervinientes a condición de que ellas permitan al depositante conocer, en todo momento, los saldos que arrojen las respectivas cuentas.

8.2. **Transferencia al Banco Central**: Se realizará mediante la Fórmula Nº 4028 B, la que deberá ser presentada en el Departamento de Redescuento hasta las 14 hs. del día en que se integre en la entidad interviniente el respectivo depósito.

8.3. **Liberación**: Se solicitará mediante la Fórmula Nº 4027 B, la que deberá ser presenta en la dependencia y horario indicados en el punto 8.2.

8.4. **Movimiento de fondos**: Los depósitos, desde el día de su recepción, y sus liberaciones, desde la fecha del efectivo pago a los inversores, se restarán y sumarán, respectivamente, en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de movimiento de fondos. Tales conceptos se informarán en los renglones 61 y 62 de la Fórmula Nº 3000 B, con las denominaciones "Transferencias de depósitos vinculados con el Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos" (-), y "Liberaciones de depósitos vinculados con el Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos", según corresponda.

8.5. **Contabilización**: Los saldos de los depósitos (capitales y su remuneración) se expondrán en las cuentas identificadas con los códigos 711016, 711017 y 721020 en el Plan de Cuentas.

8.6. **Número de la cuenta especial y códigos de operación**: La cuenta especial se numerará con los dos primeros dígitos correspondientes al grupo que se indica, seguido de los últimos tres de la cuenta corriente de la entidad interviniente.

La ejecución de las garantías o fianzas será individualizada en el extracto de la cuenta corriente de la entidad interviniente (principal o secundaria, según corresponda) con los códigos de operación 316 y 317, respectivamente.

DENOMINACION	Nº de Grupo CUENTA ESPECIAL	Código de operación Constitución	Código de operación Liberación
Cuenta Especial - Depósito - (Punto 2.3. del Anexo a la Comunicación "A" 1194)	91000	108	109

9. **Garantía de cancelación instrumentada con fianza bancaria.**

9.1. **Constitución**: deberá certificarse en la Fórmula Nº 4141.

9.2. **Liberación:** se efectuará de oficio por el Departamento de Redescuento.

10. **Ejecución de la garantía de cancelación instrumentada a través de un depósito o fianza bancaria.**

En caso de incumplimiento será efectuada de oficio por el Banco Central, debitando la cuenta respectiva o la cuenta corriente de la entidad interviniente, según corresponda.

11. **Legajo especial.**

Las entidades principales y secundarias habilitarán un legajo especial para cada una de las operaciones que cursen por aplicación del presente régimen. Como mínimo, deberá contener:

11.1 Copia de la oferta de cancelación (Fórmula Nº 4184).

11.2. Copia de la certificación extendida por el Departamento de Redescuento declarando elegible la línea y demás datos contenidos en las Fórmulas Nº 4183 y 4183 A.

11.3 Contrato de fianza bancaria o constitución del Depósito con que se haya instrumentado la garantía de cancelación.

11.4 Detalle de los saldos diarios —actualizados— del ente receptor de la inversión en el sistema financiero, debidamente certificado.

11.5 Comunicaciones del Banco Central vinculadas con:

11.5.1. Rechazo o adjudicación condicional de la oferta.

11.5.2. Adjudicación definitiva de la oferta.

11.6. Documentación respaldatoria de:

11.6.1. La conversión (Fórmula Nº 4185).

11.6.2. Transferencia del depósito en garantía al Banco Central.

11.6.3. Presentación al Banco Central de la República Argentina de los instrumentos representativos de la deuda a convertir o copia de declaración jurada de la deuda, en caso de no ser instrumentada.

11.6.4. La liberación de la fianza bancaria o depósito que instrumentó la garantía de cancelación.

11.6.5. La ejecución de la garantía, cuando así correspondiera.

12. **Otros aspectos.**

12.1. La conceptualización de las Pequeñas y Medianas Empresas se efectuará a base de las pautas difundidas por la Comunicación "A" 261.

12.2. La "Garantía de cancelación" a que se refiere el punto 2.3. de la Comunicación "A" 1194 se constituirá, como mínimo, por el equivalente en australes al 1 % del valor nominal residual de las obligaciones externas que se sujeten a conversión.

12.3. Los plazos previstos a los efectos del presente régimen, se contarán computando — en todos los casos — días hábiles administrativos.

COMUNICACION "B" 3371

11.07.88

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de junio de 1988, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31.5.77 = 1)
1	121243,7993708
2	121908,4654983
3	122571,8942884
4	123242,4395105
5	123916,6530360
6	124594,5549328
7	125287,9054075
8	125983,6850309
9	126680,4528446
10	127396,2343914
11	128116,0603130
12	128839,9534612
13	129567,9368170
14	130300,0334914
15	131049,2201943
16	131807,1726410
17	132577,7180009
18	133349,3918533
19	134125,5572639
20	134906,2403760
21	135691,4674850
22	136496,2202019
23	137304,5901850
24	138099,1110001
25	138908,7821098
26	139723,2002979
27	140542,3933964
28	141364,4023965
29	142196,4139231
30	143035,3305806

e. 8/9 Nº 6728 v. 8/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1232

3.8.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIOS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 203. Modificaciones a los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles que se ha dispuesto introducir modificaciones en las disposiciones dadas a conocer por la Circular OPRAC - 1 - 199, punto 2.1. y 2.3. (Comunicación "A" 1205 del 3 de junio de 1988 y complementarias).

I. **Alcance de las disposiciones**

1. Se modifica el régimen de "Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas", punto 2.1. de la Circular OPRAC-1, según el texto del Anexo I.

2. Se modifica el régimen de "Financiación de Exportaciones Promocionadas", punto 2.3. de la Circular OPRAC - 1, según el texto del Anexo II.

3. Las nuevas disposiciones entrarán en vigencia el día hábil siguiente de la fecha de la presente comunicación.

II. **Otras disposiciones**

1. En todos aquellos casos en que se concretaron operaciones de prefinanciamiento por el régimen de la Circular OPRAC - 1, punto 2.1., las tasas de interés aplicables serán las del día del acuerdo y serán de aplicación para todas las etapas y hasta la cancelación de la operación.

2. Todas las operaciones de prefinanciación y financiación del régimn de la Circular OPRAC - 1, puntos 2.1. y 2.3., se acordarán y liquidarán, con aplicación de los tipos de cambio cierre del Banco de la Nación Argentina (oficial, o el que resulte de aplicar las proporciones que se establezcan en cada caso) del día anterior al del acuerdo o cancelación o al de cierre de cambio, respectivamente. Para las operaciones cancelables en divisas se acudirá a los mercados de cambio por el que se negocien las respectivas exportaciones.

3. Las disposiciones de la última parte (caso de incumplimiento) del punto 2.1.14.4. de la Circular OPRAC - 1, punto 2.1., sólo tendrán vigencia para operaciones atendidas con recursos externos en moneda extranjera ingresados por las entidades por el Mercado Oficial de Cambios.

ANEXO I a la Com. "A" 1232

MODIFICACIONES AL REGIMEN DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS DE LA CIRCULAR OPRAC - 1 - 199, PUNTO 2.1.

1. **Se agrega al punto 2.1.3. "Requisitos", lo siguiente**:

2.1.3.7. El monto total del apoyo financiero con recursos del punto 2.1.10.2., para aquellos tomadores de crédito individuales o formando parte de un grupo económico definido conforme la Circular LISOL - 1, Capítulo II, no podrá exceder:

a) del promedio de saldos deudores en dólares estadounidenses de fin de cada mes, considerando el período julio 1987 a junio 1988, o

b) del promedio de saldos deudores en dólares estadounidenses a fin de cada mes, considerando el período enero a junio de 1988, o

c) de Dls. 7,5 millones.

el importe mayor, en el conjunto de entidades según declaración jurada de la empresa.

2. **Reemplazar el punto 2.1.8. "Cláusula de ajuste", por el siguiente**:

2.1.8. Cláusula de ajuste.

La acreditación de los adelantos de fondos del Banco Central (punto 2.1.10.2.1.) y de los préstamos de las entidades a sus clientes, así como su cancelación, se efectuará considerando el mismo mercado de cambios por el que se negocien las divisas provenientes de la respectiva exportación, al tipo de cambio cierre comprador del dólar estadounidense registrado en el Banco de la Nación Argentina, del día anterior al que se acrediten o cancelen las respectivas operaciones.

3. **Reemplazar la última parte del punto 2.1.14.2., por lo siguiente**:

c_t = Tasa de variación en el mercado de cambios en que se negocien las mercaderías y servicios prefinanciados, correspondiente al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina entre el cierre del día t-1 y el día t-2, expresada en tanto por uno.

4. **Se modifica el último párrafo del punto 2.1.11., que quedará redactado como sigue**:

Para que quede firme el reconocimiento de tasa que fija el punto 2.1.11.1. precedente y el punto 2.1.13.2. deberá remitirse a este Banco Central dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la exportación, el respectivo permiso de embarque con el cumplido aduanero. En caso de incumplimiento de la exportación prefinanciada el Banco Central no reconocerá la tasa que fijan los citados puntos 2.1.11.1. y 2.1.13.2. y procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad interviniente de los montos acreditados en moneda extranjera por este concepto, con más los intereses corridos a la tasa que se fije para el punto 2.1.13.1. incrementada en 50 %.

5. **Reemplazar el apartado a. del punto 2.1.14.4., por el siguiente**:

2.1.14.4. ....

a. Por el Mercado Libre de Cambios, o

6. **Reemplazar la última parte del punto 2.1.16.5., por lo siguiente:**

2.1.16.5. ....

....

Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.2.: Cuando no hayan ingresado las divisas correspondientes a la exportación, los bancos intervinientes recurrirán al mercado de cambios por el que se negocien las mercaderías y servicios vendidos al exterior para efectuar la respectiva transferencia.

ANEXO II a la Com. "A" 1232

1. **Reemplazar los puntos 2.3.3.2. y 2.3.3.5. del rubro "Requisitos Generales", por los siguientes**:

2.3.3.2. El pedido de financiación puede ser interpuesto a este Banco Central hasta los (90) días corridos posteriores a la fecha del cumplido de embarque aduanero.

2.3.3.5. Cuando se trate de financiaciones relativas a las situaciones previstas en los puntos 2.3.3.3. y 2.3.3.4. los respectivos pedidos pueden ser interpuestos a este Banco Central hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la formalización de la venta en firme.

2. **Reemplazar el segundo párrafo del punto 2.3.7.1. del rubro "Condiciones para el descuento de letras con el Banco Central", por el siguiente**:

2.3.7.1. ....

El Banco Central, treinta (30) días corridos anteriores al vencimiento de cada letra, la pondrá a disposición de las entidades que tramitaron el descuento para su efectivo cobro.

....

3. **Se agrega un último punto al rubro "Régimen informativo", a saber**:

2.3.9.6.3. En el caso de falta de ingreso de divisas de una exportación financiada conforme al segundo párrafo del punto 2.3., las entidades deberán comunicar esta circunstancia al Banco Central en la forma de práctica, cumplido lo cual tendrán acceso al mercado de cambios que corresponda para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

COMUNICACION "B" 3406

3.8.88

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1. Tasas de interés aplicables

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles las tasas de interés y retribución a las entidades aplicables a partir de la apertura de los mercados de cambio correspondientes al día 4.8.88, a las operaciones de la Circular OPRAC-1, puntos 2.1. y 2.3.

I. REGIMEN DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS DE LA CIRCULAR OPRAC - 1, punto 2.1.

Punto 2.1.9.: 8 % anual.

Punto 2.1.11.1.: 6 % anual. El Banco Central reintegrará cuando así corresponda, el importe de la retención del Impuesto a las Ganancias que se aplica a los intereses del financiamiento externo, conforme las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva.

Punto. 2.1.11.2.1.: 3,0 % anual.

Punto 2.1.11.2.2.: 3,5 % anual.

Punto 2.1.13.1.: 13,0 % anual.

Punto 2.1.13.2.: 1,0 % anual. El Banco Central reintegrará cuando así corresponda, el importe de la retención del Impuesto a las Ganancias que se aplica a los intereses del financiamiento externo, conforme las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva.

II. REGIMEN DE FINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS DE LA CIRCULAR OPRAC - 1, punto 2.3.

a) Punto 2.3.2.13.1.: 6,25 % anual.

b) Punto 2.3.2.13.2.: 6,50 % anual.

c) Punto 2.3.2.13.3.: 6,75 % anual.

d) Punto 2.3.2.15.: LIBOR (Tasa anual para periodos de 180 días) menos la tasa de interés originalmente pactada por el exportador (punto 2.3.2.13.) más 3,50 puntos porcentuales. En caso de que esta diferencia sea positiva el Banco Central abonará los importes correspondientes. En caso inverso la entidad interviniente abonará al Banco Central los importes pertinentes, sin acceso al Mercado de Cambios. El Banco Central reintegrará cuando así corresponda, el importe de la retención del Impuesto a las Ganancias que se aplica a los intereses del financiamiento externo, conforme las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva.

e) Punto 2.3.7.10: 1,0 % anual.

e. 8/9 Nº 6729 v. 8/9/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica a la Sra. OLGA FERNANDEZ DE SALVADOR, que por Expediente Nro. 601.365/87, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas - Departamento de Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nro. 4. a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 15 de Abril de 1.988. CORRASE VISTA de todo lo actuado a OLGA FERNANDEZ DE SALVADOR con domicilio desconocido, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con los prescripto por los Arts. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los estrados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de ₳ 670,57. Asimismo se le hará saber que si dentro del plazo arriba indicado deposita en autos el importe correspondiente al mínimo de la multa y hace abandono a favor del Estado del rodado en cuestión, se declarará la extinción de la acción penal aduanera. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (res. 1.045/86). Mínimo de la multa: AUSTRALES: DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO (₳ 12.776,95).

e. 8/9 Nº 6730 v. 8/9/88

Se le hace saber a la firma CONELMEC S.R.L., que en el expediente Nº 602.158/86, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 3— de la Administración Nacional de Aduanas, con fecha 17 de junio de 1988, se ha dispuesto lo siguiente: Teniendo en cuenta que la firma CONELMEC S.R.L. no compareció a contestar la vista conferida no obstante estar, debidamente notificada, DECLARASELO REBELDE en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero. FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 8/9 Nº 6731 v. 8/9/88

Se le notifica al señor ARMANDO JACINTO DE ANDRADE, que por Expediente Nro. 601.577/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital— Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI—, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 11 de mayo de 1.988. CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. ARMANDO JACINTO DE ANDRADE con domicilio desconocido; a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de A 242,99. NOTIFIQUESE. Hágase saber asimismo que a fin de acogerse a los beneficios del Art. 930/32 de la Ley 22.415, deberá hacer abandono a favor del estado del rodado motivo de autos y abonar el monto mínimo de la multa que le pudiere corresponder la que asciende a la suma de ₳ 19.984,17. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86).

e. 8/9 Nº 6732 v. 8/9/88

Se le notifica al señor JEAN GEORGES CHERIGNI PANDOSY, que por Expediente Nro. 600.415/87, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital— Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI—, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 13 de mayo de 1.988. CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. JEAN GEORGES CHERIGNI PANDOSY con domicilio desconocido; a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 5.097,65. NOTIFIQUESE. Hágase saber asimismo el monto mínimo de la multa. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86). Mínimo de la multa: AUSTRALES: SESENTA MIL VEINTE Y CUATRO CON TREINTA Y DOS (₳ 60.024,32).

e. 8/9 Nº 6733 v. 8/9/88

Se le notifica a la empresa EXPRESO SAO LUIS Ltda. y/o AGENOR DA COSTA SOUZA, que por Expediente Nro. 601.580/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital— Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI—, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 11 de mayo de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la empresa EXPRESO SAO LUIS Ltda. y/o AGENOR DA COSTA SOUZA con domicilio desconocido; a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 728,70. NOTIFIQUESE. Hágase saber asimismo que a fin de acogerse a los beneficios del Art. 930/32 de la Ley 22.415, deberá hacer abandono a favor del estado del ómnibus en causa y abonar el monto mínimo de la multa que le pudiere corresponder la que asciende a la suma de ₳ 51.873,84. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86).

e. 8/9 Nº 6734. v. 8/9/88

Se le notifica al Sr. OSVALDO C. DA SILVA, que por Expediente Nro. 601.583/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital— Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI—, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 11 de mayo de 1.988. CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. OVALDO C. DA SILVA con domicilio desconocido; a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 1.139,59. NOTIFIQUESE. Hágase saber asimismo que a fin de acogerse a los beneficios del Art. 930/32 de la Ley 22.415, deberá hacer abandono a favor del estado del rodado motivo del presente, y abonar el monto mínimo de la multa que le pudiere corresponder la que asciende a la suma de ₳ 27.018,49 antes del vencimiento del término para contestar la vista. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86).

e. 8/9 Nº 6735 v. 8/9/88

Se le notifica al Sr. HELIO BENDER, que por Expediente Nro. 601.596/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital— Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI—, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 11 de mayo de 1.988. CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. HELIO BENDER con domicilio desconocido; a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de A 1.693,40 NOTIFIQUESE. Hágase saber asimismo que a fin de acogerse a los beneficios del Art. 930/32 de la Ley 22.415, deberá hacer abandono a favor del estado del rodado en causa y abonar el monto mínimo de la multa que le pudiera corresponder la que asciende a la suma de A 40.148,73.- antes del vencimiento del término para contestar la vista. Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86).

e. 8/9 Nº 6736 v. 8/9/88

Se le hace hace saber a NARCISO F. TRAMONTINA, que en el expediente Nº 600.725/85, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 3— ha recaído con fecha 25 de septiembre de 1987, la Resolución Nº 906/87, la que en su parte pertinente dice: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a NARCISO F. TRAMONTINA de la infracción que se le imputara en los términos del art. 1098 inc. b del Código Aduanero. ART. 2º: FORMULAR CARGO por A 703,85 (australes setecientos tres con ochenta y cinco) en concepto de tributos e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. ART. 3º: De forma. FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 8/9 Nº 6737 v. 8/9/88

Y VISTOS: Atento los términos del acta de fs. 2; no habiéndose podido individualizar al sujeto que habría procedido al despacho en calidad de equipaje de exportación, de los bienes descriptos en la misma y a fs. 6; teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 1.013, inc. h) del Cód. Aduanero, publíquese por UN (1) día el Edicto cuyo texto se consigna a continuación, librándose a tal propósito la pertinente Nota a la DIVI. SUMINISTROS (CONTRATACIONES) con las copias que fueren menester:

EDICTO (art. 1.013, inc. h), C.A.): Se cita y emplaza a quien se considere con derecho a las mercaderías (artículos de iluminación) identificadas bajo tickets de "equipaje" Nºs 018120; 015655; 015656 y 015653, alistadas para su embarque con destino a SANTA CRUZ DE LA SIERRA (BOLIVIA) en vuelo Nº 540 de "AEROLINEAS ARGENTINAS" de fecha 6 de junio de 1988, para que dentro de los diez (10) días de publicado el presente comparezca al DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría de Actuación Nº 1 — ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS— sito en DEFENSA Nº 465, Planta Baja, Capital Federal, a acreditar tal derecho; bajo apercibimiento de ordenarse la destinación de oficio de la referida mercadería en conformidad a lo establecido por los arts. 417, sig. y concs. del Código Aduanero. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

e. 8/9 Nº 6738 v. 8/9/88

Se le hace saber a EDIT LAURA SARA IRITZ que en el Expediente Nº 600.148/88, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación nº 2— de la Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto, con fecha: 28 de junio de 1988, notificarle el proveído que a continuación se transcribe íntegramente: "BUENOS AIRES: 28 de junio de 1988. Atento la incomparencia de la sumariada a contestar la vista conferida, a fs. 15, y hallándose debidamente notificada, conforme resulta de la constancia de recibo obrante a fs. 17 — DECLARASELA REBELDE— con arreglo a lo normado por el art. 1105 del Código Aduanero. FDO. DR. JULIO E. SANNA. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 8/9 Nº 6739 v. 8/9/88

Se le hace saber al SR. NARCISO F. TRAMONTINA que en el expte; Nº 600.725/85, que tramita ante este Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 3— ha recaído con fecha 25 de setiembre de 1987, la Resolución ANCC. Nº 906/87, la que en su parte pertinente dice: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A NARCISO F. TRAMONTINA de la infracción que se le imputara en los términos del art. 1098 inc. b del Código Aduanero. ART. 2º: FORMULAR CARGO POR ₳ 703,85 (australes setecientos tres con ochenta y cinco) en concepto de tributos e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. ART. 3º: De forma. FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 8/9 Nº 6740 v. 8/9/88

Se le notifica al señor RICARDO FOULKES, que por Expediente Nº 602.487/85, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 28 de julio de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado a RICARDO FOULKES con domicilio desconocido, a quien se cita y emplaza, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los estrados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳ 55,02. Asimismo, se le hará saber que si dentro del plazo arriba indicado deposita en autos el importe correspondiente al mínimo de la multa, y hace abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, se declarará la extinción de la acción penal aduanera no registrándose el antecedente. Hágasele saber el mínimo de la multa. NOTIFIQUESE. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86). Mínimo de la multa: AUSTRALES: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO (₳ 2.232,75).

e. 8/9 Nº 6741 v. 8/9/88

SE LE HACE SABER: al Sr. DOMINGO PASTRAN que en el expte. Nº 602.297/82, ha recaído el siguiente Fallo ANCCNº 338/87. Cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 14 de setiembre de 1987. AUTOS Y VISTOS .... CONSIDERANDOS .... FALLO: ART. 1º — CONDENAR AL SR. DOMINGO PASTRAN, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada e ingresada a zona fiscal mediante Acta Lote Nº 437/82, en los términos de los arts. 863 (en función del 871) y 876 inc. a) del C.A. ART. 2º — CONDENAR AL SR. DOMINGO PASTRAN, al pago de una multa con destino al fisco igual a cuatro veces el valor plaza de la mercadería involucrada, que asciende a la suma de AUSTRALES MIL TRESCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 1.302,56), en los términos de los arts. 863 (en función del 871) y 876 inc. c) y el 1112 del C.A. ART. 3º — INHABILITAR AL SR. DOMINGO PASTRAN, en forma especial y perpetua para desempeñarse como empleado o funcionario aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, o proveedor de cualquier medio de transporte internacional, y como apoderado o dependiente de cualquiera de éstos tres últimos, en los términos de los arts. 863 (en función del 871), 876 inc. f) y 1112 del C.A. ART. 4º — INHABILITAR AL SR.

DOMINGO PASTRAN, en forma especial por el término de tres (3) años para ejercer actividad de importación y exportación en los términos de los arts. 863 (en función del 871), 876 inc. g) y 1112 del C.A. ART. 5º — FORMULAR CARGO AL SR. DOMINGO PASTRAN, por los derechos y demás gravámenes que corresponden tributar por las mercaderías secuestradas, suma que asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE AUSTRAL (A 0,54). ART. 6º — INTIMAR AL SR. DOMINGO PASTRAN al pago de las multas impuestas y a la cancelación de los tributos y gravámenes correspondientes, en los términos del art. 882 del C.A. ART. 7º — . . . . ART. 8º — . . . . — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAP. (RES. 1045/86).

e. 8/9 Nº 6742 v. 8/9/88

SE LE HACE SABER: al Sr. JORGE ELIESER SORIANO HERNANDEZ QUE EN EL expte. 601.306/86, ha recaído la siguiente providencia con fecha 6 de noviembre de 1987, cuya parte pertinente dice así: CORRASE VISTA de todo lo actuado, al Sr. JORGE ELIESER SORIANO HERNANDEZ, domiciliado en el Barrio Ejército de los Andes, Acceso 56, Dpto. "P", de ciudad de la Pcia. de Buenos Aires, a que en el término de diez (10) días presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del art. 1105 del C.A., a quien se le imputa la comisión del ilícito previsto en el art. 874 inc. d) apartado primero del Código Aduanero y de la infracción prevista por el art. 987 del citado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no FUERE PROPIO aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, de acuerdo a lo previsto por el art. 1030 y 1031 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado si no se acompaña la documentación que acredite su personería en su primera presentación, acorde a lo establecido por el art. 1033 de dicho cuerpo legal. Asimismo se le hace saber que toda presentación donde se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, (art. 1034 del C.A.). Se le informa asimismo que el monto a que ascienden los derechos y demás gravámenes correspondiente a la mercadería secuestrada es de AUSTRALES SETECIENTOS VEINTIDOS VEINTICUATRO CENTAVOS (A 722,24). Así también se le hace saber que la acción penal aduanera por la infracción al art. 987 del C.A., se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y con el abandono en favor del fisco de la mercadería secuestrada. A tal efecto se informa que el monto del mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (A 5.658,20). Por último se le hace saber que dentro del plazo acordado en la presente corrida de vista deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Administración en los estrados de esta oficina aduanera, en donde notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones, que dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. — DR. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 8/9 Nº 6743 v. 8/9/88

SE LE HACE SABER: los Sres. ALFREDO ARMANDO LUZ DE GRATER Y CARLOS MIGUEL MONGELOS que en el expte. Nº 601.030/83, ha recaído la siguiente providencia. Cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 20 de octubre de 1987. CORRASE VISTA a todo lo actuado al Sr. ALFREDO ARMANDO LUZ DE GRATER con domicilio en la calle ZABALA 2477 Cap. Fed.; y al Sr. CARLOS MIGUEL MONGELOS con domicilio en la calle Venezuela 110, 7º piso, of. "C" CAP. FED. para que en el perentorio término de DIEZ (10) días presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba, acompañen la documental que estuviere en su poder. Caso contrario la individualizará indicando su contenido, el lugar y persona en cuyo poder se encontraren. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE (art. 1105 del C.A.), imputándosele la comisión del ilícito previsto en el art. 863 y siguientes del Código Aduanero, y al Sr. ALFREDO ARMANDO LUZ DE GRATER Y . . . . la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (art. 1039 y 1031 del C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1033 del C.A. Téngase presente la obligatoriedad del patrocinio letrado (art. 1035 del C.A.). — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RES. 1045/86).

e.8/9 Nº 6744 v. 8/9/88

SE LE HACE SABER: al Sr. GERARDO GAITAN que en el expte. del 600.501/81, ha recaído la siguiente providencia que en cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 22 de julio de 1988. Atento el tiempo transcurrido, sin que el Sr. GERARDO GAITAN conteste la vista conferida DECLARESELO REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Hágaselo saber que deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en los términos del art. 1004 del citado texto legal. En cuanto a la Excepción de cosa juzgada "NO HA LUGAR", atento lo preceptuado por el art. 1026 inc. b) del C.A. Téngase por agregada la prueba documental ofrecida, que se proveerá. En cuanto a la Prueba Informativa ha lugar, quedando a cargo del presentante, la producción, diligenciamiento tramitación y presentación del oficio respectivo, en los términos del art. 1039 del C.A. Dispónese la apertura de la causa a prueba por el término de cuarenta (40) días en los términos de los art. 1107 y 1109 del citado texto legal. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RES. 1045/86).

e. 8/9 Nº 6745 v. 8/9/88

Se hace saber que en el expediente 419.500/82 en trámite por ante la Sección Sumarial del Departamento Operacional Capital de esta Administración Nacional de Aduanas, se ha ordenado notificar la siguiente providencia "Con respecto a Rubén Oscar Vázquez, dependiente, bajo el registro Nº 681 sírvanse poner los autos a su disposición por 5 días para alegar en los términos del art. 86 del C.A. Notifíquese en la forma prevista en el art. 1013 del C.A. inciso, H, toda vez que el domicilio es desconocido . . ."

e. 8/9 Nº 6.746 v. 8/9/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a UCIFERRI, Celestino, C.I. Nº 6.687.560 Policía Federal (S.C. Nº 44/88), que deberá presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo Nº 420 — GUALEGUAYCHU— Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas al Sumario de referencia, el día 12 de setiembre de 1988, en el horario de 08 a 12 horas, en caso de no concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho de reclamar del que establezca el Vista sin su presencia Art. 242 C.A. Ley 22.415. Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificado. — Dr. Julio Carlos Lascano — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 8/9 Nº 6747 v. 8/9/88

ADUANA DE SALTA

SALTA, 12 de agosto de 1988 . . . . VISTO . . ., CONSIDERANDO . . . . EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) SOBRESEER parcialmente en la causa y en forma definitiva a Aldo Omar Plaza Cruz (CI Nº 7.658.763-9 Chile), sin domicilio en el país, a Nilo Silvestre Cruz Cruz (CI Nº 85.039 Chile), sin domicilio en el país y a Aliro René Plaza Cruz (CI Nº 6.945.089-2), sin domicilio en el país a tenor del art. 1112º de la Ley 22.415, en concordancia con los considerandos que anteceden. Art. 2º) CONDENAR con el comiso de la mercadería habida en la presente causa, a saber: cincuenta (50) Kilos de hoja de coca, los que fueron incinerados de acuerdo a las constancias de fs. 130 de autos. Los animales de figuración a fs. 211, que se encuentran depositados en el Esc. Tinogasta de Gendarmería Nacional, quedando sólo dos mulares, los cuales según constancias de fs. 286/297 de autos habrían muerto. La mercadería que se detalla a fs. 208, 209, 267, las que serán ingresadas en Planilla a efectos de ser subastadas en el próximo remate de esta jurisdicción, de concordancia con el art. 876 inc. a) y b) de la Ley 22.415 y en concordancia con los considerandos que anteceden. Art. 3º) CONDENAR a Adrián Santos Plaza Cruz (chileno, sin doi), sin domicilio en el país al pago de una multa de AUSTRALES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 08/100 (A 914.164,08) equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería a tenor del art. 876 inc. c) de la Ley 22.415, en concordancia con los considerandos que anteceden. Art. 4º) CONDENAR a Adrián Santos Plaza Cruz cuyos datos son de figuración en autos a la inhabilitación especial de SEIS (6) meses para el ejercicio del comercio, de concordancia con el art. 876 inc. e) de la Ley 22.415. Art. 5º) CONDENAR a Adrián Santos Plaza Cruz cuyos demás datos son de figuración en autos con la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos. De conformidad con el art. 876 inc. f) de la Ley 22.415 y en concordancia con los considerandos que anteceden. Art. 6º) CONDENAR a Adrián Santos Plaza Cruz, cuyos datos son de figuración en autos con la inhabilitación especial de TRES (3) años para el ejercicio de actividades de importación o de exportación. En concordancia con el art. 876 inc. g) de la Ley 22.415 y con los considerandos que anteceden. Art. 7º) CONDENAR a Adrián Santos Plaza Cruz cuyos demás datos son de figuración en autos con la inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, en concordancia con el art. 876 inc. h) y con los considerandos que anteceden. Art. 8º) INTIMESE al causante al pago de la multa impuesta en el art. 3º de la presente resolución dentro de los quince días de ejecutariado el presente resolutorio. Art. 9º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, en concordancia con el art. 885 de la Ley 22.415. Art. 10º) NOTIFIQUESE al Esc. 23 "Tinogasta", dependiente de la VIII Agr. Catamarca de Gendarmería Nacional, remitiéndole copia de la presente. Consentido que fuere cumpliméntese por Depósito de Secuestros, Sección Contabilidad, Sección Sumarios según lo ordenado precedentemente. Cumplido dése al archivo. FALLO Nº 21/88. — Carlos Alberto de la Rosa. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 8/9 Nº 6748 v. 8/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO V

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO LA RIOJA.

CODIGO: 602.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-602-88	30-59620598-0	18098-602-0	EL PODEROSO RIOJANO
20-602-88		70-602-7	ESTEBAN DE GAETANO METALURGICA
21-602-88	30-61632473-6	56458-009-0	ADECK CONFECCIONES S.A.
22-602-88	30-58746879-0	17685-602-5	GALILEO LA RIOJA S.A.
23-602-88	30-61253968-1	19092-602-8	RIMAR RIOJANA S.A.
24-602-88	30-61359031-1	18776-602-8	ARGENCOS S.A.
25-602-88	30-61177477-6	19065-602-0	RESILAR S.A.C.I.
26-602-88	30-61185588-1	19066-602-6	TECNIFOS LA RIOJA S.A.
27-602-88	30-58648045-2	15925-602-2	RADIADORES LA RIOJA S.R.L.
28-602-88	30-61494181-9	19047-602	CARTONLAR S.A.
29-602-88	30-59820127-3	18021-602-2	ITALCOSMETICA S.A.
30-602-88	30-58587278-0	17564-602-7	LABORATORIOS EXA S.A.
31-602-88	30-60495499-8	17031-602-4	YOMA S.A.
32-602-88	30-59935441-3	58277-010-7	ANTEX ANDINA S.A.
33-602-88	30-52011663-6	182-602-8	BODEGA LA RIOJA S.A.C.I. y A.
34-602-88	33-50750306-9	14169-602-5	MOTEGAY S.A.
35-602-88	30-58374656-7	16147-602-1	SULFALUMINA S.A.
36-602-88	30-59559416-9	17880-602-5	C. RAIES S.R.L.
37-602-88	33-60877644-9	18749-602-0	INDARSA S.A.
39-602-88	30-62372918-0		UNIMAR S.A.
40-602-88	30-59629816-4	18120-602-0	AGROACEITUNERA S.A.
41-602-88	30-61494150-9	18899-602-7	VERSSION S.A.
42-602-88	30-60655697-3	18510-602-0	ENPLA S.R.L.
43-602-88		19180-602-6	MAZAL S.A.
44-602-88	30-61934173-9		FAMATINA CONFECCIONES S.A.
45-602-88	30-60439662-6	17051-602-8	RYSER S.R.L.
46-602-88	30-56198849-4		CIUDADELA S.A.C.F.A.C.Y.E.
47-602-88	30-58237876-9	17190-602-4	CONFECCIONES RIOJANAS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: VEINTIOCHO (28).

e. 8/9 Nº 6854 v. 8/9/88

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de compaginación en la edición del 2/9/88.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T	Nº Inscripción	Contribuyente Peticionario
1-014	30-52302499-6	- -	CERAMICA FAVA SACIFIA
4-014 Soc. de Hecho	33-52309742-9	- -	DROGUERIA HURLINGHAM de Norma Haydée Di Sanzo y Osvaldo Ferreiros
5-014	- -	164.321-014-9	FRESCO, José María
6-014	30-54125456-7	- -	LOPEZ, HNOS. S. A.
8-014	- -	84.346-014-3	HELAMETAL S. A.
9-014 Peruchena de Yolanda	30-59493705-4	- -	FLEX CON SOC. DE HECHO de Salierno y Dacuy de Peruchena, A. S.
10-014	20-01903011-4	- -	BERAJA MORDEJAI, Marcos
11-014	- -	999. 074-014-0	MELE y CIA. S. A.
12-014	30-56428560-5	- -	TALLERES REUNIDOS ITALO ARGENTINO S. A.
13-014	- -	142.935-014-6	FRIGORIFICO PRANA S. A.
15-014	30-50057452-2	- -	PRODUCTOS SOLMAR S. A.
16-014	20-14819305-4	- -	JULIA, Julio Miguel José

Total Constancias: 12 (doce)

e. 8/9 Nº 6855 v. 8/9/88

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de compaginación en la edición del 2/9/88.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1185

Bs. As., 30/8/88.

Atendiendo a diversas inquietudes formuladas por distintas entidades representativas de la actividad económica y profesional en ciencias económicas, y a los efectos de una correcta aplicación de las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, se considera conveniente formular las siguientes aclaraciones:

1. SOCIEDADES DE PERSONAS

1.1. Las sociedades de personas serán consideradas beneficiarias inscriptas en el impuesto a las ganancias cuando posean la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) asignada para el impuesto sobre los capitales y/o impuesto al valor agregado, número que deberá ser utilizado a efectos de practicarles las retenciones correspondientes.

1.2. Dichas sociedades —comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones— son sujetos pasibles de retención por cuanto las ganancias que las mismas obtienen por el ejercicio de su actividad, quedan comprendidas en el ámbito de imposición del referido tributo, encontrándose asimismo obligadas a determinar el resultado neto impositivo producido por el ejercicio de dicha actividad.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Reglamentario de la ley mencionada, las sumas retenidas a las referidas sociedades serán atribuibles a sus socios, en idéntica proporción en que éstos participan en los resultados impositivos de aquéllas.

1.4. A los fines previstos por el artículo 4º de la Resolución General del asunto, corresponderá considerar que no resultan sujetos pasibles de retención aquellos cuyas ganancias se encuentren exentas subjetiva u objetivamente (v. gr. regimenes de promoción, artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto (v. gr. rentas de fuente extranjera).

2. CONCEPTOS EXCLUIDOS DEL REGIMEN DE RETENCION

No corresponderá practicar retención sobre:

2.1. La comercialización de pasajes efectuadas por agencias de viajes y turismo, siempre que dicho concepto se encuentre discriminado y la facturación que realicen los aludidos sujetos en su calidad de intermediarios.

2.2. Las operaciones de compra-venta de divisas (incluído cheques, transferencias, giros, cheques de viajero y arbitrajes), moneda y billetes extranjeros, oro monetario —amonedado o de buena entrega—, realizadas por las entidades cuya actividad se encuentra regulada por las Leyes Nros. 18.924 y 21.526.

3. ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 21.526 Y SUS MODIFICACIONES, AGENTES DE BOLSA O DE MERCADO ABIERTO. INTERESES. IMPORTES MINIMOS Y EXENTOS

Para las operaciones enunciadas en el punto 1.1 del artículo 14 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, realizadas por entidades sujetas el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o a través de agentes de bolsa o de mercado abierto:

3.1. No procede la aplicación del artículo 15 de la citada Resolución General, correspondiendo en consecuencia efectuar la retención independiente por cada pago, sin realizar la acumulación mensual de los importes individuales de cada operación —artículo 13 de dicha norma-.

3.2. El importe exento establecido en el artículo 16 de la mencionada Resolución General, se considerará individualmente para cada pago.

4. IMPORTE EXENTO. ARTICULO 16. SU APLICACION

El importe exento fijado por el artículo 16 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones deberá compararse en forma individual en cada ocasión y no corresponderá acumularse al importe a retener que se determine por aplicación de los artículos 13, 14 y 15, según corresponda, de la mencionada norma.

5. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY Nº 23.562. SU TRATAMIENTO

El impuesto adicional de emergencia establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 23.562, tendrá igual tratamiento que el gravamen creado por el artículo 1º de la Ley Nº 22.916, a los efectos de la aplicación del artículo 11 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones.

6. INTERESES FINANCIEROS O PUNITORIOS. ENAJENACION DE BIENES DE CAMBIO, TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE DERECHOS, LOCACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS. SU TRATAMIENTO

Los intereses previstos en el punto 1.2 del artículo 14 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, revisten carácter accesorio de las operaciones mencionadas en los incisos f), g) y h) de su artículo 1º, debiéndose considerar a los mismos como parte integrante de las sumas correspondientes a las referidas operaciones.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 15 de la mencionada norma, corresponderá —en virtud de constituir las operaciones y sus intereses, un concepto integrado a los fines del régimen retentivo— computar el único importe mínimo mensual.

7. LOCACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS.

Las locaciones de obras y/o servicios no ejecutadas en relación de dependencia se encuentran en todos los casos sujetas al régimen de retención en la fuente establecido por la Resolución General Nº 2.784, y sus modificaciones. Su encuadramiento en los incisos h), i) o j) del artículo 1º de dicha norma, dependerá de su enunciación taxativa en alguno de los dos últimos y de la verificación de las condiciones previstas en el último párrafo del referido artículo.

En consecuencia, aquellas locaciones de obras y/o servicios que no resulten encuadradas en los aludidos incisos i) o j) deberán considerarse incluidas en el inciso h).

8. CONDICIONES PREVISTAS POR EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2.784 Y SUS MODIFICACIONES. AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO SUS ALCANCES

A los efectos de la aplicación del punto 2 del último párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, debe entenderse que aplican el ajuste por inflación impositivo los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a), b) o c), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que determinan su utilidad impositiva de acuerdo a las normas de la tercera categoría, entre ellas, la aplicación obligatoria del criterio de imputación al año fiscal de lo devengado.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE — DIRECTOR GENERAL.

e. 8/9 Nº 6749 v. 8/9/88

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 403/88

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 31/8/88.

VISTO las Leyes Nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos Nros. 1.079/85 y 1.337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para el mes de setiembre de 1988, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D.N.A. Nros. 388/87, 602/87, y 826/87.

Que del cálculo de existencias computables, los Ingenios LEALES y LAS PALMAS resultan con valores negativos y el Ingenio SAN JAVIER y la COOPERATIVA DEL LITORAL no cumplieron con la entrega de las declaraciones juradas, por lo que no debe fijárseles cuotas para la entrega en el Mercado Interno.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase en SETENTA MIL TONELADAS (70.000 Tn.) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de SETIEMBRE de 1988, conforme a las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del Cedente y del Cesionario dentro del mes de entrega.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 19.597 y sus modificatorias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y DESE a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — Dirección Nacional de Azúcar — Ricardo Entrena — Interventor.

ANEXO I — DISPOSICION Nº 403/88

CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR EN MERCADO INTERNO

DURANTE EL MES DE SETIEMBRE DE 1988
(en toneladas métricas netas)

INGENIOS Y COOPERATIVAS	EXISTENCIAS AL 31-07-88	EXISTENCIAS COMPUTABLES AL 31-07-88	PORCENTAJES DE DISTRIBUCION	CUOTA DE SETIEMBRE
AGUILARES	3.200	1.712	0,539	355
CONCEPCION	33.490	33.490	10,537	6.944
CRUZ ALTA	10.271	10.271	3,232	2.130
LA CORONA	6.910	5.785	1,820	1.199
LA FRONTERITA (1)	13.068	13.068	4,112	2.710
LA PROVIDENCIA	9.621	9.621	3,027	1.995
LA FLORIDA	2.058	2.058	0,648	427
LA TRINIDAD	14.195	12.431	3,911	2.577
MARAPA	6.534	6.166	1,940	1.278
ÑUNORCO	4.269	4.269	1,343	885
SAN JUAN	11.254	10.063	3,166	2.086
SAN PABLO	1.032	574	0,181	119
SANTA BARBARA	17.831	16.637	5,235	3.450
SANTA ROSA	3.877	2.205	0,694	457
A.FE.COR	8.871	8.029	2,778	1.831
ALCOZUCAR	12.395	11.878	3,737	2.463
ASOC. COOP. CAÑ.	7.590	7.590	2,388	1.574
CAMPOZUCAR	4.112	4.112	1,294	853
COOP. AGRP. TUC.	4.848	4.825	1,518	1.000
FE. DE. COOP.	7.803	7.803	2,455	1.618
L.A.A.C.A.	5.483	5.483	1,725	1.137
LIGA COOP. CAÑ.	7.844	7.697	2,522	1.596
LA ESPERANZA	19.229	17.484	5,501	3.625
LEDESMA	56.542	56.542	17,791	11.724
RIO GRANDE	16.440	16.160	5,085	3.351
SAN ISIDRO	5.398	5.398	1,699	1.120
SAN MARTIN	27.461	27.461	8,640	5.694
COOP. CAÑ. JUJUY	8.648	8.207	2,582	1.702
SUB-TOTAL	330.094	317.819	100,00	65.900
DIREC. NAC. AZUCAR	— —	— —	— —	4.100
TOTAL	330.094	317.819	100,00	70.000

(1) INCLUYE INGENIO BELLA VISTA

COMPLEMENTO "ANEXO I" — Disp. DNA 403/88

INGENIOS Y ENTIDADES COOPERATIVAS

SIN CUOTA PARA EL MES DE SETIEMBRE DE 1988

INGENIOS Y ENTIDADES COOPERATIVAS		EXISTENCIAS al 31-07-88	EXISTENCIAS COMPUTABLES al 31-07-88
LEALES	(3)	672	- 330
LAS PALMAS	(3)	0	-1.160
SAN JAVIER	(4)	947	268
COOP. DEL LITORAL	(4)	4.837	4.358
SUBTOTAL		6.456	3.136
TOTAL		336.550	320.955

(3) valores computables negativos
(4) no presentaron declaración jurada

ARNO-LAS TOSCAS: no computables: entregado a Mercado Interno sin cupo asignado.

e. 8/9 Nº 6750 v. 8/9/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO. 3937/87. EMPRESA: EXPRESO EL NORTE ARGENTINO S.A.

DOMICILIO: Benito Juárez 3278 — CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a VILLAZON, POZOS BERMEJO y YACUIBA (República de BOLIVIA) y viceversa, utilizando los pasos fronterizos LA QUIACA, AGUAS BLANCAS y PROFESOR SALVADOR MAZZA.

SERVICIOS A ESTABLECER.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 2/9/88.

e. 8/9 Nº 18.023 v. 8/9/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Roberto MICHEL para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 340/83 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 8/9 Nº 6751 v. 12/9/88

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Jorge Alberto HERRERA que por resolución Nº 1482/88 (juicio de responsabilidad Nº 595/86), lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS (A 125.652,15), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

E. 8/9 Nº 6752 v. 12/9/88

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION. VOCALIA DE LA 12ª NOMINACION, a cargo del Dr. RICARDO RODRIGUEZ, en los autos caratulados: "JUAN CARLOS Y NORBERTO JORGE SANDJIAN SOCIEDAD DE HECHO" s/recurso de apelación (Expte. Nº 8159-I). Fija un plazo de diez (10) días a efectos de que la parte actora comparezca por sí o nombre nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía (conf. art. 53, inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Se ha ordenado a la Secretaría General de Asuntos Impositivos se proceda a publicar por dos (2) días en el Boletín Oficial. — Dr. RICARDO RODRIGUEZ VOCAL — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1988.

e. 8/9 Nº 6753 v. 9/9/88

LICITACIONES

NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 77/88

OBJETO: Para el arrendamiento de un inmueble para la Aduana de Santa Cruz.

Apertura: 15/9/88, a las 14,00 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas, o Aduana de Santa Cruz.

Valor del Pliego: A 120

e. 8/9 Nº 6982 v. 9/9/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 4/88
Expediente Nº 81957-58/88

OBJETO: Para el arrendamiento de 3 aviones sistemas para la lucha contra incendios forestales que operarán en la Región Andino-Patagónica.

Apertura: 5/10/88, a las 15,00 horas.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (Compras y Suministros) Pueyrredón 2446 1er. Piso Capital Federal.

e. 8/9 Nº 6983 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 322226/88

OBJETO: La concesión y explotación del predio ubicado en Avda. Córdoba y José E. Uriburu como playa de estacionamiento de vehículos automotores.

Apertura de las Ofertas: 23/9/88, a las 11,00 horas.

Valor del pliego: A 180

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Córdoba 2122 2º piso, horario de 9 a 12 y 16,30 a 19,30 horas.

e. 8/9 Nº 6984 v. 9/9/88

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 38/88
Expediente Nº 378.877/88

OBJETO: Por la locación de Dieciocho (18) máquinas fotocopiadoras destinadas a esta Administración Central, por el período comprendido entre el 3/10/88 y el 31/12/88.

La apertura de las propuestas se realizará el 15/9/88, a las 14 horas.

Valor del pliego: Australes Novecientos (A 900).

Horario para retirar pliegos: de lunes a viernes de 13 a 15 horas.

Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126/40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T.E.: 37-2868.

e. 8/9 Nº 6985 v. 9/9/88

Rubro "B" OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA

OBJETO: Para los trabajos de instalaciones fijas de la sucursal Lomas de Zamora (B.A.)

Apertura de las propuestas: se realizará en la Gerencia Departamental de Suministros, Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal el día 5/10/88, a las 15 horas, retirar la documentación en la citada dependencia.

Valor del Pliego: A 500

e. 8/9 Nº 6.986 v. 9/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 79 . 88
Expediente Nº E-9154 . 88

OBJETO: Por el servicio de lavado y planchado con apresto de ropa blanca y de color perteneciente a la C. N. E. A. durante el período 01/01/89 al 31/12/89.

Apertura: 04/10/88, a las 12,00 horas.

Retiro de pliegos:

— En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº3, Lunes a Viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.

— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, Lunes a Viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.

— Sin cargo.

e. 8/9 Nº 6987 v. 9/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 80 . 88
Expediente Nº E-9153 . 88

OBJETO: Por la prestación de servicios y la provisión de elementos de desinfestación para la C.N.E., por el período 01/01/89 al 31/12/89.

Apertura: 4/10/88, 11 horas.

Retiro de pliegos:

- En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.

- En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, Lunes a Viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.

- Sin cargo.

e. 8/9 Nº 6988 v. 9/9/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 261/88

OBJETO: Impresión 4.500 ejemplares del nº 66 de la Revista "GUARDACOSTAS".

Apertura: 20/9/88, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 8/9 Nº 6989 v. 9/9/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 262/88

OBJETO: Carenado Guardacostas PNA. GC-21 "LYNCH"

Apertura: 20/9/88, a las 10,30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 8/9 Nº 6990 v. 9/9/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 88/88

OBJETO: Para la contratación del servicio de mantenimiento trimestral de cuatro básculas

Apertura: 15/9/88, a las 13,30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 12,45 a 16,45 horas, o Aduanas de Paso de los Libres, Iguazú, Colón y Gualeguaychú.

Valor del Pliego: A 500

e. 8/9 Nº 6991 v. 9/9/88

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 10.970

OBJETO: Contratación servicio de atención sanatorial para los afiliados de Gas del Estado.

Fecha de apertura de antecedentes: 3/10/88, a las 9 horas.

Valor documentación: A 20.000

Adquirir documentación en Isabel La Católica 939, 1º piso, Capital Federal de 7,30 a 12,30 horas.

e. 8/9 Nº 6992 v. 9/9/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA
LICITACION PUBLICA Nº 10/988

OBJETO: La provisión de: Servicio de Mantenimiento de Cámaras Frigoríficas.

Apertura: 16/9/88, a las 10 horas.

Estimación Oficial: Australes Ciento Veinte Mil (A 120.000)

Valor del pliego: Australes Sesenta (A 60)

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso Buenos Aires, Horario de 8 a 11 y de 12 a 13,30 de lunes a viernes.

e. 8/9 Nº 6993 v. 9/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
LICITACION PUBLICA Nº 017/88

OBJETO: Contratación Servicio de Vigilancia.

Fecha de apertura: 14/9/88, a las 11 horas.

Retiro y/o consulta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º piso, Mar del Plata.

e. 8/9 Nº 6994 v. 9/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
IMPRENTA CENTRAL "RAMON CARRILLO"
LICITACION PUBLICA Nº 84/88
Expediente Nº 2020-013648/88-3

OBJETO: Contratar el mantenimiento de Máquinas de Imprenta.

Apertura: 15/9/88, a las 14 horas.

Costo del pliego: A 70

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6995 v. 9/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
LICITACION PUBLICA Nº 104/88
Expediente Nº 2020-25029/88-7

OBJETO: Contrat. el serv. de camión blindado.

Apertura: 15/9/88, a las 15 horas.

Costo del pliego: A 70

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

e. 8/9 Nº 6996 v. 9/9/88

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 60 . 88
Expediente E-9143 . 88.

OBJETO: Por la provisión de Mangueras.

Apertura: 29/9/88, a las 10 horas.

Retiro de pliegos:

- En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.

- En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, Lunes a Viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.

- Sin cargo.

e. 8/9 Nº 6997 v. 9/9/88

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS
LICITACION PUBLICA Nº 431/88

OBJETO: La provisión de té, yerba mate, azúcar y café.

Apertura: 20/9/88, a las 10,30 horas.

Retiro de pliegos y consultas: Departamento Finanzas (Area Compras) Bmé. Mitre 1471. piso 2º, Of. 223, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes.

Valor del Pliego: Australes Ciento Cincuenta (₳ 150).

e. 8/9 Nº 6998 v. 9/9/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 81/88

OBJETO: Para la provisión de formularios impresos.

Apertura: 20/9/88, a las 14,30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Valor del pliego: ₳ 500

e. 8/9 Nº 6999 v. 9/9/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 5/88
Expediente Nº 81959/88

OBJETO: Para la adquisición de 5 estaciones meteorológicas automáticas para la medición y transmisión de datos a distancia que funcionarán en la zona patagónica.

Apertura: 6/10/88, a las 16,00 horas.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (COMPRAS Y SUMINISTROS) Pueyrredón 2446 1er. piso, Capital Federal.

e. 8/9 Nº 6700 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
LICITACION PUBLICA Nº 006/88
Expediente Nº 3835/88

OBJETO: Para resolver la adquisición de Bienes subsidio C.I.C.

Apertura: 20/9/88, a las 11 horas.

Lugar: Departamento de Contrataciones, Universidad Nacional de Luján, Intersección de Rutas Nacionales 5 y 7, Luján (Bs. As.).

Informe y retiro de los pliegos: Departamento de Contrataciones Universidad Nacional de Luján, Intersección de rutas nacionales 5 y 7 Luján (Bs.As), a partir del día 9 de setiembre de 1988 y hasta el penúltimo día hábil anterior a la fecha de apertura, en el horario de 9 a 14 horas Teléfono 23-064, Telediscado 0323.

e. 8/9 Nº 6701 v. 9/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Adquisición compresor, cabezal para compresor y tornos colgantes.

Lugar donde deben retirar pliegos: Area Económico-Financiera, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba (Código Postal 5000).

En la Capital Federal: Representación en Buenos Aires de la Universidad Nacional de Córdoba, Callao 332, piso 1º.

Valor del pliego: ₳ 140, (Australes Ciento Cuarenta).

Lugar de presentación de las ofertas: Area Económico-Financiera, Facultad de Odontología, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba (C.P. 5000).

Acto de Apertura: 19/9/88, 11 horas en Area Económico-Financiera mencionada.

e. 8/9 Nº 6702 v. 9/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA Nº 03/88
Expediente Nº 85.074/88

OBJETO: Destinada a la adquisición de aparatos, muebles y máquinas de oficina, para la Escuela de Enfermería y Dependencias de esta Facultad.

La apertura tendrá lugar el día 16/9/88, a las 9 horas, en Delegación Administrativa, calle Lamadrid 875, Altos, San Miguel de Tucumán. El pliego de condiciones y detalle de los mismos, pueden solicitarse en el domicilio mencionado y en la Representación de la Universidad Nacional de Tucumán en Buenos Aires, Avda. Corrientes 1115, 3º B.

e. 8/9 Nº 6703 v. 9/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U.5)
LICITACION PUBLICA Nº 23 1er. llamado.
Expediente "D"-776/88 U.5

OBJETO: Adquisición de carne novillo, para el período Octubre/Diciembre de 1988.

Apertura: 16/9/88, a las 10 horas, en la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (U.5 -Sección Compras- Buenos Aires s/n (8332), General Roca (R.N.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: ₳ 280

Por más datos, retiro de pliegos, etc, dirigirse a la mencionada Sección, en días laborables, de 8 a 14 horas.

e. 8/9 Nº 6704 v. 9/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U.5)
LICITACION PUBLICA Nº 24 (1er. llamado)
Expediente "D"-777/88 U.5

OBJETO: Adquisición de carne de capón, de ave (pollo y gallina) derivados de la carne y panceta salada, para el período Octubre/ Diciembre de 1988.

Apertura: 16/9/88, a las 10,15 horas, en la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (U.5), Sección Compras, Buenos Aires s/n (8332) General Roca (R.N.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: ₳ 260

Por más datos, retiro de pliegos, etc. dirigirse a la mencionada Sección, en días laborables, de 8 a 14 horas.

e. 8/9 Nº 6705 v. 9/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U.5)
LICITACION PUBLICA Nº 25 (1er. llamado)
Expediente "D"-775/88 U.5

OBJETO: Adquisición de frutas y verduras, para el período Octubre/Diciembre de 1988.

Apertura: 16/9/88, a las 10,30 horas, en la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (U.5) Sección Compras, Buenos Aires s/n (8332), General Roca (R.N.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: ₳ 200

Por más datos, retiro de pliegos, etc. dirigirse a la mencionada Sección, en días laborables, de 8 a 14 horas.

e. 8/9 Nº 6706 v. 9/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U.5)
LICITACION PUBLICA Nº 26 (1er. llamado)
Expediente D-779/88 U.5

OBJETO: Adquisición de productos lácteos y huevos de gallina, para el período Octubre/ Diciembre de 1988.

Apertura: 16/9/88, a las 10,45 horas, en la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (U.5), Sección Compras, Buenos Aires s/n (8332) General Roca (R.N.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: ₳ 240

Por más datos, retiro de pliegos, etc. dirigirse a la mencionada Sección, en días laborables, de 8 a 14 horas.

e. 8/9 Nº 6707 v. 9/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U.5)
LICITACION PUBLICA Nº 27 (1er. llamado)
Expediente "D"-778/88 U.5

OBJETO: Adquisición de materia prima para elaboración de pan, para el período Octubre/Diciembre de 1988.

Apertura: 16/9/88, a las 11 horas, en la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (U.5) Sección Compras, Buenos Aires s/n (8332) General Roca (R.N.) en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: ₳ 240

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, en días laborables, de 8 a 14 horas.

e. 8/9 Nº 6708 v. 9/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U.5)
LICITACION PUBLICA Nº 28 (1er. llamado)
Expediente "D"-780/88 U.5

OBJETO: Adquisición de víveres secos, para el período Octubre/Diciembre de 1988.

Apertura: 16/9/88, a las 11,15 horas, en la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (U.5) Sección Compras, Buenos Aires s/n (8332) General Roca (RN) en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: ₳ 260

Por más datos, retiro de pliegos, etc, dirigirse a la mencionada Sección, en días laborables, de 8 a 14 horas.

e. 8/9 Nº 6709 v. 9/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
S.N. DE TUBERCULOSIS Y ENF. RESPIRATORIAS
LICITACION PUBLICA Nº 79/88
Expediente Nº 2020-16571/88-1

OBJETO: Contratar la adq. de tuberculostáticos.

Apertura: 27/9/88, a las 17,00 horas.

Costo del pliego: ₳ 2.600

S.N. DE ONCOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 94/88
Expediente Nº 2020-9867/88-0

OBJETO: Contratar la adq. de Farlutale y otros.

Apertura: 27/9/88, a las 16.00 horas.

Costo del pliego: ₳ 600

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6710 v. 19/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
PROG. NAC. DE CTROL. DE ETS Y SIDA.
LICITACION PUBLICA Nº 80/88
Expediente Nº 2020-16914/88-6

OBJETO: Contratar la adq. de equipos de Thayer Martin.

Apertura: 15/9/88 a las 17,00 horas.

Costo del pliego: ₳ 300

LICITACION PUBLICA Nº 88/88
Expediente Nº 2020-16910/88-0

OBJETO: Contratar la adq. de penicilinas.

Apertura: 15/9/88, a las 16,00 horas.

Costo del pliego: ₳ 250

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120 4º piso, Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6712 v. 9/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
DIREC. NAC. PROMOC. y PROTECCION DE LA SALUD
LICITACION PUBLICA Nº 86/88
Expediente Nº 2020-17740/88-1

OBJETO: Contratación de cámara frigorífica.

Apertura: 16-9-88, a las 16 hs.

Costo del Pliego: ₳45.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120 4º piso, Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6713 v. 9/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
DIREC. NAC. DE MATERNIDAD E INFANCIA
LICITACION PUBLICA Nº 96/88
Expediente Nº 2020-11263/88-7

OBJETO: Contratar la adq. de leche en polvo.

Apertura: 28/9/88, a las 15 horas.

Costo de pliego: ₳ 380

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120 4º piso, Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6714 v. 19/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES D.A.M.E.S.
LICITACION PUBLICA Nº 97/88
Expediente Nº 2020-13208/88-3

OBJETO: Contratar la adq. de marcapasos cardíacos y otro.

Apertura: 27/9/88, a las 15 horas.

Costo del pliego: ₳ 1.250

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6715 v. 19/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES: IMPRENTA CENTRAL "DR. RAMON CARRILLO"
LICITACION PUBLICA Nº 98/88
Expediente Nº 2020-19462/88-9

OBJETO: Contratar la adq. de guillotina y otro.

Apertura: 16/9/88, a las 15,00 horas.

Costo del pliego: ₳ 150

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Defensa 120, 4º piso Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6716 v. 9/9/88

SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
LICITACION PUBLICA Nº 101/88
Expediente Nº 2020-21571/88-1

OBJETO: Contratar la adquisición de productos PITRECIN.

Apertura: 16/9/88, a las 14,00 horas.

Costo del pliego: ₳ 30

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso Of. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 8/9 Nº 6717 v. 9/9/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
SUBGERENCIA GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 47/88

OBJETO: Por la adquisición de artículos de limpieza con destino al Departamento de Servicios Generales.

Apertura: 15/9/88, a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 1º piso Capital Federal, días hábiles de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: ₳ 110

e. 8/9 Nº 6718 v. 9/9/88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
SUBGERENCIA GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 48/88

OBJETO: Adquisición de artículos de oficina con destino al Departamento de Servicios Generales.

Apertura: 15/9/88, a las 16,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 16 horas.

e. 8/9 Nº 6719 v. 9/9/88

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A MONTES DE OCA"
LICITACION PUBLICA Nº 36/88
Expediente Nº 1-2020-4107-000738/88-7

OBJETO: Adquisición de fiambres.

Apertura: 14/9/88, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, partido de Luján (B).

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia (Div. Contrataciones).

Sistema de Contratación: Decreto Nº 5720/72, 825/88 y 827/88.

e. 8/9 Nº 6720 v. 9/9/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 71/88
Expediente Nº 2020-0177-000671-88-3

OBJETO: Adquisición de antibióticos para el scio. de farmacia.

Apertura: 12/9/88, a las 10,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs.As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 8/9 Nº 6721 v. 8/9/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
LICITACION PUBLICA Nº 58/88

OBJETO: La compra de las carpetas para el archivo de historias clínicas.

Apertura: 19/9/88, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Oficina General de Administración sito en Pichincha 1890, Capital Federal, en el horario de 9 a 15 horas.

e. 8/9 Nº 6722 v. 8/9/88

HOSPITAL NACIONAL DR. "JOSE T. BORDA"
LICITACION PUBLICA Nº 52/88
Expediente Nº 1-2020-4101-000976/88-7

OBJETO: Adquisición de carne vacuna.

Apertura: 26/9/88, a las 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 500

Destino: Departamento de Alimentación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Dr. José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B. Capital Federal T.E. 26-8220.

e. 8/9 Nº 6723 v. 19/9/88

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
LICITACION PUBLICA Nº: 024/88
Expediente Nº 1-2020-2093000250/88-6

OBJETO: Adquisición de soluciones parenterales para este Hospital.

Apertura: 20/9/88, a las 13 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital, en días hábiles, en el horario de 9 a 18 horas.

e. 8/9 Nº 6725 v. 9/9/88

SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: Resolver la adquisición de máquinas de escribir y calcular con destino a esta Secretaría.

Apertura: 15/9/88, a las 15 horas.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en la Dirección General de Asuntos Administrativos, Departamento Compras y Suministros, Defensa 120 Piso 3ro. Oficina 3431, Buenos Aires, en el horario de 12,30 a 19,30 horas.

e. 8/9 Nº 6725 bis v. 9/9/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

GENDARMERIA NACIONAL

(Registro de Proveedores)

Con motivo del dictado del Decreto Nro. 598/88, reglamentario de la Ley 20.124, las firmas comerciales para contratar con la Fuerza, deberán estar inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional. Las interesadas concurrirán a la Dirección de Finanzas (Departamento Contrataciones) - 3er piso - Avenida Antártida Argentina y Gendarmería Nacional (RETIRO) - Capital Federal, de lunes a viernes de 0830 a 1230 horas o en las Unidades y Organismos de la Fuerza. — Rómulo Irala, Comandante Principal (INT), Jefe Departamento Contrataciones (COAG)

e. 5/9 Nº 6.890 v. 9/9/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TITULOS PARA LA REACTIVACION INMOBILIARIA PAGO DEL SERVICIO NUMERO 6 — RENTA Y AMORTIZACION

Se comunica a los titulares o legítimos tenedores de Constancias Precarias de suscripción de Títulos para la Reactivación Inmobiliaria, emitidas por este Banco, que deberán solicitar hasta el día 23/09/88 la liquidación del servicio número 6 para hacer efectivo el cobro en la fecha de su vencimiento: 10/10/88.

A este fin deberán presentarse en cualquier Sucursal de esta Institución provistos de las correspondientes Constancias Precarias e integrar el formulario que se le proporcionará en la oportunidad.

Las solicitudes que se reciban a partir del 26/09/88 serán liquidadas con valor al 10/10/88 y se pondrán al cobro con posterioridad a dicho vencimiento, en las fechas que en cada caso se indicará.

e. 7/9 Nº 6.960 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 1,75 Nos. 1.777.944, 1.846.475, 1.872.822, 1.879.421, 1.895.418, 1.921.237, 1.938.466, 1.944.862, 1.944.868, 1.954.421, 1.956.258, 1.969.404, 1.991.455, 2.041.133, 2.041.716, 2.057.199, 2.070.434, 2.082.621, 2.100.682, 2.101.640, 2.103.158, 2.109.050, 2.118.573/574, 2.127.645, 2.127.734, 2.133.372, 2.178.169, 2.181.038, 2.182.363/364, 2.182.942/944, 2.199.946, 3.519.807, 3.533.278, 3.560.022, 3.578.333, 3.590.662, de u$s. 17,50 Nos. 1.000.874/878, 1.003.419, 1.018.431, 1.019.148,1.023.081, 1.025.299, 1.040.236, 1.041.020, 1.046.316, 1.048.448, 1.050.158, 1.050.425, 1.054.619, 1.061.655, 1.061.879, 1.062.317, 1.073.496, 1.079.085, 1.086.088, 1.089.843, 1.093.584, 1.101.055, 1.114.472, 1.120.811/814, 1.123.196, 1.124.779, 1.130.099, 1.034.180, 1.140.064, 2.603.286, 2.605.972, 2.619.093, 2.619.685, 2.621.011, 2.621.616, 2.621.758, 2.621.781, 2.624.033, 2.630.228, 2.630.231, 2.631.848, 2.635.301, 2.636.504, 2.637.323, 2.639.235, 2.642.868, 2.644.990, 2.650.159, 2.650.810, 2.651.432, 2.653.436, 2.660.935, 2.665.114, 2.674.877, 2.675.455, 2.676.615, 2.682.630, 2.695.990, 2.698.597, 2.702.571, 2.712.359, 2.721.062, 2.729.654, 2.739.126, 2.741.864, 2.744.866, 2.745.086, 2.747.861, 2.748.187, 2.748.679, 2.749.602, 2.750.231, 2.751.230, 2.752.553, 2.752.698, 2.755.152, 2.755.249, 2.761.344, 2.767.126, 2.767.367, 2.768.824, 2.770.217, 2.770.763, 2.777.302, 2.778.677, 2.783.584, 2.791.572, 2.803.789, 2.804.689, 2.806.122, 2.829.400, 2.830.872, 2.832.085, 2.840.885, 2.840.093, 2.842.454, 2.843.820, 2.851.093, 2.851.446, 2.851.930, 2.860.371, 2.873.752, 2.877.325, 2.883.090, 2.884.255, 2.884.817, 2.886.681, 2.889.001, 2.892.851, 4.001.175, 4.005.650, 4.010.830, 4.014.157, 4.019.450, 4.020.142, 4.020.998, 4.023.571, de u$s. 87,50 Nos. 1.308.620, 1.320.004, 1.331.584, 1.333.693, 1.349.896, 1.350.974, 1.358.739, 1.359.596, 1.369.053, 1.370.245, 1.379.611, 1.386.262, 1.390.055, 1.390.890, 1.391.058, 1.392.037, 1.392.941, 1.399.045, 3.000.540, 3.000.541, 3.006.490, 3.011.089, 3.018.484, 3.023.908, 3.027.888, 3.031.243, 3.031.372, 3.031.850, 3.032.552, 3.033.144, 3.045.321, 3.046.572/574, 3.046.644, 3.046.972, 3.047.256, 3.047.290, 3.047.532, 3.050.364, 3.053.459, 3.056.527, 3.056.982, 3.060.766, 3.060.995, 3.062.995, 3.063.196, 3.063.212, 3.063.357, 3.063.412, 3.063.986/987, 3.064.361, 3.064.485/486, 3.064.561, 3.064.923, 3.064.968, 3.065.958, 3.070.243, 3.071.802/803, 3.072.772, 3.074.084, 3.078.567, 3.080.442, 3.089.211, 3.090.023, 3.091.326, 3.093.140, 3.095.079, 3.096.333, 3.097.092, 3.097.318, 3.098.500, 4.702.473, 4.710.756, 4.712.134, 4.714.300, 4.717.176, 4.721.758, 4.723.374, 4.724.856, 4.725.207, 4.728.702, 4.734.393, 4.754.094, 4.755.092/093, 4.764.667, 4.765.161, 4.765.873, 4.766.212, 4.766.645, 4.769.838, 4.771.265, 4.785.669, 4.787.110, 4.787.319, 4.790.523, 4.797.330, 4.798.783, de u$s. 175.- Nos. 1.600.420 y 1.627.909. *F. O.* de u$s. 8,75 Nº 2.355. 061 y de u$s. 17,50 Nº 2.824.056, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. — María Inés Salva de Vigo. Santa Fe 28/7/88.

e. 17/8 Nº 15.151 v. 15/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500.- Nos. 1.144.009/011 y 2.619.235, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 20.7.88.

e. 31/8 Nº 17.709 v. 29/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.861/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

e. 18/8 Nº 15.284 v. 16/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ª Serie (BAGON) de ₳ 750.- Nos. 25.201.968/970 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y sus láminas respectivas. Esc. Fernando Stankiewich. Bs. As. 27/7/88.

e. 10/8 Nº 13.983 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2.500 Nº 4.761.335 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Miguel Santamarina. Bs. As. 11/7/88.

e. 11/8 Nº 14.093 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 u$s. 50 Nos. 1.837.249, 1.882.560, 1.927.594, 1.933.277/78, 3.529.806 y 3.560.607/608, de u$s. 250 Nº 2.493.170, de u$s 500 Nº 2.835.732/733 y de u$s 2.500 Nos. 1.313.453, 1.332.190, 3.088.911 y 4.733.583, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Mónica G. Tovagliaro de Russo, Bs. As. 16.8.88.

e. 29/8 Nº 17.391 v. 27/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 7 de u$s 355 Nos. 14.000.393, 14.021.895 y 14.023.259/260 del empréstito BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Carlos Marcovecchio. Bs. As. 30.5.88 Buenos Aires, 2/6/1988.

e. 5/9 Nº 18.021 v. 4/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1984 DE u$s 4.375 Nº 13.083.557, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Dra. Liliana V. Lipschitz. Bs. As. 25.8.88.

Buenos Aires. 30/8/88.

e. 5/9 Nº 18.241 v. 4/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica al señor Ruperto Herminio MARQUEZ, con domicilio en la calle 6 Nº 45 - Barrio Remedios de Escalada de la ciudad de Córdoba, que por resolución fundada de fecha 13-7-88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la REGION CORDOBA, sita en Avda. Colón Nº 748/60 - 1er piso de la ciudad homónima, en el horario de 7 a 14 horas, se ha resuelto determinar de oficio su obligación tributaria en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981, conforme la respectiva liquidación, en la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVO (₳ 1,41). Deberá agregar la suma de AUSTRALES TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 13.653.-) en concepto de actualización y AUSTRALES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (₳ 20.383.-) en concepto de intereses resarcitorios calculados ambos al mes de abril de 1988. Se le intima para que dentro de los quince (15) días de notificado ingrese los importes aludidos en las instituciones bancarias habilitadas, debiendo ajustarlos a la fecha del efectivo pago y comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 2, sita en Avda. Colón 748 Córdoba, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. Esta liquidación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. Firma la resolución el Cont. Públ. Daniel Mateo Graieb Jefe (Int.) División Revisión y Recursos REGION CORDOBA.

e. 5/9 Nº 6.892 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250.- Nº 2.475.743 y de u$s 500.- Nos. 2.809.113/114, 2.810.243, 2.810.328, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga. Bs. As. 10.3.88. Buenos Aires, 24/8/88.

e. 6/9 Nº 18.436 v. 5/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Ref. NOTADAT Nº 22/88 T.E. 38-0419.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Of. 41 — Capital.

BUJAN VIVIANA INES
BARRIOS TEODORO DOROTEO
CROCCI GUILLERMO ALFREDO
HEIB JUAN CARLOS
INSUA LOPEZ EDUARDO
LOPEZ CLEMENTE RAMON
LUNA ILDAURO
MINGUINI CESAR ATILIO
MORONI DAMIAN GABRIEL
MONZON EUSTAQUIO
NAVARRO JOSE BENJAMIN
TORTORELLA SAUL ANGEL

Buenos Aires, 22 de agosto de 1988.

e. 26/8 Nº 6639 v. 8/9/88

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Of. 41, Capital.

CARNICELLI JOSE ANTONIO
CORDOBA EDUARDO
ESTIENNE AUGUSTO CESAR
GONZALEZ RAUL
HERRERA ANGEL MARCELO
JARA BENITEZ BERNARDO
PAZ OSCAR
ROCH GONZALO FELIPE
SANDOVAL QUITIÑO HECTOR DESIDERIO
SCHURTER ORLANDO JUAN
SERENGUELI DOMINGO
VILARIÑO RUBEN OMAR

Buenos Aires, 29 de agosto de 1988.

e. 2/9 Nº 6862 v. 15/9/

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "F"
Impuesto al Valor Agregado
Insc. Nº 1.437.847-2

Bs. As., 29/8/1988

VISTO las impugnaciones efectuadas en las actuaciones administrativas relacionadas con COLL, Juan Rubén; y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes y fundamentos expuestos en los formularios Nº 8322; 8322/C; 8322/B; 8322/E; que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a fs. 41 y siguientes y el dictamen jurídico de fs. 39 de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º; 9º; 10; 23; 24; 25; 26; 42; 45; 72; 73; 92; 115; 116; 117; 119; 120; 121; 123 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 (S.E.H.), Disposición General Nº 6.538 y sus modificaciones y Resolución General Nº 2.210 y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

LA JEFA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable frente al impuesto al valor agregado por el período e importes que se exponen a continuación: año 1980, se fijan los importes netos que dan origen al débito fiscal total de PESOS ARGENTINOS DOS MIL VEINTITRES ($a 2.023), en PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL ($a 10.000), PESOS ARGENTINOS UN MIL CIENTO DIECISEIS ($a 1.116) y PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($a 1.554), sujetos a la tasa del dieciséis (16 %); diez por ciento (10 %) y veinte por ciento (20 %) respectivamente, un crédito fiscal de PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y UNO ($a 91), e impugnándose la declaración jurada presentada.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON SESENTA (₳ 1,60) a la que se agrega la suma de AUSTRALES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS (₳ 46.133,16) que se liquida en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON DOCE CENTAVOS (₳ 82.827,12) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (₳ 40.533,29) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1980 (actualizada al 29/8/88).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la División Recaudación Nº 11 sito en Av. de Mayo Nº 1317 - 4º Piso - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar, publicando en el Boletín Oficial de la Nación una copia de la presente Resolución durante cinco (5) días. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 6/9 Nº 6.936 v. 12/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Representación en Buenos Aires

POR TRES DIAS.- Se hace saber y se notifica al Cnel. Eugenio Antonio Barroso que en el plazo de treinta días deberá presentarse ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán, cita en calle Jujuy Nº 457 —Planta Alta— de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes de 8 a 13 hs., por resultar imprescindible su declaración para la prosecución del trámite del sumario administrativo que se instruye por expte. Nº 892-987 caratulado: "Dirección General de Administración adjunta providencia del Tribunal de Cuentas de la Nación referida a los juicios Mansilla, Moya y Figueroa, a efectos de dictar resolución ordenando sumario administrativo y a fin de deslindar responsabilidades en razón del daño fiscal emergente". — Dr. Rodolfo Martín Campero — Rector de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 7/9 Nº 6.980 v. 9/9/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Por el arrendamiento mensual de dos (2) containeras frontales capaces de operar contenedores cargados de 20 y 40 pies en el ámbito del Puerto de Buenos Aires (Plazoleta Ericsson).

Apertura: 16-9-88 — 11 horas.

En la Sala de Aperturas de la Oficina Compras, sita en la Av. Julio A. Roca 734/42, Planta Baja, Buenos Aires.

Pliegos: En la Oficina Compras (Adquisiciones), en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 16 horas.

e. 1/9 Nº 6762 v. 12/9/88

ARMADA ARGENTINA

AREA NAVAL PUERTO BELGRANO
INTENDENCIA
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Otorgar en concesión la Planta de panificación y anexo pastas frescas de la Intendencia Naval Puerto Belgrano.

Fecha y lugar de Apertura de Ofertas: 4 de octubre de 1988 a las 10.00 horas en la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO.

Venta de Pliegos: En la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO - División Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra.

Consultas: Hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la apertura de ofertas, en la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO - División Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra en el horario de 08.00 a 13.00 horas - Tel. 8-1279.

Visitas a la Planta: Las visitas a la Planta deberán concertarse previamente en la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO - Departamento Suministros. Tel. 8-7486/8-1548/8-7817, hasta cinco (5) días anteriores a la apertura de la Licitación.

Valor del Pliego: ₳ 60.000 (Australes sesenta mil).

Recepción de las propuestas: En sobre cerrado, hasta la hora fijada para la apertura.

e. 5/9 Nº 6863 v. 14/9/88

JUNTA NACIONAL DE CARNES
LICITACION PUBLICA Nº 15/88
Expte. Nº 1908/88

OBJETO: Locación de 3 computadoras personales, programas de aplicación, puesta en funcionamiento y servicio técnico de mantenimiento, etc., por el término de 2 años con opción a uno más. Demás detalles en el pliego de bases y condiciones.

Apertura: 4 de octubre de 1988 a las 15 horas.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados de 12 a 16.30 horas, en la DIVISION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 480.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

e. 6/9 Nº 6899 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 401/88

OBJETO: Alquiler de vivienda para un agente de la Repartición.

Precio del Pliego: ₳ 20.

Apertura y Presentación de propuestas: 14 de setiembre de 1988 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 6/9 Nº 6900 v. 26/9/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 18/87

OBJETO: Para el arrendamiento de un inmueble para dependencias de la Aduana de Tigre.

Apertura: 20/8/88, a las 13,30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas, o Aduana de Tigre.

Valor del Pliego: ₳ 250

e. 7/9 Nº 6.939 v. 8/9/88

Rubro "B" OBRAS

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 2 "O"DL/88.-

OBJETO: Contratar los trabajos de mejoramiento de la vivienda

Fecha de Apertura: 16 de Septiembre de 1988, 10 Horas.
Régimen de Contrataciones: Ley Nº 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado con reajustes por Variaciones de Costo (Ley 12.910).
Presupuesto Oficial: ₳ 320.000.-
Plazo de Ejecución: 6 (seis) meses.-
Precio de la Documentación: ₳ 380.-
Garantía de la Oferta: ₳ 3.200.-

Consulta de Pliegos, Aclaraciones y Apertura: En la Sede del Distrito Litoral SNA., sita en Avda. Belgrano 836, Rosario (S.Fe) de lunes a viernes, días hábiles administrativos de 7 a 13 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.- Además los pliegos podrán ser consultados en la Sede de Conducción Principal Santa Fe, calle J. J. Paso 2989, Santa Fe (S.Fe) y en la Conducción de Obras de Concepción del Uruguay (E.Ríos) sita en la calle Maipú 240, Concepción del Uruguay (E.Ríos) de 8 a 12 horas.-

Pago y Retiro del Pliego: Podrán ser adquiridos en el Distrito Litoral, en la Conducción Principal Santa Fe y en la Conducción de Obras Concepción del Uruguay (E.Ríos).-

e. 2/9 Nº 6808 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 11º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 38 - Provincia de Catamarca - Tramo: La Merced - Límite con Tucumán (ejecución de bacheo con mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 1.262.612,83.-
Depósito de garantía: ₳ 12.626.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 12 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, San Fernando del Valle de Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6386 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 02/88 del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Jujuy - Tramo: Empalme Ruta 40 - La Quiaca - Sección: Pumahuasi - La Quiaca (Mejoramiento de la rasante con alteos parciales y construcción de obras de arte con elementos prefabricados).

Presupuesto: ₳ 1.399.253.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6387 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 4º Distrito

OBJETO: Rutas 7 y 142 - Provincia de Mendoza. Tramos: San Martín - Mendoza y Lavalle - Encon Secciones: Pte. s/ Río Mendoza en Palmira y Puente s/ Río Mendoza en proxim. de Asunción. (Construcción y reconstrucción de pedraplenes) (Escolleras).

Presupuesto: ₳ 858.900,00
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6388 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 6º Distrito.

OBJETO: Rutas Nros. 9 y 34 - Provincia de Jujuy - Tramos: empalme Ruta Nº 66 - Tilcara Humahuaca y Río de las Pavas - Río Piedras, Secciones: Río Reyes - Tilcara - Humahuaca y Río Ledesma (reconstrucción de obras de arte y defensas en cursos varios).

Presupuesto: ₳ 950.000.-
Depósito de garantía: ₳ 9.500.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez Nº 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6389 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 13/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Provincia de Córdoba - Acceso al Aeropuerto Pajas Blancas (Construcción de terraplén con compactación especial).

Presupuesto: ₳ 1.200.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6390 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 16, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Makalle, Sección Acceso a Colonia Popula-, Puente s/Río Negro, (bacheo de calzada, relleno de huellas y ejecución de carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52
Depósito de Garantía: ₳ 14.417,40
Precio del pliego: ₳ 1.000,00
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 6524 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Empalme Ruta Ex 90, Sección: Empalme Ruta 16, Río Tragadero, (bacheo de calzada, con relleno de huella y ejecución carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52

Depósito de garantía: ₳ 14.417,40

Precio del pliego: ₳ 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 6525 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 18º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 11, Provincia del Chaco, Tramo: Resistencia, Empalme Ruta Ex 90, Sección: Acceso a Margarita Belén, Arroyo Ine, (bacheo de calzada, con relleno de huella y ejecución carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 1.441.739,52

Depósito de garantía: ₳ 14.417,40

Precio del pliego: ₳ 1.000,00

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16/9/88, a las 10,00 horas, en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia Nº 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/8 Nº 6526 v. 14/9/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. ROCA
LICITACION PUBLICA Nacional e Internacional SA 571-Crédito BID Nº 396/OC-AR y 65/IC-AR.

OBJETO: Reconstrucción Puente Km 210,797, entre Est. Dolores y Parravicini Canal "A" Vía Plaza C. - Mar del Plata.

Apertura: 7/10/88, a las 9.30 hs.

Valor del Pliego: ₳ 150.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.693.500.

Consulta y Venta de Pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.

e. 6/9 Nº 6914 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 101, Provincia de Misiones. Tramo: San Antonio - Caburei (restauración de la calzada y desagües).

Apertura y Presentación de propuestas: 23 de septiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Presupuesto: ₳ 1.100.000. Depósito de Garantía: ₳ 11.000. Plazo de Obra: 4 meses.

e. 6/9 Nº 6901 v. 26/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12, Provincia de Misiones. Tramo: Aº Zaimán - Aº San Juan

(bacheo, restitución de gálibo y carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Apertura y Presentación de propuestas: 26 de septiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolivar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Presupuesto: ₳ 1.100.000. Depósito de Garantía: ₳ 11.000. Plazo de Obra: 2 meses.
e. 6/9 Nº 6902 v. 26/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12, Provincia de Misiones. Tramo: Limite con Corrientes - Acceso Aeroparque (bacheo, restitución de gálibo y carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Apertura y Presentación de propuestas: 26 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolivar y Jujuy, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Presupuesto: ₳ 1.100.000. Depósito de Garantía: ₳ 11.000. Plazo de Obra: 2 meses.
e. 6/9 Nº 6903 v. 26/9/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA LICITACION PUBLICA

OBJETO: Para los trabajos de ampliación y remodelación de la sucursal Junín (Bs.As.)

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Suministros -Departamento de Contrataciones Callao 101, 3er. piso, Capital Federal el dia 4/10/88 a las 15,00 horas.

Retirar la documentación en la citada dependencia, en sucursal Junín y en la Gerencia Zonal Pergamino.

Valor del Pliego: ₳ 1.000
e. 7/9 Nº 6.940 v. 9/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CONVENIO INTA-BID LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Obra Nº 172 - A.E.R.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo Nº 495/)C-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria SAN LUIS.

Presupuesto Oficial: ₳ 104.356,95 (AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 95/100).

Fecha y Lugar de apertura: 13/10/88, 10 horas, en el edificio Central de la E.E.A. SAN LUIS, Rutas Nac. Nos. 7 y 8 - C.C. 17 - C.P. 5730 VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.

Precio de venta de los pliegos: ₳ 150,00 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA).

Consulta y venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 13 a 15 horas. T.E. (0657) 22616).

Plazo de venta de los pliegos hasta: 05/10/88.

e. 7/9 Nº 6.941 v. 20/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COMISION PRO EDIFICIO CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDIA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUILMES "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN" LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBRA: Construcción de la 2a. Etapa, estructura de hormigón armado.

Presupuesto estimado: ₳ 1.494.916,35

Garantía de oferta (1%): ₳ 14.949,00

Plazo de ejecución: Doscientos cuarenta días corridos.

Precio del Pliego: ₳ 700,00

Venta de Pliegos: calle Bartolomé Mitre Nº 364, Quilmes, Pvcia. de Buenos Aires (sede Escuela Normal de Quilmes de 8,00 a 12,00 horas)

Apertura de las Ofertas: 26/9/88, a las 10,00 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 364, Quilmes, Pvcia. de Buenos Aires.
e. 25/8 Nº 16.151 v. 14/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 11/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa).

Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Santa Fe - Tramo: San Justo - La Criolla - Sección: Km. 564,83 - Km. 634,71
Presupuesto: ₳ 1.056.850.-
Depósito en garantía: ₳ 10.568,50
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 19 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6592 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 10/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo y construcción de carpeta para corrección de deformaciones.

Ruta Nº 33 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Casilta - Rosario - Secciones Varias.

Presupuesto: ₳ 1.100.000.-
Depósito de garantía: ₳ 11.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 19 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6593 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 9/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Ruta Nacional Nº 34 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Lucio V. López - empalme Ruta Nº 19 - Secciones Varias

Presupuesto: ₳ 900.000.-
Depósito de garantía: ₳ 9.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2.199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6594 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 8/88 del 7º Distrito

OBJETO: (bacheo y construcción de carpeta para corrección de deformaciones).

Ruta Nacional Nº 33 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Venado Tuerto - Chabas - Secciones Varias

Presupuesto: ₳ 1.000.000.-
Depósito de garantía: ₳ 10.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2.199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26/8 Nº 6595 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 10º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y restitución de gálibo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

Ruta Nº 12 - Provincia de Corrientes - Tramo: Empalme Ruta Nº 123 - Acceso a Montilla, Sección: Km. 873,36 - Km. 881,18 .

Presupuesto: ₳ 1.050.000.-
Depósito en garantía: ₳ 10.500.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín Nº 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6596 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 10º Distrito

OBJETO: (bacheo de calzada y restitución de gálibo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Ruta Nº 12 - Provincia de Corrientes - tramo: Empalme Ruta Nº 123 - Acceso a Mantilla, Sección: Km. 881,18 - Km. 886,00)

Presupuesto: ₳ 1.050.000.-
Depósito de garantía: ₳ 10.500.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuesta: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6597 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 5/88 del 10º Distrito

OBJETO: (reparación de la base con mezcla no bituminosa estabilizada con cemento portland y bacheo de la calzada con premezclado bituminoso).

Ruta Nº 14 - Provincia de Corrientes - Tramo: Guaviravi - Alvear, Sección: Km. 559,77 - Km. 601,24

Presupuesto: ₳ 1.200.000.-
Depósito de garantía: ₳ 12.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 16 de Setiembre de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 10º distrito, Avda. Gral. San Martín Nº 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26/8 Nº 6598 v. 15/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 7º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 33 bis - Provincia de Santa Fe - Tramo: Empalme Ruta A012 - Fuentes (protección de conos y taludes en accesos puente s/ Aº La Candelaria).

Presupuesto: ₳ 383.404.-
Depósito de garantía: ₳ 3.834,04
Precio del pliego: ₳ 500.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6696 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 3/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12 - Provincia de Entre Ríos - Tramo: Acceso Hasenkamp - Aº Alcaraz - Sección: Km. 513 - Km. 554 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: ₳ 1.217.000.-
Depósito de garantía: ₳ 12.170.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023 - Paraná - Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6697 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 5/88 del 22º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 95 - Provincia de Formosa - Tramo: Empalme Ruta Nº 81 - Empalme Ruta Nº 86 - Sección: Km. 1341,365 - Km. 1380,170 (movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores).

Presupuesto: ₳ 844.060.-
Depósito de garantía: ₳ 8.440,60
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 23 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6698 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 95 - Provincia de Formosa - Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 81 - Empalme Ruta Nacional Nº 86 - Sección: Km. 1310,350 - Km. 1336,365 (mejoramiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores).

Presupuesto: ₳ 731.560.-
Depósito de garantía: ₳ 7.315,60
Precio del pliego: ₳ 1.000.-

Presentación de propuestas: 23 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30/8 Nº 6699 v. 19/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA Nº 129

OBJETO: Ejecución obra Red de Agua con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2)

Apertura: 21-09-88 a las 13 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) - Paso 550 - 2º piso - CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 31/8 Nº 6733 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO LICITACION PUBLICA Nº 5/88

OBJETO: Refacción de tanque elevado del Centro Educativo Rural.

Fecha Apertura: 15 de septiembre de 1988, a las 10 (diez) horas.

Lugar: Dirección General de Obras y Servicios, Av. Belgrano (S) Nº 1912, Santiago del Estero.

Presupuesto Oficial: ₳ 87.245,41 (australes ochenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco con cuarenta y un centavos)

Valor del Pliego: ₳ 90 (Australes noventa).

Ventas: Tesorería de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, hasta el 13 de septiembre de 1988 inclusive.

e. 1/9 Nº 6765 v. 14/9/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 100-P/88

OBJETO: Construcción de las Centrales en las localidades de: Caa Cati, San Roque, Mburucuyá, Itati, Perugorría, Jofré, Loza,

San Lorenzo, Mantilla, Chavarría y Loreto (Pcia. de Corrientes).

Apertura: 11-10-88, a las 9.

Valor del Pliego: ₳500.

Informes y venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 15.00 hs. Los pliegos también se podrán retirar en Ovidio Lagos 4770, Rosario.

e. 5/9 Nº 6867 v. 13/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Ampliación Decanato para la Facultad de Humanidades.

Apertura: 19 de setiembre de 1988 en la Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50, e/1 y 115, La Plata.

Ubicación: Calle 6 y 48, La Plata.

Presupuesto Oficial: Australes doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco con cincuenta y cuatro centavos (₳275.425,54). (Presupuesto Oficial julio/88).

Plazo de Ejecución: Ciento cincuenta días corridos.

Precio de Legajos: Australes doscientos ochenta (₳280,00).

Compra y Consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50, e/1 y 115, 1900, La Plata, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs. y hasta dos (2) días antes de la apertura de las ofertas.

e. 5/9 Nº 6869 v. 9/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 7º Distrito

OBJETO: Provincia de Santa Fe - Conservación y reparación del Edificio del Distrito.

Presupuesto: ₳ 355.200.-
Depósito de garantía: ₳ 3.552.-
Precio del pliego: ₳ 500.-

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6394 v. 8/9/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO LICITACION PUBLICA Nº 24/OP-88

OBJETO: Provisión, instalación, puesta en funcionamiento y habilitación de un sistema telefónico electrónico automático para la agencia Ramos Mejía.

Apertura: en COMPRAS (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital), el 3 de octubre de 1988, a las 11,00 hs.

Presupuesto Oficial: ₳ 150.000.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado

Compra del Pliego: al precio de ₳ 121, podrá adquirirse, en efectivo o cheque certificado, en COMPRAS, cualquier día hábil hasta el 16/9/88, de 10 a 15 hs.

e. 29/8 Nº 6646 v. 9/9/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTO MINERO CAPILLITAS - ANDALGALA - PCIA. DE CATAMARCA LICITACION PUBLICA Nº 20/88.

OBJETO:

Renglón Nº 1: Arrendamiento de las pertenencias mineras para la extracción y explotación de Rodocrosita y Capillitita, juntamente con las instalaciones inmuebles y muebles por un término de 18 meses y la venta en bloque de bienes muebles.

Renglón Nº 2: El Servicio de venta en consignación de Rodocrosita y Capillitita ya extraída que posee esta Dirección General (Establecimiento Minero Capillitas), retribuido mediante una comisión a cotizar por los oferentes.

Lugar de apertura: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 - 1º piso - Of. 147 - Buenos Aires.

Fecha de apertura: Se prorroga la apertura hasta el 4 de Octubre de 1988 a las 11.00 horas.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65 - 1º piso - Of. 147 - Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9.00 a 12.00.
Valor del pliego: ₳ 300.-

e. 30/8 Nº 6702 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 8/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Formosa - Tramo: Límite con Chaco - Formosa, Secciones varias - Km. 1103,120 - Km. 1169,460 (sellado de fisuras y mejoramiento de banquinas y taludes).

Presupuesto: ₳ 281.600.-
Depósito de garantía: ₳ 2.816.-
Precio del pliego: ₳ 500.-

Presentación de propuestas: 27 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6703 v. 19/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7/88 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 11 - Provincia de Formosa - Tramo: Formosa - Límite con Paraguay - Secciones varias - Km. 1178,00 - Km. 1294,17 (sellado de fisuras y mejoramiento de banquinas y taludes).

Presupuesto: ₳ 462.300.-
Depósito de garantía: ₳ 4.623.-
Precio del pliego: ₳ 500.-

Presentación de propuestas: 27 de Setiembre de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6704 v. 19/9/88

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO LICITACION PUBLICA Nº 6793/88

OBJETO: Por la confección e impresión de formularios continuos.

Fecha de apertura: 13 de Setiembre de 1988.
Hora: 10.30.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, Piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 9.30 a 17.00.

e. 30/8 Nº 6705 v. 8/9/88

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL LICITACION PUBLICA Nº 8/88

OBJETO: Contratación de un servicio de cobertura de gastos de sepelio para todos los afiliados a este Instituto.

Apertura: 16-09-88.

Hora: 15.00 hs.

Recabar información en: Compras y Suministros - Tucumán 949 - P. B. Capital Federal.

e. 31/8 Nº 6738 v. 9/9/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 257/88

OBJETO: Doscientos cincuenta (250) servicios de embarco, traslado y/o desembarco a y desde las radas del Puerto de Bahía Blanca, desde y hasta muelles del Puerto.

Lugar y fecha de apertura se fijan para el 15/9/88, a las 9,30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7/9 Nº 6942 v. 8/9/88

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Para la contratación de un servicio de reparación, conservación y mantenimiento de un montacargas para transportar hasta 5.000 kgs.

Para el día 16 de Setiembre de 1988, a las 15 horas.

El pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de ₳ 125 (CIENTO VEINTICINCO AUSTRALES), se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Julio A Roca 651, 5º piso Sector 24 (1322) Capital Federal, en el horario de 12 a 17 horas.

e. 7/9 Nº 6943 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL LICITACION PUBLICA Nº 54/88 Expediente Nº 783-01240928-98

OBJETO: Servicio de transporte de caudales periodo Setiembre/Diciembre/88.

Fecha de apertura: 15/9/88, a las 15 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 7/9 Nº 6944 v. 8/9/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES LICITACION PUBLICA Nº 74

OBJETO: El alquiler y mantenimiento de equipamiento informático periférico.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 2 de septiembre de 1988.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 1988 a las 15,45 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 2/9 Nº 6811 v. 13/9/88

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES LICITACION PUBLICA Nº 72

OBJETO: El servicio de control y graboverificación de datos.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 2 de septiembre de 1988.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 1988 a las 15,00 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 2/9 Nº 6812 v. 13/9/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 14/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Altas Cumbres - Provincia de Córdoba - Ruta Nacional Nº 20 - Tramo: Puesto Pedernera - La Pampilla; Sección: Km. 64,024 - Km. 79,024 (Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 1.482.000.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 9 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19/8 Nº 6401 v. 8/9/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 97-P/88

OBJETO: Adquisición de Formularios Continuos.

Apertura: 19 de setiembre de 1988

Hora: 9.00.

Valor del pliego: ₳ 500.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 31/8 Nº 6740 v. 8/9/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 154/88

OBJETO: "Adquisición de películas radiográficas y mamográficas, solicitada por el Servicio de Radiología del C. M. P. Churruca Visca.

Apertura: 15/9/88
Hora: 10.00

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Adminisración - División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 - 1º piso - Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 30/8 Nº 6710 v. 8/9/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 15/88 del 2º Distrito.

OBJETO: Ruta s/ Nº - Provincia de Córdoba - Tramo: Acceso a Ruta Nacional Nº 9 (N) - Cerro Colorado (Localidad de Santa Elena) - Sección: Km. 0,000 - Km. 4,000 (provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico).

Presupuesto: ₳ 1.495.200.-
Depósito de garantía: ₳ 14.952.-
Precio del pliego: ₳ 1.000.-
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 22 de Setiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30/8 Nº 6713 v. 19/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 117/88 Expediente Nº A-8275.

OBJETO: Soda cáustica a granel al 100 %.

Apertura: 22 de setiembre de 1988, a las 10.00 (diez) hs.

Retiro de Pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, Piso 3º (1429), Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 6/9 Nº 6909 v. 15/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 42/88
Expediente Nº 80.203

OBJETO: Suero fetal bovino, tricolo, etc.

Para el día 14 de setiembre de 1988

Hora: 10,30 (Diez treinta)

LICITACION PUBLICA Nº 43/88
Expediente Nº 80.205

OBJETO: Drogas para laboratorio.

Para el día 14 de setiembre de 1988

Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos - División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 13,00 horas.

e. 7/9 Nº 6.945 v. 8/9/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
LICITACION PUBLICA Nº 114/88
Expediente Nº A-8271

OBJETO: Carbón activado.

Apertura: 14/9/88, a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA Nº 113/88
Expediente Nº A-8270

OBJETO: Material inoxidable.

Apertura: 14/9/88, a las 11,30 horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 7/9 Nº 6.946 v. 8/9/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 156/88

OBJETO: Adquisición de papel fotográfico, películas negativas, rellenador, etc. solicitada por las División Fotografía Policial.

Apertura: 15/9/88, a las 11 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION-División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas.

e.7/9 Nº 6.947 v. 8/9/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 256/88

OBJETO: Filtros para motores de lanchas y microómnibus.

Fecha y lugar de apertura se fijan para el 15/9/88, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7/9 Nº 6.948 v. 8/9/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 258/88

OBJETO: Adquisición de fiambres, chacinados, lacteos, aves y huevos, carne vacuna, fruta fresca y verduras.

Fecha y lugar de apertura se fijan para el 15/9/88, a las 10,00 horas en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7/9 Nº 6.949 v. 8/9/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 259/88

OBJETO: Adquisición de víveres secos.

Fecha y lugar de apertura se fijan para el 15/9/88, a las 10,30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7/9 Nº 6.950 v. 8/9/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
REFERENCIA INOS Nº 5-0070
LICITACION PUBLICA Nº 25/88

OBJETO: Provisión de frutas y verduras.

La apertura se llevará a cabo el día: 15/9/88, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250 2º piso Of. 224, Capital Federal

e. 7/9 Nº 6.951 v. 8/9/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION PUBLICA Nº 01/88

OBJETO: Destinado a la adquisición de Mobiliario para el equipamiento del nuevo edificio (*Ampliación de la Facultad de Ingeniería*), según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliego e informes: En la Facultad de Ingeniería (Dirección de Administración), sito en calle Buenos Aires Nº 1400 de la ciudad de Neuquén, Capital o en la Delegación Buenos Aires sito en calle Maipú Nº 459, 7º piso "A" Capital Federal.

Fecha de Apertura: 12/9/88, a las 12 horas, se llevará a cabo en la sede de la Dirección de Administración, cuya ubicación consta en el párrafo que antecede.

e. 7/9 Nº 6.952 v. 8/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 130

OBJETO: Adq. materia prima para elaboración de pan, con destino a la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19).

Apertura: 14/9/88, a las 12 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 7/9 Nº 6.953 v. 8/9/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 131

OBJETO: Adquisición de materiales de construcción con destino a U. 2.

Apertura: 15/9/88, a las 13 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 7/9 Nº 6.954 v. 8/9/88

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 36/88-C
Expediente Nº 362.633/88

OBJETO: Para la adquisición de lámparas varias, pilas, balastros, arrancadores, cables, medidor eléctrico, fusibles y relevos térmicos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14/9/88, a las 18 horas.

Valor del Pliego: Australes Cien (A 100).

Pliego de Condiciones: División Compras y Contrataciones, B. Marítimo 2148, Mar del Plata TE. 2-7012

Presentación de la Propuesta: División Compras y Contrataciones, Mar del Plata.

Retiro de Pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126 Capital Federal.

e. 7/9 Nº 6.955 v. 8/9/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
ACTUACION Nº 792-0380/88
LICITACION PUBLICA Nº 54/88

OBJETO: La adquisición de master y toner, para fotocopiadora SHARP.

Llámase a Licitación Publica Nº 54/88 para el día 22 de setiembre de 1988 a las 11 (once) horas.

Pliegos de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L.N.Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16,30 horas.

Valor del Pliego: A 17.

e. 7/9 Nº 6.956 v. 9/9/88

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
LICITACION PUBLICA Nº 14/88
Expediente Nº 1-2020-4637-000277-88-9

OBJETO: Adquisición de caños para reparación de Calderas.

Apertura: 13/9/88, a las 13 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, C.C. Nº 598, Mar del Plata (7600).

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio. Dirección General de Contabilidad Finanzas y Servicios, Defensa 120, 4º piso, Of. 4131 (1345) Buenos Aires.

e. 7/9 Nº 6.957 v. 8/9/88

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
LICITACION PUBLICA Nº 31/88
Expediente Nº 1-2020-4107-000910/88-4

OBJETO: Adquisición harina de trigo.

Apertura: 7/9/88, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", sita en la localidad de Torres, partido de Lujan (B).

Pliegos e Informes: en la antedicha dependencia (Div. Contrataciones)

Sistema de Contratación: Decreto Nº 5720/72 - 825, 826 y 827/88.

e. 7/9 Nº 6.958 v. 8/9/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
LICITACION PUBLICA Nº 62/88.

OBJETO: Para la adquisición de antibióticos.

Lugar y fecha de apertura: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, el día 26/9/88, a las 14,30 horas.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, en el horario de 9,30 a 12,30 y 13,30 a 15,30 horas.

Valor del Pliego: Australes Doscientos (A 200).

e. 7/9 Nº 6959 v. 9/9/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
LICITACION PUBLICA Nº 58/88
Expediente Nº 22.279/84-Cde. 19.991.

OBJETO: Artículos de librería, con destino al Programa Alimentario Nacional - Compras, durante el año 1988.

Apertura: 20 de septiembre de 1988, a las 16 horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1088, Capital Federal.

e. 5/9 Nº 6886 v. 14/9/88

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
LICITACION PUBLICA Nº 57/88
Expediente Nº 22.679/84-Cde. 18.943 y 19.082

OBJETO: Repuestos y cubiertas para automotores, con destino al Programa Alimentario Nacional, durante el año 1988.

Apertura: 20 de septiembre de 1988, a las 15 horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1088, Capital Federal.

e. 5/9 Nº 6887 v. 14/9/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 56/88
Expediente Nº 1-20204102-000722-88-1

OBJETO: Adquirir víveres secos, con destino a este Establecimiento.

Apertura: Día 19 del mes de septiembre de 1988 a las 9.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nac. "Braulio A. Moyano", Div. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., Tel. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 1/9 Nº 6787 v. 12/9/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 57/88
Expediente Nº 1-20204102-000723-88-8

OBJETO: Adquirir pan y facturas, con destino a este Establecimiento.

Apertura: Día 19 del mes de septiembre de 1988 a las 10.00 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nac. "Braulio A. Moyano", Div. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., Tel. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 1/9 Nº 6788 v. 12/9/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 58/88
Expediente Nº 1-20204102-000733-88-3

OBJETO: Adquisición carne vacuna, con destino a este Establecimiento.

Apertura: Día 19 del mes de septiembre de 1988 a las 10.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nac. "Braulio A. Moyano", Div. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed., Tel. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 1/9 Nº 6789 v. 12/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 102/88

OBJETO: Provisión parcial de Materiales, Montaje de elementos Electromecánicos, construcción de Obras Civiles para la Línea de Transmisión en 132 Kv. entre la Estación Transformadora Tucumán Norte y la Estación Transformadora Cevil Pozo, ambas en la Provincia de Tucumán.

Apertura: 26/10/88.-
Hora: 10:00.-
Valor del Pliego: A 2.850.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418 - Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.-

e. 2/9 Nº 6820 v. 8/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 92/88

OBJETO: Adquisición Localizador Estático de Fallas.

Apertura: 27/9/88.
Hora: 10:00.-
Valor del Pliego: A 100.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418 - Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.
e. 2/9 Nº 6817 v. 8/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 93/88

OBJETO: Adquisición Relé Amperimétrico Direccional de Fase.-

Apertura: 22/9/88.-
Hora: 10:00.-
Valor del Pliego: ₳ 100.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418 - Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.-
e. 2/9 Nº 6818 v. 8/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 100/88.

OBJETO: Adquisición de Material Normal.

Apertura: 21/9/88, Hora 10:00.-
Valor del Pliego: ₳ 100.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418 - Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.
e. 2/9 Nº 6819 v. 8/9/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES LICITACION PUBLICA Nº Y-127/87

OBJETO: "Cintas Transportadoras"

Valor del Pliego: ₳ 30.-

LICITACION PUBLICA Nº Y-082/88

OBJETO: "Eclisas P/Armado de Arcos"

Valor del Pliego: ₳ 30.-

Apertura: 20 de Septiembre de 1988 a las 10,00 hs. y 10,15 hs. respectivamente en Av. Pte. R. S. Peña 1190 - Cap. Fed.- 8º P. Of. 86.-

Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4to. Piso Oficina 44, de lunes a viernes de 09,00 a 11,45 horas.
e. 2/9 Nº 6821 v. 13/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA LICITACION PUBLICA Nº 74/88 Expediente Nº 251.356/87

OBJETO: Adquisición de un (1) inmueble desocupado, en block, para la Dirección General Impositiva, de una superficie de 10.000 m², con una tolerancia en más o en menos del 20 %.

Apertura: 21 de septiembre de 1988 a las 14 horas, en División Caja, atención al público por México 220, P. B., Capital.

Radio de ubicación: Delimitado por Avenidas San Juan, Jujuy, Pueyrredón, Libertador, Leandro N. Alem y Paseo Colón, de Capital Federal.

Alternativa Nº 1: Inmueble de una superficie de 6.500 m², con una tolerancia en más del 23 % y en menos del 20 %, idem, idem.

Alternativa Nº 2: Inmueble de una superficie de 5.000 m² con una tolerancia en más o en menos del 20 %, idem, idem.

Valor del Pliego: ₳ 22.500.

Adquisición del Pliego: El pago se efectuará en División Caja, sita en Av. Paseo Colón 635, 1º piso, Capital, en días hábiles de 12.30 a 17 horas.

Consulta y retiro de la documentación licitaria: En la misma dirección y con atención al público por México 220, P. B., Capital, en días hábiles de 12.30 a 19.15 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas.
e. 5/9 Nº 6871 v. 14/9/88

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

LICITACION PUBLICA Nº 1950/88

OBJETO: Adquisición de Pilas.

Apertura: 6-10-88, a las 14 horas. Valor del Pliego: ₳ 200.

LINEA GRAL. URQUIZA

LICITACION PUBLICA Nº 576/88

OBJETO: Adquisición de Alambres de Púas y Liso.

Apertura: 20-9-88, a las 11 horas. Valor del Pliego: ₳ 50.

LICITACION PUBLICA Nº 577/88

OBJETO: Adquisición de Varilla de Madera Dura.

Apertura: 20-9-88, a las 13 horas. Valor del Pliego: ₳ 50.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

LICITACION PUBLICA Nº 2405/88

OBJETO: Adquisición repuestos para Coche Motor Fiat, con referencia de Fábrica.

Apertura: 3-10-88, a las 10.00 horas. Valor del Pliego: ₳ 80.

LICITACION PUBLICA Nº 2423/88

OBJETO: Adquisición Lámparas Eléctricas.

Apertura: 4-10-88, a las 10.00 horas. Valor del Pliego: ₳ 140.

LICITACION PUBLICA Nº 2432/88

OBJETO: Trueque de Oxígeno por Acetileno en el Taller Junín.

Apertura: 5-10-88, a las 10.00 horas. Valor del Pliego: ₳ 80.

LICITACION PUBLICA Nº 2433/88

OBJETO: Adquisición de Masilla, Pintura y Barniz.

Apertura: 6-10-88, a las 10.00 horas. Valor del Pliego: ₳ 45.

LICITACION PUBLICA Nº 2443/88

OBJETO: Adquisición de Briquetas de Carbón Residual de Petróleo.

Apertura: 19-9-88, a las 11.00 horas. Valor del Pliego: ₳ 100.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:

ORGANISMO CENTRAL: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. Piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed., en los días hábiles de 10.30 a 13 hs.

LINEA GRAL. URQUIZA: Depto. Aprovisionamiento, Estación Fco. Lacroze, 5º Piso, Cap. Fed., días hábiles de 12 a 15.30 hs.

LINEA GRAL. SAN MARTIN: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina de Venta de Pliegos, Alianza, Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 hs.
e. 6/9 Nº 6913 v. 8/9/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 99-P/88

OBJETO: Adquisición de Formularios Impresos.

Apertura: 29 de setiembre de 1988, a las 9 horas.

Valor del Pliego: ₳ 240.

Informes y Venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también, para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 6/9 Nº 6915 v. 14/9/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 98/88 Pliego AyE-GIE-1745.

OBJETO: Adquisición de Transformadores y Reactores para la Estación San Antonio Oeste (Provincia de Río Negro).

Apertura: 3-11-88, a las 10.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 2.000.

Consulta, retiro documentación y apertura de Ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11.00 a 14.00 horas.

La presente Licitación se financia parcialmente con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.) (Contrato de Préstamo Nro. 466/DC-AR), los que sólo podrán usarse para la adquisición de bienes cuyo origen sea un país miembro de la citada Institución.
e. 6/9 Nº 6916 v. 12/9/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R. N. O. S. Nº 5-0010 LICITACION PUBLICA Nº 53/88 Actuación Nº 792-0424/88

OBJETO: Adquisición de formularios.

Apertura: el día 21 de septiembre de 1988 a las 13 (trece) horas.

Valor del Pliego: ₳ 20.

Pliego de bases y condiciones e informes: En el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º Piso, Capital, en el horario de 10.00 a 16.30.
e. 6/9 Nº 6921 v. 8/9/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S. A. M. I. C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" LICITACION PUBLICA Nº 57/88

OBJETO: La adquisición de Elementos para Hemoterapia.

Lugar y Fecha de Apertura: Oficina General de Administración sito en Pichincha 1890, Capital, el día 26 de setiembre de 1988, a las 14 horas.

Valor del Pliego: Australes ciento cincuenta (₳ 150).

Retiro de Pliegos: Oficina General de Administración sito en Pichincha 1890, Capital, en el horario de 9.30 a 12.30 hs. y de 13.30 a 15 hs.
e. 6/9 Nº 6922 v. 8/9/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS LICITACION PUBLICA Nº 5135/88

OBJETO: Provisión de diversa papelería (bloques papel borrador, carpetas, fichas, etc.) para el Sector Economato del Departamento Contrataciones y Suministros.

Apertura: 21 de septiembre de 1988 a las 15.00 horas.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y Apertura: En la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, Piso 6, Capital Federal (Tel. 37-9137).
e. 5/9 Nº 6874 v. 14/9/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA Expediente Nº 444-88-0

OBJETO: Provisión de 90.000 toneladas de tierra laterítica, con destino a Fábricas San Isidro y de coagulante Bernal.

Apertura: La Apertura, que debió tener lugar el 29 de agosto de 1988 a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 27 de setiembre próximo a la misma hora.

Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso, DIVISION PROVEEDORES, al precio de ₳ 3.542.
e. 5/9 Nº 6872 v. 14/9/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 98-P/88

OBJETO: Adquisición de torres de enfriamiento del sistema de aire acondicionado del Edificio Rosario VI, sito en la calle Paraguay Nº 923, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: 26-9-88 a las 10.

Valor del Pliego: ₳ 240.

Informes y venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 15.00 hs. Los pliegos también se podrán adquirir en Ovidio Lagos 4770, Rosario.
e. 5/9 Nº 6873 v. 13/9/88

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-